



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

**“Patronato de Ayuda para la Reinserción Social. Un factor determinante
en el Estado de Quintana Roo”**

**TESIS
PARA OBTENER EL GRADO EN LICENCIADO
EN DERECHO**

**PRESENTAN
OSWALDO DANIEL CARRILLO TZAB
CHRISTIAN EDAIN HERRERA ACOSTA**

**DIRECTORA
DRA. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA**

CHETUMAL QUINTANA ROO, MAYO 2020





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativo.

Título

“Patronato de Ayuda para la Reinserción Social. Un factor determinante en el Estado de Quintana Roo”

PRESENTAN

OSWALDO DANIEL CARRILLO TZAB

CHRISTIAN EDAIN HERRERA ACOSTA

Trabajo de tesis elaborado bajo la supervisión del comité del programa de licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

DIRECTORA: DRA. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA

ASESOR TÍTULAR: MTRA. LIDIA ESTHER ROJAS FABRO

ASESOR TÍTULAR: DR. LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA

ASESOR SUPLENTE: DR. SERGIO MONRROY AGUILAR

ASESOR SUPLENTE: DR. LUIS GERMÁN SÁNCHEZ MÉNDEZ.

Chetumal Quintana Roo, Mayo del año 2020



DEDICATORIAS

***A MI PADRE, MADRE, HERMANA Y NOVIA, QUIENES SON MI PIEZA
FUNDAMENTAL DE MI VIDA.***

***A MIS MAESTROS, QUIENES FUERON PARTE DE MI FORMACIÓN
ACADÉMICA DURANTE MI ESTANCIA EN LA UNIVERSIDAD.***

A ROLANDO HOIL, EL AMIGO FIEL.

OSWALDO DANIEL CARRILLO TZAB

AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente a mi padre Luis Raymundo Carrillo Téllez y madre Isela Tzab Kauil, por apoyarme siempre en mi formación académica, por brindarme todo el apoyo posible en los diferentes aspectos de mi vida, son el pilar más importante en mi vida.

A mi hermana Yareli del Rosario Carrillo Tzab, por brindarme el apoyo necesario para la realización del presente trabajo, motivándome y estando al pendiente de mi avance.

A mi novia Fernanda Monserrat Madera Castillo, por ser una de las personas que más me motivó a realizar este trabajo en beneficio de la seguridad social de nuestro Estado, también por ser parte de mi vida y siempre apoyarme con lo que necesite.

A mi Directora de Tesis, la Dra. Yunitzilim Rodríguez Pedraza, quien me motivó a realizar este trabajo y ser la persona quien estuvo al pendiente de los avances de mi tesis, además de brindarme todo el apoyo durante mi estancia en la universidad, cabe señalar que es una de las personas que más admiro, por su forma objetiva de ver las cosas y las actividades que realiza, sin duda, un ejemplo a seguir.

A mi Tutor, el Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría, quien estuvo siempre al pendiente de mi desempeño académico y deportivo durante mi estancia en la universidad, y quien siempre me brindo el apoyo efectivo necesario dentro y fuera de la universidad.

A la Maestra Lidia Rojas Fabro, quien mostró interés desde que le comenté sobre mi propuesta de trabajo, y quien ha estado al pendiente del desarrollo de la investigación, además, es una persona joven que admiro por su conocimiento, grado, y valor.

Al Licenciado Hugo Sosa Huerta por proporcionarme las bases del presente trabajo de investigación, además, estar siempre en los momentos que necesite una visión objetiva sobre la problemática de los centros penitenciarios.

A la Directora del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social del Estado de Oaxaca, Dra. Ma. Leovigilda Bastidas Rodríguez quien me proporcionó información necesaria sobre el funcionamiento de esta institución en su Estado.

A mis compañeros y compañeras de clase, que sin duda aprendí algo década uno.

A mis amigos, quienes son parte importante dentro de mi círculo social, en especial a Ramsés Víctor III Sabido Santamaría, quien desde la preparatoria me ha apoyado en aspectos académicos y de la vida.

A todos los maestros y maestras que fueron parte de mi formación universitaria, quienes me brindaron apoyo durante mi estancia en la UQROO, son personas que admiro por su gran conocimiento sobre las materias que imparten, sin duda me llevo muchas cosas positivas de cada persona.

OSWALDO DANIEL CARRILLO TZAB

DEDICATORIAS

A MI MADRE JADE ACOSTA Y PADRE JOSÉ HERRERA...

A MIS HERMANAS SHEYLA Y ALEJANDRA...

***A MI NOVIA KAREN VILLALOBOS Y A NUESTRA HIJA QUE SIEMPRE
ESTARÁ EN NUESTROS PENSAMIENTOS Y CORAZONES.***

CHRISTIAN EDAIN HERRERA ACOSTA

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a mi madre Jade Astrid Acosta y padre José Herrera Chimal, por siempre apoyarme y creer en mí incondicionalmente, por sus consejos y palabras de aliento, por nunca darse por vencidos, motivarme y siempre decirme que lo lograría. Gracias infinitas.

A mis hermanas Sheyla y Alejandra, por siempre estar para mí y escucharme, por ser una motivación más en mi vida, por su apoyo, comprensión y cariño.

A mi novia Karen Villalobos quien ha estado conmigo alentándome y siempre guiándome para hacer bien las cosas, por haber aguantado mis malos ratos, pero sobre todo por ese gran amor que me proporciona. Y a nuestra hija porque, aunque no estuvo mucho tiempo con nosotros siempre será mi fuerza y motivación para salir adelante en mi día a día.

A mi apreciada Universidad de Quintana Roo, institución que me brindó la oportunidad para realizar mis estudios de licenciatura y de la cual siempre he recibido su apoyo.

A mi Directora de Tesis, la Dra. Yunitzilim Rodríguez Pedraza, por cada detalle y momento dedicado a orientar y aclarar cualquier duda para lograr este trabajo de investigación y por ser una persona sumamente profesional y admirable, gracias por la confianza. De igual forma a los profesores que me han visto crecer como persona, que me han dado las herramientas y conocimientos necesarios para la vida profesional.

Al comité de Tesis por darse el tiempo de leer el presente trabajo.

A quienes considero mis 3 apreciables amigos quienes me han tenido paciencia, siempre estar ahí cuando necesite de su apoyo y consejo, y por cada palabra de aliento, por ser parte de este camino universitario desde el primer semestre. Les envío mis mejores deseos.

A mi primo Alberto Peña Herrera, por siempre estar pendiente de mi desempeño en la universidad, ayudarme, darme ánimos y aclarar cualquier duda que hubiera tenido en el camino universitario.

En general a todas y cada una de las personas que de alguna forma me dieron un poco de sus conocimientos para lograr lo hoy plasmado.

CHRISTIAN EDAIN HERRERA ACOSTA

Índice

Introducción	1
Capítulo I. Sistemas penitenciarios	4
I.1 Concepto de sistemas penitenciarios.....	4
I.2 Formas de administración de los centros penitenciarios	5
I.2.1 Sistema celular (Filadélfico o pensilvánico celular)	6
I.2.2 Sistema auburniano (del silencio)	9
I.2.3 Sistema progresivo	10
I.2.4 Sistema <i>all' aperto</i>	13
I.2.5 Sistema de prisión abierta	14
Capítulo II. Propósito de los centros penitenciarios	16
II.1 De la readaptación a la reinserción Social	18
II.1.1 Objetivos de la reinserción social	23
II.2 Ejes rectores de la reinserción social.....	25
II.2.1 Respeto a los Derechos humanos	26
II.2.2 Trabajo y capacitación para el mismo	27
II.2.3 Educación	29
II.2.4 Salud	32
II.2.5 Deporte	36
Capítulo III. Asistencia postpenitenciaria	39
III.1 Sujetos obligados a prestar la ayuda postpenitenciaria.....	42
III.2 Normatividad internacional referente a la asistencia postpenitenciaria.	45
III.3 Normatividad nacional respecto de la asistencia postpenitenciaria.....	47
III.4 Normatividad del Estado de Quintana Roo respecto de la asistencia postpenitenciaria	50
III.4.1 El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	52
IV.5 Derechos humanos vinculados a la ayuda postpenitenciaria y la reinserción social.....	56
IV.6 Casos de éxito de la ayuda postpenitenciaria.....	62
IV.7 Beneficios de la ayuda postpenitenciaria y la reinserción social	65
Capítulo IV. La asistencia postpenitenciaria en el Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo.....	70
IV.1 Legislación sobre el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	70

IV.2 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2014.....	71
IV.3 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2015.....	81
IV.4 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2016.....	86
IV.5 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2017.....	92
IV.6 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2018.....	98
IV.7 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2019.....	104
Propuesta de creación del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.....	110
I. Justificación del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.....	111
II. Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	113
Conclusiones	164
Fuentes de información	167
Anexos.....	173

Introducción

La presente investigación evidenciará la omisión de acciones institucionales que propician una inadecuada reinserción social, dicho de otra forma, esta investigación pretende dar a conocer aquellas ineficiencias e ineficacias que se encuentran dentro del sistema estatal de administración, funcionamiento y regímenes que propicien una buena práctica penitenciaria, aunado a esto, es necesario precisar que la inexistencia de Institución denominada Patronato de Ayuda para la Reinserción Social es una omisión a la legislación estatal, y a su vez es un factor determinante para no lograr la reinserción social efectiva e integral.

Dicho lo anterior, es necesario establecer las directrices de lo que se abordará en páginas siguientes, de esta manera, el presente proyecto en su primer capítulo abarca de manera general la conceptualización a través de los años de los sistemas penitenciarios, iniciando con la concepción de este de manera general e histórica y, de igual forma se dan a conocer las diversas rutas de administración de los centros de reinserción, donde las personas privadas de su libertad compurgaban una pena.

Seguido a lo anterior expuesto, en el segundo capítulo se plasma el propósito de los centros penitenciarios desde el contexto histórico hasta su evolución actual, de esta forma, se analiza el cambio del concepto de readaptación al concepto actual de reinserción, para tener la definición y el contexto histórico que se tenía sobre el objeto de pena privativa de la libertad.

Aunado a lo anterior, resulta necesario hablar sobre los objetivos de la reinserción social, mismos que son explicados en páginas siguientes y los cuales guardan una relación medianamente similar a lo establecido históricamente, sin embargo, se deja de lado aquellas circunstancias que no favorecían un ambiente propicio para lograr el objeto de la pena privativa de la libertad, derivado de esto, se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18, los ejes rectores que garantizarán el cumplimiento de dicho objetivo, el cual es la reinserción

social de la persona privada de su libertad, siendo la base el respeto a los derechos humanos, el trabajo y capacitación para el mismo, el deporte, la educación y la salud, estos ejes en conjunto indican una serie de principios, procedimientos, planes de acción, protocolos de acción, programas de tratamiento, que por ministerio de ley deben cumplirse durante la estancia de las personas privadas de su libertad, puesto que como se analizará, la omisión en el ejercicio y observancia de estos, propiciará una violación flagrante a los derechos humanos de la personas que están privadas de su libertad en un centro de reinserción.

Referente a la Asistencia Postpenitenciaria, se hace el análisis de forma histórica y su evolución hasta la actualidad, analizando las posturas doctrinales sobre la misma, y aquellas opiniones positivas y negativas, derivado de lo anterior, se establecen aquellas personas físicas y morales que serán sujetos obligados de prestar esta asistencia postpenitenciaria, ya que de acuerdo a la normatividad internacional, nacional y local, constituye un derecho de la persona privada de su libertad, y una obligación para las autoridades encargadas de la administración del sistema penitenciario.

Hablar de la asistencia postpenitenciaria, representa un reto importante para las autoridades, y también para la sociedad en general, debido a que se necesita no solo que las autoridades materialicen acciones encaminadas a favorecer la reinserción social efectiva, sino que se necesita una sociedad con un cambio de visión, distinto al de que la pena privativa de la libertad debe servir como castigo, dicho sea de paso, que la sociedad, sin particularizar, concibe a la pena de prisión como aquel instrumento mediante el cual las personas “delincuentes” deben recibir un castigo, tortura y ser recíprocos con el daño que causaron, sin embargo, esto resulta erróneo de acuerdo a las leyes que rigen al Estado Mexicano, toda vez que la Constitución, los Tratados Internacionales, Leyes Nacionales y Locales, tutelan el derecho a la reinserción social efectiva.

Es preciso señalar que la presente investigación tiene el propósito de crear una institución denominada Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, enfocado al cumplimiento de lo explicado anteriormente, generando beneficios no solo para la persona beneficiada, sino para la sociedad en general, debido a que esta institución se enfocará en brindar el apoyo suficiente y necesario para lograr la reinserción social efectiva de la persona que es liberada, aunado a lo anterior, se procura evitar la reincidencia delictiva.

El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social se encuentra establecido en el artículo 177 de la Ley Estatal de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, misma que fue promulgada en el año 2011, y desde esa fecha no se tienen registros de su existencia, por ende la funcionalidad de esta institución es fundamental para lograr la reinserción social efectiva e integral, es por eso que es necesaria su creación a fin de satisfacer principalmente las garantías que otorga la ley hacia estas personas, y a su vez, generar un ambiente de seguridad pública acorde a las necesidades de la población en general, satisfaciendo el bien común.

Es por lo anterior, que se analiza la situación del centro penitenciario de Chetumal de acuerdo con los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, los cuales revelan las deficiencias y en algunos casos la suficiencia en algunas acciones, de esta forma se evidencia la falta de atención dentro del CERESO de Chetumal, asimismo, la importancia de que existan instituciones coadyuvantes del centro de reinserción, para lograr valga la redundancia, la reinserción social efectiva e integral de la persona privada de su libertad.

Para darle cumplimiento y hacer que lo investigado tenga efecto, se realiza una propuesta de creación del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, con sus correspondientes instrumentos normativos como lo son el manual de organización, el manual de procedimientos, y su reglamento interno, mismos que regirán la funcionalidad del Patronato, es así como se establece una propuesta completa, sin

lagunas legales, concreta y necesaria para cumplir con las garantías que se establecen a nivel nacional, internacional y local, asimismo, para procurar que la pena privativa de la libertad en conjunto con la asistencia postpenitenciaria sirvan realmente de reforma y de segunda oportunidad para las personas beneficiadas, propiciando un ambiente de seguridad social, satisfaciendo el bienestar general.

Capítulo I. Sistemas penitenciarios

I.1 Concepto de sistemas penitenciarios

En innumerables ocasiones al pasar por un Centro penitenciario surge la incógnita de ¿qué es ese lugar?, ¿qué hay ahí?, sin embargo las respuestas no son siempre acertadas, se formula una respuesta de una manera negativa, la cual ni en un mínimo se acerca a la verdadera definición de un centro penitenciario y su sistema de funcionamiento, es decir, la conceptualización de la sociedad respecto de estos lugares, es en ocasiones muy alejada de la realidad, teniendo como principales respuestas, que el centro penitenciario y su sistema, son creados para castigar a aquel individuo que ha cometido un delito, un criminal, una persona que merece estar ahí por el resto de su vida, sin embargo, estas conceptualizaciones son erróneas, toda vez que si se busca el significado histórico y etimológico de las palabras involucradas, se obtendrá un concepto distinto a lo aseverado por la sociedad.

Ahora bien, un sistema penitenciario se define como aquella organización creada por el Estado para la ejecución de sanciones penales, mediante penas o medidas de seguridad, que incluyen la restricción o privación de la libertad del individuo, asimismo, se establece que la naturaleza de un sistema o centro penitenciario es también lograr la reinserción social de la persona que ha sido privada de su libertad con motivo de la comisión de algún ilícito. Lo anterior se logrará por medio de un tratamiento consecutivo e integral de la persona. (Julián, 2019)

Entendido de otra forma, un régimen penitenciario es aquel que reúne un conjunto de normas y medidas que tiene como finalidad la consecución de una convivencia pacífica y ordenada que como consecuencia permitirá alcanzar el éxito en cuanto a un ambiente adecuado para el tratamiento, custodia, retención y reinserción de los reclusos. (Rivera, 2017, pág. 115)

I.2 Formas de administración de los centros penitenciarios

Las formas de administración de los centros penitenciarios, son aquellos regímenes que se han ido creando para regular el funcionamiento de un centro de reinserción, las normas que seguirá la institución penitenciaria, así como también la manera en la que las personas privadas de su libertad compurgarán su pena o medida de seguridad, es decir, una forma de administrar un centro penitenciario se refleja en un reglamento interno, un protocolo de actuación, un régimen de atención, un plan de acción, y diversos instrumentos que su única finalidad será regular la manera en la que se deben llevar a cabo acciones para que integralmente se logre el objetivo principal de un centro penitenciario.

A lo largo de la historia penitenciaria han surgido diversas formas de administración de los centros penitenciarios, creándose principios orgánicos para combatir el hacinamiento, la promiscuidad, falta de higiene, fomentar la educación, el trabajo y procurar la rehabilitación de los internos, de esta manera, se sabe que la base fundamental para que un centro penitenciario funcione en su totalidad y cumpla con su objetivo principal, deriva como consecuencia de tener bien establecidos sus planes de trabajo, protocolos de actuación, reglamentos internos y códigos de ética para crear ese ambiente de cooperación institucional entre el personal de la institución penitenciaria y las personas privadas de su libertad. (Pont, 1995, pág. 135)

Un régimen penitenciario debe de actuar bajo lineamientos que involucren todos los principios, preceptos, normas y reglas de conducta adecuadas para promover y

fomentar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Históricamente se conoce que un centro penitenciario por su manera de administración, es aquel lugar donde las personas privadas de su libertad son aisladas de la sociedad y de las malas influencias, para que reflexionen sobre sus actos, y puedan dedicarse a un trabajo y reinsertarse a la sociedad como ciudadanos útiles. (Mendoza, 1998, pág. 95)

I.2.1 Sistema celular (Filadélfico o pensilvánico celular)

Este sistema llamado “celular” consistía en un aislamiento diurno y nocturno, durante la estancia en la prisión no se fomentaba en el recluso ningún tipo de trabajo, porque se creía que podría alejarse de su propósito, el cual era que el recluso se arrepintiera de los actos que había cometido y por los cuales se encontraba aislado, de esta manera, lo único que se le permitía hacer a la persona privada de su libertad era leer una biblia. (Gómez, 2004, pág. 26) Posteriormente, se trató de implementar el trabajo dentro de las celdas de los reclusos, pero esa nueva política no tuvo éxito, porque el trabajo realizado no resultó productivo ni educativo, siendo una acción sin propósito alguno.

Algo en lo que el modelo celular acertó fue que, durante su vigencia, la higiene de los centros penitenciarios mejoró, propiciando también una mejora en la salud de los internos y evitando un contagio criminal, lo cual era muy común derivado de que el contacto cercano entre los internos era cotidiano.

Este sistema se implementó por primera vez en el año de 1790 y 1818 en *Walnut Street Jail* y en *Western Pennsylvania Penitentiary*, ambos centros penitenciarios pertenecientes a Estados Unidos. Fue un modelo tan popular que comenzó a extenderse por Europa e implementado principalmente por los países nórdicos a partir del siglo XIX.

Se le denomina sistema Filadélfico porque fue creado por *Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons*, impulsados por Benjamín Franklin a consecuencia de la grave situación en la que se encontraba el régimen penitenciario de ese siglo, mismo que era cruel y atentaba contra la vida de aquellas personas que cometiesen algún acto que para la justicia se considerara ilícito, de esta manera, se propone este modelo a fin de humanizar la situación cruel de las penas corporales que eran el objeto de la justicia en ese tiempo.

Este modelo proponía acabar con las penas corporales como torturas, mutilaciones, trabajos forzados y arduos durante el cumplimiento de una pena, era considerado como una adaptación del Derecho Canónico, debido a que este sistema fue inspirado en el modelo de sanciones religiosas, creando una pena de prisión bajo el principio de *Ecclesiaaborret a sanguine* y que el aislamiento solitario propicia la reflexión y moralización del individuo. (Mendoza, 1998, pág. 94)

El propósito fundamental de este sistema no era buscar reformar, rehabilitar, readaptar o reinsertar al individuo que cumplía una pena, sino que siendo la base de este sistema el derecho canónico, lo que buscaba en realidad era la reconciliación de la persona con Dios, mediante la meditación, reflexión y reconocimiento de haber cometido algún acto pecador o un delito.

El régimen celular era estricto, los reclusos solo disponían de un paseo muy breve y en silencio, únicamente podían tener contacto con el director del centro penitenciario y con aquellas asociaciones o colectivos que llegaran a dar apoyo religioso individualizado, se creía que con eso evitaban la contaminación espiritual de los reclusos, y se fomentaba el acercamiento espiritual con Dios. Cuando era la hora de acudir a la capilla, cada recluso tenía una celda pequeña en la cual permanecía en silencio y cumpliendo con el protocolo religioso, al término de este, regresaban a sus celdas, donde realizaban un trabajo sin propósito únicamente para evitar el ocio y poder meditar de nuevo al término del trabajo.

Contrastado con alguna de las problemáticas de los centros penitenciarios en la actualidad, puede considerarse a este modelo como benéfico en cuanto algunas situaciones que se presentan, tales como la organización delictiva dentro de las prisiones, la contaminación higiénica, y el tráfico de sustancias derivado de visitas del exterior, con este modelo se evitan esas problemáticas debido a que la forma de administración es tan estricta que como se explicó en párrafos anteriores, la convivencia entre los reclusos es casi nula, si no es que nula totalmente, erradicando todo tipo de posibles problemas de salud, seguridad y fuga de reclusos. Sin embargo, este régimen presenta desventajas en cuanto a la privación de la convivencia del individuo, yendo totalmente en contra de la naturaleza del hombre y la mujer, que es ser un ser sociable por naturaleza, y al tenerlo privado de su libertad y en completo aislamiento, contradice dicha cualidad humana, por otro lado se critica la finalidad de este régimen, que era únicamente lograr la reflexión del individuo durante su estancia en prisión, dejando de lado su rehabilitación y su posterior reinserción a la vida útil dentro de la sociedad, es decir, se priorizaba que el individuo solo se encuentre con Dios y reconozca que cometió un pecado o un delito, y con eso obtenía su libertad, pero no se propiciaba en ellos aptitudes para una vida óptima en la sociedad, creando a un ser moralmente embrutecido, agotándolo intelectual y físicamente. (Pont, 1995, pág. 141)

Un médico legista de nombre Augusto Ley, denomina a este sistema penitenciario como “Sistema más perfecto de desocialización humana”, funda su crítica en que este sistema restringía totalmente todo contacto social y relaciones inter-psíquicas, creando en la persona privada de su libertad una psicosis carcelaria, entendiéndose por tal a aquellas reacciones de apatía, desidia, agitación frenética, y rebeldía violenta como consecuencia de un aislamiento total y privación del trato social. (Cantor, 2018)

I.2.2 Sistema auburniano (del silencio)

Este sistema fue creado en el año 1823 por Elam Lynds, quien creó una forma mixta, pues fusionaba el aislamiento nocturno, y trabajo común e individual del sistema celular y le agregaba la sujeción a la regla del silencio. (Morales, 1997, pág. 51)

Derivado del fracaso del sistema celular en cuanto al aislamiento total del recluso, mismo que le provocaba severos daños psicológicos, se propone Elam Lynds a únicamente aislarlos en la noche, de esa manera, en coordinación con el otro eje rector de este sistema, el de trabajo común, se evitaría el ocio de los reclusos y se mejoraría la producción en comparación con la producción durante el régimen del sistema celular, sin embargo eso no implicaba que los reclusos pudieran comunicarse entre sí para el trabajo común, sino que estaban sujetos a una regla de guardar silencio y no perturbarse entre sí, teniendo una nula comunicación, pero, realizar el trabajo encomendado era de suma importancia, porque realizando esta acción podían obtener su libertad bajo palabra, previamente que se les asignara en una zona de confianza para no realizar los trabajos más laboriosos, es así como el trabajo juega un papel importante durante su estancia en prisión.

Elam Lynds consideraba que el castigo corporal era el más eficaz y de menor peligro para la salud de los reclusos. La principal característica era la regla del silencio absoluto pues si alguno quebrantaba esta regla suprema recibiría un castigo severo, consistente en múltiples azotes y demás penas corporales.

Como el sistema anterior, este también tuvo críticas, se decía que el silencio idiotizaba a las personas y que en ocasiones era perjudicial para los pulmones. (Pont, 1995, pág. 143 y 144)

Se consideraba que dentro de este sistema auburniano, no se propiciaba un ambiente de convivencia armónica, sino todo lo contrario, al tener a los reclusos privados de la palabra, de la comunicación entre sí, lo que ocasionaba era que el

ambiente de trabajo se vuelva hostil, incomodo, tedioso y triste, de la misma manera, generaba una aversión a la readaptación social.

Aunado a lo anterior, este sistema era criticado porque aquellas personas que estaban privadas de su libertad y de su comunicación, eran explotadas laboralmente, pues realizaban trabajos que en ningún momento les era remunerado. Existía una disciplina rígida, trabajo común por el día y separación completa en la noche ya que las celdas eran individuales.

Al igual que el sistema celular, este sistema resulta contrario a la finalidad de una pena privativa de la libertad, debido a que el fin de las penas no es atormentar o afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales, es decir, todo lo contrario, a lo que los regímenes explicados con anterioridad provocaban y tenían como finalidad, ocasionando un deterioro físico y psicológico en el recluso.

I.2.3 Sistema progresivo

Este sistema es implantado por el coronel Manuel Montesinos Molina en el año de 1835 en Valencia. (Nueman, 1971, pág. 26)

Este régimen viene a ser un cambio total del papel que tenían los reclusos dentro del centro penitenciario y su sistema de administración, porque ya no iban a ser sujetos pasivos, sino que se convierten con la entrada en vigor de este modelo, en sujetos activos y útiles dentro de prisión, y así poder rehabilitarse para poder ser una persona útil para la sociedad.

Se caracterizaba por dividir el tiempo de la condena en diferentes fases o periodos, la condena se establecía con base en la gravedad del delito, el espíritu del trabajo y la bondad de su conducta, en cuanto el condenado cumpliera con las fases

establecidas y los periodos marcados durante su estancia en prisión podía obtener su libertad.

Manuel Montesinos hace una clasificación de las etapas que todo individuo recluso y que se rigiera bajo este sistema debía pasar (Velázquez, 1985, pág. 88 y 89):

“1.- Recién internado en el reclusorio preventivo, el detenido es alojado en la instancia de ingreso en donde permanece aproximadamente 72 horas.

2.- Una vez que el juez decreta la formal prisión, el detenido es remitido de esta estancia y alojado por el tiempo no mayor de 15 días en el edificio vecino al primero. En el centro de observación y clasificación, nombre del segundo edificio, el sujeto es sometido a estudios médicos, socioeconómicos, pedagógicos, criminológicos y psiquiátricos, por el equipo técnico interdisciplinario quienes, a través de un diagnóstico, pronostican el plan de tratamiento en clasificación, y al dormitorio en que deberá permanecer alojado por el tiempo que dure su proceso.

3.- La clasificación en dormitorio que el equipo técnico interdisciplinario efectúa, se basa en criterios objetivos, como, por ejemplo: a través de esta clasificación se trata de readaptar socialmente a los detenidos, propiciar la convivencia armónica entre los detenidos, favorecer la medida de tratamiento, evitar la contaminación criminológica, y coadyuvar a la seguridad de la institución. Los criterios que se toman en cuenta en esta clasificación en dormitorios serán: La edad, la escolaridad, el estado civil, el tipo del delito cometido, la calidad del imprudencial, la ocupación fuera del instituto, la capacidad intelectual, el tipo de conducta mostrada durante su observación, su situación jurídica y su preferencia sexual.

4.- El tratamiento dado a los procesados una vez que se encuentran clasificados en cada uno de los 10 dormitorios de que consta este Instituto de Custodia Preventiva, puede ser de dos tipos: criminológico o administrativo. Mediante el primero el detenido participa en actividades laborales, asistiendo a los talleres de reclusión participa en las actividades

educativas, asistiendo al Centro Escolar a terminar sus estudios de secundaria o primaria.”

Dicho sistema descomponía la duración de las condenas de privación de la libertad en tres tiempos:

I.-Periodo de los hierros, durante el cual el penado llevaba una cadena en el pie por cierto tiempo, esto se hacía con el motivo de recordarle al recluso su estado, es decir, crear conciencia de que esta así por un delito que cometió y él es el único que puede revocar ese castigo, mediante trabajo, y buena conducta.

II.- Periodo de trabajo, este periodo era en el cual el recluso podía realizar trabajos individuales o colectivos que propiciaban disciplina y comunión entre los internos, mediante estos trabajos y observándose siempre una buena conducta por parte de aquella persona privada de su libertad, era como podría obtener su libertad y superar esa fase.

III- Periodo de libertad intermedia, en el cual se le concedía al reo, después de haber estado recluido durante cierto tiempo, la facultad de salir de la prisión y volver únicamente a dormir en ella. (Quiroz, 1953, pág. 103)

Este régimen se vuelve un modelo adoptado por diferentes partes del mundo a partir de su entrada en vigor durante la primera parte del siglo XIX, porque era un modelo que suplía totalmente la crueldad de los regímenes anteriores, para propiciar en todo momento la conciencia en el recluso, de que él es el único que puede mejorar su situación dentro y fuera de la prisión, logrando su libertad y rehabilitándose para ser alguien útil para la sociedad. De esta forma se evitan los daños físicos y psicológicos que ocasionaba el régimen celular y el del silencio.

La parte negativa de este régimen era en cuanto a la economía; se dice que la implementación de talleres para el trabajo de los internos, la constante capacitación

del personal para tratar temas psicológicos de los internos, así como también los costos de preparación para las etapas del proceso de rehabilitación, eran altas.

I.2.4 Sistema *all' aperto*

Este sistema fue instituido en el Código de Italia de 1898, fue creado para un tipo específico de infractor y su finalidad era preponderantemente moralizadora. Los sentenciados o atendidos dentro de este sistema gozaban de una “libertad”, pues la naturaleza de este régimen es el de una prisión abierta, en la cual se componía de dos partes, etapas, o modos de implementación, la primera modalidad era que los atendidos realizaran trabajos agrícolas, y la segunda modalidad era que realizaran trabajos como carpintería, albañilería, etc. Los cuales eran servicios u obras públicas, servían para que aprendan diversos oficios.

Este sistema resulta diferente a los explicados anteriormente, toda vez que la manera en que se administra es mediante un régimen de prisión abierta, la cual tenía lugar en zonas rurales, semirurales y aquellas donde se encontraban en estado de vulnerabilidad, porque de acuerdo con la forma de implementación, se conoce que los prisioneros de una zona rural están habituados a realizar trabajos agrícolas, de este modo, no se les des adaptaba a lo que cotidianamente venían realizando en su día a día. (Mendoza, 1998, pág. 116) Esto es lo novedoso de este sistema, ahora, hablando de la segunda modalidad, tiene una ventaja sobre el otro, y es que se obtiene mediante los trabajos realizados una remuneración casi igual a la que pudiesen obtener estando en libertad, misma ganancia obtenida sufragaba los gastos de la familia que quedaba sin la persona que llevaba el sustento, o bien servía en ocasiones para la indemnización de la víctima. (Neuman, 1984, pág. 1389)

En materia económica, representaba un ahorro a la institución del Estado, porque los trabajos que se realizaban por los prisioneros no necesitaban de capacitación previa, y la acción de realizar obras públicas, hacía que el Estado no gastara en

personal para realizar esas obras que debía por obligación hacer mediante personal de alguna empresa o similar.

Sin embargo, es de notar que este régimen tenía únicamente un punto en contra, el cual era que se implementaba por medio de una explotación de los reclusos, y eso podría provocar estrés en la persona prisionera. De la misma manera, al únicamente prestar servicios laborales, se dejaba de lado la educación del individuo, y centrándose en la explotación en el trabajo para el Estado, algunos autores mencionan que podría ser un régimen de retribución y venganza. (Pont, 1995, pág. 153)

I.2.5 Sistema de prisión abierta

Este sistema, como su nombre lo dice, se implementa de una manera en la cual se reemplazan los muros físicos, guardias, y demás elementos de las prisiones que se manejaban en los antiguos sistemas, dentro de este nuevo sistema se indica que el único muro existente radica en la moralidad del sujeto, que mediante un tratamiento psicológico adecuado, desarrollará habilidades que le serán útiles para socializar a su egreso de prisión, lo anterior debido a que con este sistema se busca que el prisionero viva de acuerdo a las formas en las que estaba acostumbrado a vivir, sin aislarlo del lugar donde vivía y con las personas que convivía, esto era para que se refuerce la confianza en la institución del Estado y la misma en la propia persona.

Este régimen establecía seis ejes rectores que se tenían que cumplir estrictamente para su funcionamiento óptimo, el primero era la selección de delincuentes, es decir, el régimen establecía una regla la cual dictaba que serán aptos para formar parte de este régimen penitenciario, todos los delincuentes, sean primarios o residentes, jóvenes o adultos, pero establecía una salvedad en cuanto a los que no podrían ser aptos, señalando a homosexuales, líderes de bandas, delincuentes sexuales, psicópatas, receptores habituales de objetos robados, y aquellos que puedan influir en el comportamiento de los demás de manera negativa.

Para la selección era necesario utilizar herramientas científicas, y sociales para determinar la aptitud del delincuente a ingresar a este régimen, de la misma manera, se tenía que contar con un espacio amplio y personal capacitado para el tratamiento del recluso, así como para procurar un ambiente propicio para el desarrollo de su pena. (Neuman, 1984, pág. 174)

El segundo eje de este sistema es, el trabajo como terapia para la readaptación social, este ayudaba al individuo a realizar trabajos que lo hagan útil y ayuden a desarrollar habilidades que a su egreso de prisión podría realizar para su beneficio, económico, físico y social. Se pretendía que el trabajo preponderante sea el agrícola, porque este era una práctica al aire libre, lo cual causaba en el recluso un aire de libertad, y de ambiente sano en la realización de acciones agrícolas, siendo el trabajo agrícola el tercer elemento.

La idoneidad del personal de las prisiones el cuarto eje, este eje rector se convierte en el más importante para este sistema porque las personas que laboran en el centro penitenciario son quienes tendrán contacto directo con los reclusos, siendo ellos quienes los apoyaran moralmente y serán sus mentores durante la estancia en prisión, tienen que ser personas con altos valores, principios éticos y profesionales, son quienes tendrán que idear técnicas y estrategias para implementar una rehabilitación óptima para el prisionero. (Neuman, 1984, pág. 210)

El número de reclusos implica que no se admitan más de los que pueden estar dentro del espacio destinado para el cumplimiento de la pena, sin embargo, no quiere decir que se admitirán un mínimo número de reclusos, debido a que se busca en este sistema que el prisionero viva de acuerdo con una realidad que refleje libertad y convivencia armónica. (Neuman, 1984, pág. 220)

La cooperación de la comunidad vecina es un elemento que todo sistema penitenciario debería implementar, como se sabe, la problemática respecto a la

sociedad radica en la forma en que perciben a un centro penitenciario o bien, al mismo prisionero, la sociedad concibe a aquellas personas reclusas como peligrosas, y esta aseveración no contribuye a la aceptación y a la adecuada reinserción social del individuo. Una buena conducta de la sociedad sería la planteada por este sistema, el cual dictaba que la sociedad debía contribuir a la reinserción teniendo una buena recepción del régimen, permitiendo la integración del individuo en la sociedad, y ayudando a los penados una vez cumplida su condena. (Neuman, 1984, pág. 221)

Este sistema se considera como exitoso, debido a que la prisión no era un lugar en el que se tenía al individuo en completo aislamiento, sino que se le dejaba en libertad cumpliendo una pena, misma que debía cumplir con trabajo, y con base en los ejes rectores que se establecían, estos hablaban acerca de la manera en la que debía funcionar el sistema penitenciario, y la forma en que debía tratarse al recluso, esto es, todas las acciones se encaminaban a que el personal, y las instituciones relacionadas debían procurar que el individuo infractor no se alejara de la vida cotidiana a la que estaba acostumbrado, de esta manera se facilitaba la reinserción, toda vez que nunca se deshabituaba de la vida que llevaba, y mediante el trabajo que le era remunerado podía mantener a las personas que dependían económicamente de él o ella.

Capítulo II. Propósito de los centros penitenciarios

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, se dice que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad la reforma y la readaptación de los condenados, (Villanueva Castilleja & Rendón Cárdenas , Un modelo de Reinserción Social, 2019, pág. 12) es decir, que aquellos centros penitenciarios de acuerdo a sus regímenes y ejes rectores tendrán que garantizar primordialmente que el individuo que compurgue una pena de prisión reciba de parte de la institución penitenciaria, un tratamiento que le ayude a reinsertarse en la sociedad de una manera productiva, útil e incluyente.

John Howard, mediante su libro denominado “El estado de las prisiones de Inglaterra y Gáles”, es el primero en dar a conocer una cronología de experiencias para comprender que la pena privativa de la libertad debe aprovecharse con fines preventivos y correctivos, es decir, aquella persona que haya infringido la ley, someterla a un tratamiento en el cual con base en protocolos de actuación, proyectos, y ejes rectores, logre ser reinserido a la sociedad, y se procure que no vuelva a delinquir. (Villanueva Castilleja & Rendón Cárdenas , Un modelo de Reinserción Social, 2019, pág. 12)

Como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 18°, la finalidad del régimen penitenciario en México es lograr la reinserción social del individuo infractor y procurar que no reincida en la comisión de un ilícito, la manera en la que se logrará dicho derecho humano, y garantía constitucional será mediante ejes rectores, los cuales son:

“el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.”

Aquellas personas que han cometido un ilícito, y que han sido sentenciadas mediante un castigo corporal, y partiendo de la base de nuestro sistema penitenciario, se establece que estas personas también sean sujetas a un proceso que tendrá como finalidad su reinserción, es decir, que logren a su egreso una integración social completa mediante un proceso previo a su puesta en libertad. (Ortiz, 2016)

Es preciso señalar que, la doctrina es un cúmulo de ideas maravillosas que en teoría deberían llevarse a cabo, sin embargo estudios emitidos por la CNDH revelan que en México no se cumple con la finalidad primordial de la pena privativa de la libertad, porque no se procura un ambiente sano, no se propicia en el individuo la voluntad de ser sujeto activo en su rehabilitación, existe situación de hacinamiento y

desorden al interior de los centros penitenciarios, en fin, una serie de violaciones a derechos humanos y una falta de seguimiento del tratamiento y desarrollo en la rehabilitación, estas inconsistencias tienen como consecuencia que la reinserción social no se cumpla de una manera integral. (Languren, Santiago, & Ramirez, 2015, pág. 3)

El propósito de los centros penitenciarios como bien se ha señalado es la reinserción social, misma que se logrará de acuerdo con los ejes establecidos, es decir, con la base del respeto a los derechos humanos de las personas, el trabajo y capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, en conjunto estos ejes propiciarán la reinserción social del individuo liberado, mediante un tratamiento que esta persona recluida recibirá podrá adquirir y desarrollar habilidades, actitudes y destrezas que tendrá que poner en práctica al momento de enfrentar el egreso de prisión, es así que se cumple la finalidad de la pena privativa de la libertad.

Es acertado que la pena de prisión sirva para la rehabilitación de la persona que ha delinquir, puesto que es la mejor manera de utilizar el tiempo en que este estará recluido y desadaptado del mundo en el que vivía antes, las actividades que realizaba y de aquellas personas que frecuentaba, es por eso que es importante que el tiempo destinado a su rehabilitación sea utilizado de manera en que se trabaje integralmente en él, para poder así lograr que el individuo pueda reinsertarse a la vida que llevaba hasta antes de cometer el ilícito objeto de sanción, solo de esta manera podrá ser útil para la sociedad y se procurará que no vuelva a delinquir.

II.1 De la readaptación a la reinserción Social

Establecer una palabra concreta, que contemple todas las circunstancias individuales, colectivas, económicas y culturales, es muy difícil, debido a que una palabra o es muy ambigua o muy vaga, pero difícilmente será una palabra que del significado de cada situación en cada rubro, es por esto que a lo largo de la historia penitenciaria, la finalidad de la pena privativa de la libertad ha tomado diferentes

palabras para definir este propósito, sin embargo de acuerdo a los criterios emitidos por órganos internacionales, nacionales y expertos en la materia se ha tornado difícil hablar de este concepto de una manera concreta.

Tomando en cuenta la historia penitenciaria, se establece que el objeto principal de la pena privativa de la libertad y del poder sancionador del Estado, se enfoca en brindarle a la persona que haya infringido la ley una oportunidad para readaptarse a la sociedad.

De acuerdo con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se establecía en el artículo 6 del capítulo II, que el tratamiento para lograr la readaptación debía ser individualizado, con el objetivo de reincorporar al delincuente a su núcleo social.

Un concepto sobre la palabra “readaptación social” se obtiene de Jorge Kent, quien establece que la readaptación social no sustituye la mazmorra por el hotel, de la promiscuidad por higiene, del tormento por la comunidad, sino en conocer al recluso y aplicarle un tratamiento... la expiación es la justicia satisfecha, pero siempre corrige, la reforma es el perfeccionamiento del culpable, pero nunca la garantía de arrepentimiento; la intimidación escarmienta, pero no sustentada en el terror, la virtud por fuerza, no es virtud, y la precisión desaparece al cumplir la ley. (Kent, 1987, pág. 31)

Derivado de la falta de eficiencia a nivel mundial de las penas, de la prisión y del derecho penal, se crea en la institución del Estado y la sociedad la cultura de humanización para el tratamiento de los internos, en el año 2008 se pacta que en todo el mundo las penas privativas de la libertad deben ser redireccionadas, en este año, se reforma el término “readaptación” que estaba instaurado en la Constitución de 1965, por el término “reinserción”, lo anterior bajo la premisa que no se puede readaptar a una persona cuando ha sido socialmente excluida. (Coronado, 2008, pág. 48)

El artículo 18 Constitucional establecía en el párrafo segundo:

“...Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

De esta manera se establece un concepto más concreto del término “readaptación social”, de acuerdo con el Programa de Prevención y Readaptación Social de 1995-2000, es el proceso progresivo e interdisciplinario mediante el cual se estudia al sentenciado en el ámbito individual, se diagnostica y elabora un programa capaz de alejarlo de una posible reincidencia, a través de normas, elementos, técnicas basados en el trabajo, capacitación laboral, educación y medidas psicosociales, para convertirlo en un ser apto para vivir en la sociedad. (Quiñones, 1999, pág. 149)

De lo anterior se comprende que la finalidad de la pena es la reintegración de la persona excluida socialmente, por haber incumplido la normativa penal, aunado a esto, la Constitución establecía ejes estrictos que debían cumplirse para lograr el objetivo, sin embargo, este término de readaptación, y los ejes que lo regían, no eran suficientes.

El dictamen de las comisiones de la cámara de diputados sobre las reformas, mismo que se emitió el 10 de diciembre de 2007, en el cual se expresaba que, se estima que la readaptación es inadecuada para nombrar el momento en el que el sentenciado termina su condena y se inserta nuevamente a su entorno social, establecen que si se toma como referencia la esencia misma de la prisión como una institución total y excluyente infieren que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia una readaptación social, una institución cuya característica es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. (Ramírez, 2008, pág. 239 a 312)

Es por eso por lo que surge la necesidad de reformar el artículo 18 de la Constitución, habiendo dos incorporaciones fundamentales a la normatividad, la primera sustituye el término “readaptación social del delincuente” por el de “reinserción social del sentenciado”, también se incorpora a la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social, la segunda incorporación se da en 2011, publicando en el DOF la observancia de los derechos humanos en el tratamiento de los internos. (Leucona, 2013, pág. 7)

A raíz de la última reforma, el artículo 18 Constitucional, queda de la siguiente manera, un fragmento establece que,

“...el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, la educación y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”.

Es de notar, que este fragmento Constitucional, establece la base normativa fundamental para que un centro penitenciario cumpla su objetivo mediante una pena privativa de la libertad, es decir, se establecen los lineamientos mínimos para funcionamiento de un centro penitenciario y la forma en la que se llevará a cabo el tratamiento de aquella persona que delinquiró. A diferencia de lo que establecía el mismo fragmento antes de las reformas y adiciones, se ha evolucionado positivamente en la legislación, toda vez que al incorporar los derechos humanos como eje rector de un centro penitenciario y de su finalidad, se garantiza a la persona que deberá tener un trato apegado a un marco normativo obligatorio para el Estado y sus dependencias.

De esta manera, es importante destacar que, al eliminar la “rehabilitación” equivale a eliminar la pretensión curativa que se tenía como objeto teórico del centro penitenciario, en otras palabras, el centro penitenciario pierde el sentido doctrinal

de medio terapéutico de control de la sociedad, para volverse una institución que su finalidad es reinsertar a un individuo a la sociedad mediante ejes rectores como el respeto a los derechos humanos, el trabajo, lo que implica que se creen oportunidades de trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y propiciar en la persona el deporte, y actividades culturales. (Iguíniz, 2010)

Para entender la palabra “reinserción social”, se abordarán conceptos diversos que convergen en los mismos ejes rectores encaminados a una misma finalidad, buscar que el individuo privado de su libertad se reinserte a la sociedad útilmente.

El término reinsertar es definido por la Real Academia Española como, “volver a integrar a la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”, lo destacable de esta definición es que se establece que, como finalidad, la reinserción tiene el propósito de regresar a la sociedad a aquella persona sentenciada o procesada.

Otro autor define a la reinserción social como, “el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación justamente en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos mismos valores en la medida que permita y auspicie la preservación de un sistema”. (Méndez Paz, 2008, pág. 118)

Hablar de reinserción social es desear que el individuo no vuelva a delinquir, evitar la reincidencia, que madure emocionalmente y evite el pensamiento destructivo interno y externo, que agote su capacidad básica para ser productivo y que, al ser feliz, no vuelva a dañar el entorno social donde se encuentre. (Huerta, 2012, pág. 86)

II.1.1 Objetivos de la reinserción social

El objetivo fundamental de la reinserción social, es propiciar un ambiente de convivencia armónico, eficiente, humano y seguro, haciendo que el interno adquiera capacidades de crecimiento personal y laboral, es decir, la base de la reinserción social ira encaminada a garantizarle al interno que durante su estancia adquirirá aptitudes y actitudes, hábitos y capacidades que le serán útiles a su egreso de prisión, debido a que llevara un plan de tratamiento específico e individualizado, para lograr cada una de estas capacidades.

Todo es una cadena integral, si algo falla y no se aplica, la reinserción social no se logrará, derivado de esto es que se pretende que la pena privativa de la libertad propicie en el interno una conducta mental, cultural y social sana, que evite la reincidencia delictiva y daños colaterales a su entorno. (Marrufo & Chi Palomo, 2014, pág. 40)

Para lograr lo anterior la Organización de las Naciones Unidas establece que deben existir diferentes tipos de reclusorios, como los hospitales, los centros penitenciarios, hospitales psiquiátricos, centros de observación, institutos abiertos, colonias, campamentos penales, instituciones de alta seguridad, centros para jóvenes infractores, centros preventivos y para faltas administrativas, pero es importante señalar que aunque exista legislación que obligue al Estado mexicano a implementar estas acciones, no se hace, lo que propicia que el tratamiento en aquellos centros destinados para estas prácticas penitenciarias no sean los idóneos y no se propicie en ningún momento la reinserción del sentenciado a la sociedad. (Vital, 2012)

El objetivo de la reinserción social es que mediante un tratamiento dentro de la penitenciaria se alcance la resocialización del individuo, mediante el examen de su personalidad, a través de disciplina, trabajo, estudio, formación espiritual, cultura y deporte, bajo un esquema humanitario y solidario, de esta manera se persigue que

la persona que ha sido sujeto a este programa de reinserción se rehabilite y cure. (Guzman González & Rambao Hernández, 2019)

El objetivo de la reinserción social se podría clasificar en cuatro posturas, la cuales se detallan a continuación (Ahumada & Grandón, 2015, págs. 88-90):

- A) Político - Institucional: esta expresa el quehacer de las autoridades involucradas respecto a la reinserción social, de esta manera se vuelve una meta institucional, la cual será, poder entregar al interno como una persona que pueda desempeñarse y pueda estar en igualdad de condiciones con las personas que se encuentran en el medio social, recuperando su libertad, derechos y desarrollando habilidades técnicas y profesionales que adquirió durante la estancia en prisión.
- B) Subjetivo – Formativo: este sustenta la conceptualización personal, experiencial y formativa respecto del proceso de reinserción. Contempla dos ejes, el primero es el personal, que tiene el objeto de analizar la historia de vida del recluso y la de la autoridad; el segundo es el formativo, se encarga de la experiencia profesional y de capacitación en cuanto al quehacer dentro el sistema penitenciario.
- C) Interaccional – Intrapenitenciario: este contempla las necesidades que vayan surgiendo a través de la relación entre el recluso y las autoridades, su desempeño dentro de prisión y aquellas actitudes y aptitudes que vaya adquiriendo y desarrollando el recluso, solo de esta manera podrá ser sujeto de los beneficios intrapenitenciarios, mismos que lo ayudarán a tener una reinserción social adecuada, porque lo acomodarán en un panorama amplio de oportunidades para laborar y usar las herramientas que fueron desarrolladas dentro del sistema.
- D) Significado acerca del interno: este abarca las distintas situaciones sociales que el interno atraviesa, por ejemplo, la dimensión personal, familiar, y la comunitaria, de esta manera el recluso va siendo significado con un rol dentro del sistema penitenciario, es así como será receptor y objeto de la reinserción

social, sujetándose a un proceso con la finalidad de cambiar aspectos de su vida, ajustándose a criterios normativos.

Tal como se señala, el objetivo de la reinserción social, no es más que brindar a aquel individuo que infringió la ley y que derivado de ello, compurgo una pena de acuerdo a un tratamiento individual, el cual le proporcionó habilidades, actitudes y conocimiento que le serán útiles, las medidas necesarias para poder integrarse nuevamente a su entorno social, en el cual se desempeñará de acuerdo a las circunstancias productivas que se le presenten, de esta forma, se evitará la reincidencia delictiva y se procurará que el individuo liberado se desempeñe productiva y útilmente en su ámbito social determinado.

II.2 Ejes rectores de la reinserción social

Los ejes rectores en los cuales se basa el sistema penitenciario mexicano son aquellos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deberán llevarse a cabo de una manera integral, siendo el camino para lograr la reinserción social del sentenciado, procurando que no vuelva a delinquir en el medio social al que se reinserte, para esto deberán facilitarse aquellos medios para procurar que la persona sea productiva, restableciéndole los derechos y prerrogativas enmarcadas en los diferentes ordenamientos jurídicos vigentes en el territorio mexicano.

La constitución maneja cinco ejes rectores fundamentales, establecidos en normas y reglamentos, leyes e instrumentos internacionales, los cuales crean una garantía legislativa y de acción por parte del Estado mexicano para procurar su cumplimiento.

Los ejes rectores de la reinserción social son, el respeto a los derechos humanos, que desde el punto de vista humanista instituido desde las reformas del 2008 y 2011, viene a ser el principal eje mediante el cual se lograría la reinserción social, es decir, derivado del principio de interdependencia, el respeto a los derechos

humanos de los internos se relaciona siempre uno con otro, desde el primer eje que es el del trabajo y capacitación para el mismo, el cual se relaciona con una buena formación educativa, y para tener una buena educación se necesita de una buena salud mental, asimismo, para alcanzar una salud mental idónea se necesita de la práctica de un deporte o ejercicio físico, de esta manera el respeto a los derechos humanos de los sentenciados viene implícito en cada uno de los ejes establecidos, toda vez que constituyen un derecho fundamental en la Constitución mexicana, así como también constituyen garantías dentro de un proceso o procedimiento, una medida de seguridad y similares.

De tal suerte que de no respetarse la base fundamental de funcionamiento del centro penitenciario se desencadenarían una serie de disfunciones que conllevarían la no reinserción de aquella persona sujeta a una pena privativa de la libertad, no se cumpliría el objetivo de la pena, y el objetivo de la creación de un centro penitenciario.

II.2.1 Respeto a los Derechos humanos

Los derechos humanos son un conjunto de facultades que se crean para salvaguardar la dignidad humana sin importar la edad, género, condición social, física, psicológica, o cualquier otra condición que lo haga vulnerable, este conjunto de prerrogativas concibe al ser humano como el fin último de las acciones humanas, de esta manera en lo que respecta a los internos, los derechos humanos los protegen y amparan ante cualquier violación jurídica que atente contra algunas de las prerrogativas que se plantearon anteriormente, dada su condición se vuelven susceptibles a ser objeto de alguna violación. (González Placencia, 1995, pág. 7)

El respeto a los derechos humanos de los internos no es un eje rector que busque interferir en la culpabilidad o inocencia del sentenciado, sino que, el fin de este eje es garantizar que las consecuencias del proceso o de la sentencia sean apegados a los principios de certeza jurídica y de humanidad. Este eje rector crea una

obligación para los Estados de velar por que las garantías individuales de las personas reclusas sean respetadas, para esto deberán implementar políticas públicas que “para hacer uso racional y proporcional de la sanción de privación de la libertad; así como lograr que, tras el cumplimiento de su sanción, los exreclusos logren reinsertarse en la vida social.” (González Placencia, 1995, pág. 12)

El fin trascendental del respeto a los derechos humanos de los internos e internas y la obligación que se crea para los Estados de garantizar dicho respeto, radica en que un centro penitenciario debe ser el lugar donde se lleven a cabo acciones que propicien que las personas vivan en armonía, en paz, y con las garantías que las leyes prevén, es decir, que las cárceles sean un lugar propicio para que las personas se desarrollen en los diferentes ámbitos de la sociedad, porque será en la sociedad libre donde realmente desempeñaran la función que hayan adquirido durante su rehabilitación.

II.2.2 Trabajo y capacitación para el mismo

“El derecho internacional declara que todas las personas privadas de su libertad tendrán derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad” así se menciona en la Guía para la Gestión Laboral en centros penitenciarios (2013, pág. 12)

Oscar Puy Roca (2008, pág. 23) en su libro “El trabajo en las prisiones europeas” dice que se entiende por trabajo penitenciario a -la actividad laboral realizada por las personas sometidas a medidas privativas de libertad, de forma remunerada y en el marco de una organización del trabajo dirigida por la propia administración de la prisión o bien por otro tipo de entidades empresariales privadas o públicas, con el objetivo final de la futura reinserción social de los reclusos que la desarrollan.

Las personas internadas en los centros de reinserción social, lejos de estar privadas de su libertad deben gozar de todos los Derechos Humanos reconocidos en las normas nacionales e internacionales. Y uno de los referentes principales por los que se rige el sistema penitenciario es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 18 párrafo segundo menciona:

“el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”

El trabajo dentro de un centro penitenciario resulta importante, debido a que genera en las personas privadas de su libertad, una cultura de productividades y utilidad, porque el trabajo pretende desarrollar en la persona, aquellas habilidades y actitudes que, en un futuro, cuando sea puesto en libertad, desarrolle en un ámbito laboral idóneo para desempeñar aquellas habilidades y destrezas que adquirió y desarrolló dentro del centro de reinserción.

Otros de los intereses primordiales que el trabajo penitenciario les da a los internos es que, con ello, consiguen un medio de subsistencia que les permita adquirir los productos de primera necesidad como comida, artículos de higiene personal, entre otros. De igual forma ayuda a contribuir a la economía del núcleo familiar.

La inactividad y hacinamiento día tras día dentro de las prisiones conlleva a comportamientos y actitudes negativas, puesto que las personas reclusas pueden llegar a tener episodios de violencia, fastidio, contagio criminógeno, es decir, conlleva inevitablemente a incurrir de forma voluntaria en acciones delincuenciales. Puede también afectar la personalidad del interno para adaptarse rápidamente al

centro penitenciario y a las normas impuestas en él e incluso a un estado de depresión a causa del encierro en la prisión.

Es por ello por lo que implementar programas y capacitaciones exclusivas para los mismos conlleva a ayudar a un desarrollo correcto de la reinserción social.

En el Estado de Jalisco a través de un convenio de colaboración entre la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y el Servicio Nacional de Empleo, se emplearon a un total de 7 personas liberadas de prisión que iniciaron labores el 7 de octubre de 2019. Estas personas tienen una jornada laboral de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y reciben un pago quincenal de mil 120 pesos, el trabajo que implementan es el de embellecimiento de áreas del Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco (COCYDEJ) conocido como el Tutelar. Esto es un ejemplo de que la capacitación para el trabajo en los sistemas penitenciarios ayuda de manera muy significativa a los internos y de igual forma a las personas que han cumplido ya con una condena y fueron puestas en libertad.

El convenio fue firmado el 17 de julio y se proyecta para el desarrollo de la capacitación y el trabajo como ejes rectores de la reinserción.

II.2.3 Educación

La educación es considerada uno de los pilares para el desarrollo de las personas, ya sea dentro o fuera de los muros de los centros penitenciarios. Provee a los individuos de conocimientos y de las herramientas necesarias para aplicarlas en su vida cotidiana y profesional.

Por tal motivo, quien no reciba este derecho pierde la oportunidad de constituirse como ciudadano el cual haga uso de sus derechos y obligaciones a favor del desarrollo de la sociedad.

En las leyes que rigen al sistema penitenciario marcan que la educación es la premisa para la reinserción social, ya que con ello se asegura un mejor futuro cuando el recluso recupere su libertad, dotándolo de un adecuado proceso formativo susceptible a producir cambios en los actos que realice.

En el numeral 6 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, dice;

“Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.”

En este sentido debe exigirse que se imparta la educación en los sistemas penitenciarios dado que la finalidad de esta es la preparación para la reinserción en la sociedad y la adquisición de conocimientos que permitan a los reclusos asegurar un mejor futuro cuando sean puestos en libertad. Debe mencionarse que a la educación penitenciaria se le debe dar la misma importancia que al trabajo.

De igual forma, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su resolución 1990/20 “La educación en los establecimientos penitenciarios” emitida el 24 de mayo de 1990, recomienda en su numeral 3 que:

Los Estados Miembros al formular políticas de educación, tengan los siguientes principios;

- a) La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural de cada recluso;
- b) Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión en programas de alfabetización, educación básica, formación profesional,

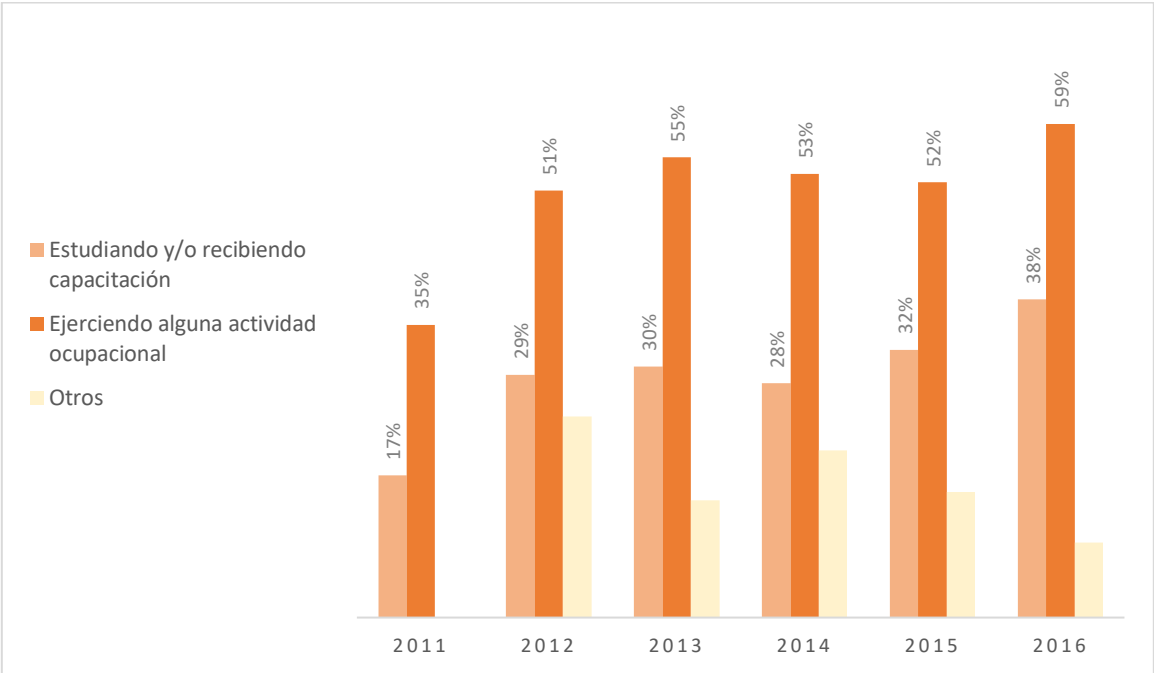
- actividades recreadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de biblioteca;
- c) Se debe hacer todo lo posible por alentar a los reclusos a que participen activamente en todos los aspectos de la educación;
 - d) Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible;
 - e) La educación debe constituir el elemento esencial del régimen penitenciario; no debe ponerse impedimentos a los reclusos que participen en programas educativos oficiales y aprobados;
 - f) La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral;
 - g) Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, que son especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;
 - h) Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios;
 - i) Cuando la instrucción deba impartirse en el establecimiento penitenciario, se debe contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior; se deben proporcionar los fondos, el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada.

Las instituciones competentes deben proporcionar diversos tipos de educación que contribuyan de manera idónea a la prevención del delito, la inserción social de los reclusos y la reducción de los casos de reincidencia.

Cabe mencionar que actualmente subsisten situaciones de corrupción, autoritarismo, impunidad, limitaciones en acceso a la justicia, desigualdad, pobreza, falta de oportunidades y de derechos económicos, sociales y culturales, que hacen que los reclusos solo sean un espacio con personas, que su mayoría, no tuvieron

una educación favorable, trabajo, salud y ningún tipo de derecho humano, es por ello que la educación juega un papel sumamente importante en el desarrollo de los que están privados de su libertad.

En 2016, en México, el 38% de las personas reclusas se encontraban estudiando y/o recibiendo capacitación, el 59% se encontraba ejerciendo alguna actividad ocupacional.



Fuente: (CNDH, 2016)

II.2.4 Salud

La Organización Mundial de la Salud, define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades o dolencias”.

En virtud de lo que establece el Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

El derecho a la salud es un derecho universal, esto quiere decir que le corresponde a todo individuo no importando su estatus o condición, así se encuentren privados de su libertad.

En México las autoridades deben implementar los recursos financieros, materiales, humanos y de instalaciones para ofrecer un servicio de calidad a las personas que se encuentran en una situación de privación de libertad. Según el Comité de Derechos Humanos en el caso Paul Kelly contra Jamaica, “la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados durante la reclusión”. (1991, pág. 1 párr 5.7) Así bien, el Estado debe proporcionar a cada recluso la asistencia médica necesaria para su bienestar y no ser ellos los que tengan que solicitar tal protección.

La salud tiene una relación directa con la integridad de las personas, por tal motivo la violación a esta conlleva a que las personas dentro de los sistemas penitenciarios no puedan completar la reinserción social que el Estado prevé.

La Ley General de Salud en su artículo 2 establece las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Se protege a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

El derecho a un sistema de protección de salud debe brindarse a todas las personas, sin discriminación alguna, gozando de los mismos derechos, acceso igualitario y oportuno a los servicios básicos, medicamentos, prevención y tratamiento de enfermedades.

Por último, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en su artículo 11 establece que:

“En todos los reclusorios y centros de readaptación social deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten. En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de la autoridad competente”.

El Estado debe implementar políticas públicas para una mayor prestación de servicios de salud en los centros penitenciarios, con el fin de garantizar a los internos el acceso a estos, tal y como lo hace con las personas en libertad.

En 2016 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió un pronunciamiento sobre El Derecho a la protección de la salud de las personas internas en centros penitenciarios de la República Mexicana, donde se menciona la problemática relativa a la protección de la salud. De 1990 a 2015 se realizaron 15,102 quejas relativas al programa penitenciario, donde 2,802 son sobre violaciones a la protección de la salud. Se analizó también que del 2000 al 2015, hubieron 2,793 quejas sobre violaciones a este derecho, lo que indica que casi el 50% de las quejas ingresadas eran sobre la falta de atención a la salud de los internos. (CNDH, 2016, pág. 16)

De igual manera se mostraron los resultados del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014, que se aplicó en 130 centros penitenciarios tanto varoniles, femeniles y mixtos. Se identificaron que en 119 centros no existe una atención psicológica, 90 no cuentan con el personal suficiente para atención médica de los internos, 74 carecen de medicamentos, 67 no tienen material de curación, 43 sin equipo médico y 29 no tienen siquiera un área médica o consultorio.

En el mismo sentido se analizaron 20 Centros Federales, donde las principales carencias se reflejaron en que 17 no cuentan con personal para la atención medica de los internos, 16 carecen de medicamentos, 14 de material de curación, 13 de atención médica, la misma cantidad en atención psicológica y 11 no cuentan con área médica.

Es evidente que el tema de salud en los centros penitenciarios de México no es prioridad para el sistema penitenciario, donde constantemente se vulneran los derechos humanos de los reclusos. En 2017 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite un informe estadístico sobre el sistema penitenciario estatal en México donde ni siquiera hay un cuadro estadístico que evidencie el avance que se ha tenido en este eje rector.

II.2.5 Deporte

La práctica de actividades físico-deportivas es, actualmente, una de las principales ocupaciones del tiempo de ocio en nuestras sociedades contemporáneas, hasta el punto de que ha llegado incluso a convertirse en un importante referente simbólico y cultural para determinados grupos sociales (Xavier Medina & Sánchez Martín, 2006, pág. 7)

Actualmente la actividad física forma parte de la cotidianeidad de los centros penitenciarios. Son concebidos como parte de la formación integral de las personas que se encuentran bajo la responsabilidad de la Administración Penitenciaria. Por ello es considerada como una parte esencial para el desarrollo de los valores sociales y personales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo treceavo, textualmente dice:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

En ese sentido la Ley general de Cultura Física y Deporte publicada el 7 de junio de 2013 en su artículo 3 marca los principios que sirven para llevar a cabo el ejercicio de ese derecho, siendo de mucha importancia mencionarlos a continuación:

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;
- II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;

- III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;
- IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;
- V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;
- VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;
- VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;
- VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;
- IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país;
- X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;
- XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y
- XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

Se ha visto que los deportistas habitualmente parecen tener mejores niveles de salud y de comportamiento, muy diferente a los niveles de los internos en prisiones, por lo tanto, es lógico pensar que promoviendo distintos programas para regular la práctica deportiva al igual prolongar por más tiempo y por más días la actividad física, se logre un cambio significativo en la conducta, personalidad, adaptación social y salud de la población interna en las cárceles.

El deporte contribuye al autocontrol de un individuo, al compañerismo, al espíritu de lucha, a aceptar derrotas, a saber, ganar, aceptar normas y saber respetarlas. Cagigal en su libro Deporte y agresión dice:

“El deporte es una conducta reglada. Por ello es un hábito al autocontrol. En el niño que lucha con su compañero para llevarle al suelo hay una aceptación inconsciente de ciertas reglas rudimentarias que le impiden golpear con el puño o meter el dedo en el ojo. Él las respeta. Aprende a dialogar con la vida (con otro ser humano) de una manera civilizada o cívica, respetuoso del otro y de sus apetencias, con una aceptación jurídica de unos mismos derechos. El autocontrol es el primer gran principio de la convivencia humana”. (Cagigal, 1990, pág. 63)

Es por ello por lo que la práctica del deporte en los sistemas penitenciarios debe estar siempre presente para ayudar a los internos a controlar emociones, actitudes y reacciones, para ayudarlo a dialogar con otras personas de manera respetuosa.

Indiscutiblemente la práctica de un deporte en prisión trae consigo muchos beneficios, como son, que los internos puedan contrarrestar esa subcultura carcelaria, ocupando su tiempo libre y entablando temas de conversación con otros internos con temas que están fuera de las actividades delictivas y así adaptarse a su entorno dentro y fuera de la prisión. También les ayuda a mejorar su condición física, contribuye a que adopten hábitos saludables, una mejor alimentación siempre ayudará a mejorar las dolencias de tipo físico. A reducir el consumo de tabaco y

alcohol, al igual que ayudará significativamente a su estado de ánimo y condición psicológica.

La práctica del deporte funciona como un agente educativo y terapéutico, solo basta de tener a los profesionales adecuados con criterios e ideas para aplicarlas como formas de trabajo en las prisiones que los internos utilicen como una herramienta que permita el contacto entre ellos y que a su vez ponga en práctica las capacidades motrices, cognitivas, emocionales y sociales. Colaborando en el proceso de reinserción social, reduciendo la exclusión una vez se reincorporen a la vida en sociedad.

La ciudad de México está conformada por 14 centros de reinserción social, en estos centros 300 personas, entre hombres y mujeres privadas de su libertad practican el fútbol americano. El subsecretario del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México anuncio que el equipo Gladiadores del Reclusorio Oriente, que está integrado por personas privadas de su libertad a ganado en dos ocasiones el campeonato. Es notable que el deporte es uno de los ejes rectores de la reinserción social y que debería implementarse en todos los centros penitenciarios.

Capítulo III. Asistencia postpenitenciaria

De acuerdo con un pronunciamiento sobre antecedentes penales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido que:

“La obligación del Estado de garantizar el derecho a la reinserción social efectiva, no concluye cuando la persona sale de prisión, sino que adquiere un nuevo sentido una vez que está fuera de ella. Por ello, debe asegurarse que posteriormente, pueda ejercer plenamente sus derechos, ejerza su libertad, su realización personal y la de su familia con un enfoque de prevención social.” (Villanueva Castilleja & Rendón Cárdenas, 2019, pág. 14)

Bajo la premisa principal que es la obligación del Estado a garantizar el derecho humano a la reinserción, se conoce que este derecho trae aparejado otros más, mismos que han sido explicados con anterioridad, y que funcionan de una manera integral, dando como resultado la reinserción social de aquella persona que ha cometido un ilícito y ha cumplido con una pena o sanción impuesta por la fuerza punitiva de Estado, es así que esta pena adquiere un nuevo sentido, tal como refiere el autor de la CNDH, debido a que la reinserción social efectiva tiene por objeto hacer que la persona que delinquiró se reintegre a la sociedad como una persona útil y productiva para la misma, es decir, que desempeñe y ponga en práctica aquellas capacidades o habilidades que adquirió durante su estancia en la prisión, para ello, debe ser atendido posteriormente a su liberación, brindándole atención óptima e inmediata a su puesta en libertad, a fin de ejercer aquellos derechos los cuales le fueron suspendidos durante la compurgación de su pena, asimismo, buscar la realización personal, y la comunión con su familia.

La asistencia postpenitenciaria tiene como finalidad, el desarrollo de programas de servicio social para la población reclusa y la búsqueda de la integración del individuo liberado a la familia y a la sociedad, propiciando condiciones de igualdad y el mejoramiento de su calidad de vida. (Rojas Cavanzo, Benkelfat Perafán, & Mora Antó, 2016, pág. 276)

Tal como se establece en el párrafo anterior la asistencia postpenitenciaria, facilita el desarrollo del individuo puesto en libertad para con la sociedad, es decir, que de la manera en que se le proporcione al individuo dicha asistencia, este podrá ir desarrollándose de una manera más integral en los distintos rubros que comprenden una sociedad, ahora, derivado de lo anterior, este individuo será útil para un núcleo social, porque tendrá un trabajo, asistencia jurídica por un tiempo determinado, apoyo moral y ayuda económica en algunas circunstancias, mismas que serán determinadas de acuerdo a las necesidades de la persona en cuestión.

Al mejorar la calidad de vida de esta persona que ha sido liberada, se combate aquella reincidencia que puede derivarse de diferentes factores como, la economía, es decir, que no tenga un sustento para vivir o mantener su familia, que no tenga una educación que le haga ser sabedor de lo que está penado o aquellas cosas que pueden lograrse con el conocimiento, de igual manera, en el rubro de la salud, si se tiene una buena salud, se pueden desarrollar trabajos que requieran fuerza, o aquellos que requieren un mayor esfuerzo que los demás, es así que gozando de estas prerrogativas que la ley contempla este individuo conocerá las implicaciones de reincidir y no apegarse a la ley.

Eugenio Cuello señala que el patronato postcarcelario es la continuación del tratamiento en prisión y su fin es ayudar al liberado para cuando vuelva a su libertad, este perseverare, con las habilidades adquiridas en el establecimiento penal.

Sergio García define a la asistencia postpenitenciaria, como un conjunto de medidas de supervisión, de ayuda material y moral, que se dirigen hacia el liberado de una estancia penal, con la finalidad de permitir su efectiva reincorporación a la sociedad libre.

La doctrina hace una clasificación acerca de la asistencia postpenitenciaria, siendo la primera, la asistencia o ayuda material, consistente en el alojamiento, alimentación, vestimenta, trabajo, herramientas, documentos de identidad y transporte; la segunda, asistencia moral o psicológica, consistente en ayuda para sus complejos, sobrellevar el rechazo, apoyo familiar; la tercera, orientación social y supervisión, consiste en la asistencia familiar, y como debe de conducirse como sujeto de una sociedad libre.

De esta manera y por lo anteriormente expuesto por los autores doctrinales, se sabe que dicha asistencia constituye un derecho al que todo recluso liberado debe acceder, es decir, que no basta con el tratamiento interno que se lleva a cabo con la persona, sino que va más allá de eso, es realizar un trabajo externo, que ayudará

a la persona liberada a incorporarse de nuevo a la sociedad, en los diferentes ámbitos, social, cultural, deportivo, laboral y demás, sin que el haber estado en una institución penitenciaria, venga a ser un obstáculo para su desempeño dentro de la sociedad.

Brindar la asistencia postpenitenciaria a aquella persona liberada, es de suma importancia, puesto que al momento de su puesta en libertad, las personas liberadas atraviesan un momento crucial en su vida, es por eso que debe brindárseles el apoyo institucional, moral, económico, entre otras prerrogativas, mismas que harán que el individuo externado pueda incorporarse al núcleo social al que pertenecía antes, de esta manera se cumple con el propósito de una reinserción social efectiva, lo que deriva en menor índice de reincidencia y más personas activas y útiles en el sector laboral, cultural o deportivo. Ahora, de no llevarse a cabo la prestación de esta asistencia, se estaría violando un derecho consagrado en las leyes federales, estatales, incluso contemplado en la Constitución Federal, lo que ocasionaría que la persona vuelva a delinquir, se genere odio y una serie de situaciones que, de haberse realizado las acciones pertinentes a su egreso, no se hubiesen ocasionado.

III.1 Sujetos obligados a prestar la ayuda postpenitenciaria

El realizar acciones encaminadas a respetar, garantizar y promover el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, es primeramente una obligación del Estado mexicano, sin embargo, estas acciones también son responsabilidad de los diferentes sectores de la sociedad en sus distintos ámbitos de desempeño, siendo que estas acciones favorecen al bien común.

Esta asistencia se rige por normas establecidas, protocolos de actuación y lineamientos a seguir, es por eso que los sujetos obligados son, desde el centro penitenciario hasta los gobiernos, organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, organizaciones de sociedad civil, sector empresarial,

instituciones educativas, entre otros más que juntos deberán de llevar a cabo las acciones pertinentes para la prestación de esta asistencia postpenitenciaria, y cumpliendo con la finalidad de la pena privativa de prisión, garantizar que la persona excarcelada se reinerte a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir. (Gómez Macfarland, 2019, pág. 2)

Referente a los sujetos implicados en el sistema penitenciario son (Villanueva Castilleja & Naveja y Oliva, 2019):

1. Autoridades encargadas de la reinserción social;
2. Instituciones encargadas de la asistencia postpenitenciaria;
3. Organismos protectores de Derechos Humanos;
4. Gobierno federal;
5. Gobierno estatal;
6. Organismos internacionales;
7. Organizaciones de sociedad civil;
8. Sector empresarial;
9. Instituciones educativas;
10. Instituciones religiosas y de sociedad civil.

El beneficio que reciben estos sujetos es el de reinsertar exitosamente a la persona, cumpliendo su función primordial y así evitar la reincidencia delictiva del individuo reinsertado, asimismo, el tratamiento aplicado en dicha persona se valora con éxito y da a conocer la viabilidad de la pena privativa de la libertad, y políticas carcelarias. (Gómez Macfarland, 2019, pág. 8)

Ahora, las autoridades encargadas de brindar el apoyo postpenitenciario deberán llevar a cabo las políticas de atención a aquella persona excarcelada, darle seguimiento y brindarle la ayuda debida en los diferentes rubros que se establecen en los protocolos y planes de acción.

En conjunto con las instituciones anteriores, las organizaciones protectoras de los Derechos Humanos se involucran en el momento de la reinserción del individuo, encargándose de protegerlo de la segregación y discriminación que en un momento pueda vivir, también vela por la dignidad de las personas, evitando que sean etiquetados con conceptos preconcebidos sobre las personas que cometieron un crimen y cumplen su condena. (Gómez Macfarland, 2019, pág. 8)

Los gobiernos federal y estatal se involucran no solo con instrumentar planes de acción para la reinserción social, sino con darle seguimiento a las personas liberadas, a fin de establecer el porcentaje de reincidencia delictiva, pero también, conociendo el desempeño de los sujetos liberados y reinsertados en la sociedad con éxito, es decir, que conociendo su desempeño estos gobiernos podrán dar a conocer con cifras reales la efectividad de la reinserción. De igual manera, las organizaciones internacionales y estatales cumplen su misión y visión de compromiso con la sociedad al brindar apoyo a las personas liberadas, puesto que aquellas organizaciones son las que impactan socialmente, teniendo contacto directo con las personas en cuestión. (Gómez Macfarland, 2019, pág. 8)

Las instituciones educativas juegan un papel sumamente importante dentro del proceso de reinserción, porque preparan a personas dentro y fuera de la prisión, mejorando su conocimiento acerca de los temas de interés social, mismos que favorecen el bienestar colectivo, de esta manera, cada institución involucrada trabaja en conjunto con las demás instituciones y organismos para lograr la efectiva reinserción, haciendo al individuo más participativo, y abriéndole la visión social para integrarse de buena manera a ella. Las empresas que implementan políticas de ayuda a personas que cumplen su condena en prisión y buscan tener una oportunidad de trabajo, son aquellas denominadas socialmente responsables, volviéndose incluyentes al permitirse emplear a personas que han sido liberadas, y que viven discriminación, vulnerabilidad y son estigmatizados, es por eso que estas empresas son pieza fundamental también de una buena reinserción, y el trabajo de vinculación con estas, es una buena práctica de la ayuda postpenitenciaria.

Todas aquellas autoridades, organismos, organizaciones e instituciones que se involucran en el proceso de reinserción social, y en prestar el servicio de ayuda postpenitenciaria, son sujetos de responsabilidad en cuando a la ineficiencia de su propósito, es decir, que si en algún momento, al brindar estos servicios, no le son de ayuda real al liberado, o las políticas, protocolos o planes de acción no son los adecuados, aquella persona liberada que deberá recibir estos servicios, podrá interponer algún recurso, o medio legal para defensa de su derecho humano a la reinserción y todo lo que conlleva dicho proceso, de esta manera, toda autoridad o institución debe realizar las acciones correspondientes a lograr la reinserción social efectiva y sus implicaciones secundarias.

III.2 Normatividad internacional referente a la asistencia postpenitenciaria.

El Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles, celebrado en 1996 por las Naciones Unidas, en la Ciudad de New York. La utilidad de dicho instrumento internacional radica en el compromiso que adquiere el Estado mexicano a garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos que enmarca este instrumento, de la misma manera en su artículo 10 apartado III, señala que el sistema penitenciario consistirá en la reforma y readaptación social de los penados. (Gómez Macfarland, 2019, pág. 13)

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, celebrado en 1955, en Ginebra, por las Naciones Unidas, estas reglas establecen principios y reglas mediante la cuales se llevará a cabo la buena organización penitenciaria, y también la manera en la que deberán tratar a los reclusos. Asimismo, funciona como herramienta jurídica al establecer que el fin y la justificación de la pena es lograr que la persona privada de su libertad, una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo, lo anterior, establecido en su artículo 58; en el artículo 65 señala que el objetivo de dicha pena privativa de la libertad, es inculcar a los condenaos a vivir conforme a la ley y

mantenerse del producto de su trabajo, respetándose a sí mismos y con responsabilidad. (Gómez Macfarland, 2019, pág. 13)

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes, celebrada en 2010, en la Ciudad de Bangkok, por las Naciones Unidas, obliga a que las naciones que son parte de este instrumento internacional, mediante sus gobiernos encargados de la administración de justicia penal y penitenciaria instrumenten acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de su libertad. Señala que las autoridades penitenciarias, en colaboración con organizaciones, servicios de asistencia social y libertad condicional, elaboren y ejecuten programas de reinserción amplios para periodos no solo anteriores, sino posteriores a la puesta en libertad, haciendo énfasis en la necesidad de considerar condiciones específicas para las mujeres. (Gómez Macfarland, 2019, pág. 13)

Guía de introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes, celebrada en 2013, en la Ciudad de New York, por las Naciones Unidas, hace énfasis en lo fundamentales que son los programas y medidas eficaces para la supervisión y asistencia a las personas liberadas y así ayudar en su reintegración social, previniendo la reincidencia delictiva. (Gómez Macfarland, 2019, pág. 13)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, celebrada en Beijing, por las Naciones Unidas, su objetivo obligar a las naciones parte, que proporcionen a los menores durante el procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, educación o formación profesional, empleo o cualquier otra forma de asistencia, útil y práctica, facilitándole así, el proceso de rehabilitación. (Gómez Macfarland, 2019, pág. 14)

Los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, representan una obligación para las autoridades que se encargan del sistema

penitenciario y aquellas organizaciones que deciden involucrarse en el proceso de reinserción, toda vez que aquellos instrumentos internacionales antes mencionados, señalan que la finalidad de la pena de prisión es la reforma del individuo y por consecuencia la reintegración al mundo exterior, es decir, a la sociedad, siendo esta el núcleo poblacional donde deberá desempeñar las actitudes que le han sido inculcadas durante su estancia en prisión.

III.3 Normatividad nacional respecto de la asistencia postpenitenciaria.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de

salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

La Constitución mexicana establece en el artículo 18 cuál será la base y organización del sistema penitenciario mexicano, siendo el respeto a los derechos humanos el primero de los ejes rectores para el buen funcionamiento de la prisión; el trabajo y la capacitación para el mismo, es el segundo eje que maneja, el cual será de gran utilidad para el recluso una vez puesto en libertad, pues como se ha indicado en capítulos anteriores, el trabajo y la capacitación son herramientas que se le brindan para que en el momento de reinsertarse a la sociedad lo haga de una manera útil y productiva; la salud y el deporte, siendo los dos últimos ejes, son aquellos que se encargan de crear en el individuo aquella aptitud y actitud de trabajo en equipo, de constancia, de perseverancia, de mantenerse activo, y volverlo una persona disciplinada.

Estos ejes contemplados en la Constitución son aquellos mediante los cuales las personas privadas de su libertad deberán ser tratados, desde el inicio hasta la reinserción social, no acabándose el tratamiento con la puesta en libertad, sino hasta que la persona liberada desarrolle esas habilidades y destrezas adquiridas, y siendo obligación de las autoridades y organizaciones velar por que esto se cumpla.

La Ley Nacional de Ejecución Penal establece en su artículo primero, tener por objeto, establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, es decir, que esta ley regulará la manera en la que se implementaran las normas y medidas de tratamiento para el funcionamiento del sistema penitenciario en México, observando lo establecido en la Constitución y en aquellos tratados internacionales antes mencionados, lo anterior es en cuanto a la fracción primera; en la fracción tercera del mismo artículo establece que la esta ley regulará los medios que se implementen

para alcanzar la reinserción social, mismos que deberán igualmente observar las disposiciones de la Constitución y de aquellos tratados internacionales en las que México es parte, siendo obligación del Estado mexicano implementar las medidas y programas encaminados a lograr la reinserción social de la persona privada de su libertad.

El artículo 7 de la LNEP establece:

“Los poderes judicial y ejecutivo competentes se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas. Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta ley, las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente ley. Encabezada por la Secretaría correspondiente, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables precisadas en esta ley, a nivel federal y en cada entidad federativa. Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión, con objeto de cumplir con los mismos fines a nivel local. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de

participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.”

El artículo 207 de la LNEP hace referencia a los servicios postpenales, obligando a las autoridades responsables y organizaciones encargadas de estos servicios, a trabajar en coordinación para lograr la efectiva reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia. Los servicios postpenales son, Centros de Atención, Redes de Apoyo Postpenal y Asistencia a Liberados, Externados y sus Familiares; esta ley establece los servicios anteriores con la finalidad de fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, guardando relación y observancia siempre de lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte, para facilitar la reinserción del liberado y promoviendo una cultura de aceptación por parte de la sociedad.

Lo anterior se debe a que el deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad de la persona que cumplió una pena de prisión, sino que adquiere otro sentido cuando este sale de prisión, siendo responsabilidad de todos que esa persona se reinsera a la sociedad de una manera efectiva, para ello se le deberá brindar mediante las autoridades y organizaciones, y la sociedad aquella ayuda postpenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra ella y le permita reinsertarse de manera correcta.

III.4 Normatividad del Estado de Quintana Roo respecto de la asistencia postpenitenciaria

Respecto de la asistencia postpenitenciaria, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, en el artículo 22, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en carácter de autoridad auxiliar, deberá

auxiliar en la ejecución de medidas que ayuden a la persona liberada a obtener un trabajo o empleo, adquirir un oficio, arte o profesión.

En su artículo 26 establece que a la Secretaría de Educación y de Cultura del Estado le corresponderá el auxilio en la ejecución de las condiciones para aprender un oficio, profesión o seguir cursos de capacitación en la institución que se determine.

En su artículo 89, señala lo que es la Asistencia Postpenitenciaria, misma que será el seguimiento que se le da a la persona liberada al cumplir totalmente su pena, en donde las autoridades administrativas deberán comunicar de inmediato al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, quienes darán seguimiento a esta persona brindándole las prerrogativas que posteriormente se explicarán.

La rehabilitación de los derechos de la persona liberada se contempla en el artículo 90 de la misma ley, señalando que la persona que ha cumplido totalmente su pena podrá exigir que sus derechos le sean rehabilitados, siendo estos políticos, civiles o de familia.

El artículo 133 de esta ley establece la garantía otorgada a todo imputado que será el respeto a sus derechos humanos, de acuerdo con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de la materia en los que México sea parte.

En cuanto a las Instituciones o Asociaciones Coadyuvantes, en su artículo 169, señala que podrán las autoridades penitenciarias solicitar la ayuda de estas para lograr el fin de la pena privativa de la libertad, la reinserción social, de igual manera se pedirá la ayuda de los ciudadanos para lograr el proceso integralmente.

La asistencia postpenitenciaria se contempla en el título séptimo, constituido por un capítulo único denominado “de las instituciones de asistencia social a liberados”, señalando en su artículo 176, que la dirección se coordinara con instituciones, públicas o privadas, que presten servicios de asistencia y atención a liberados y

externados, mismas instituciones que fortalecerán la reinserción social de estas personas, auxiliándolos para canalizarlos hacia fuentes de trabajo donde desarrollen las capacidades adquiridas durante su estancia en prisión, asimismo, organizar su tiempo en plazos de esparcimiento familiar, deportivo, social, cultural, entre otros.

En su artículo 177 se establece la figura del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, siendo una institución que dependerá de la Dirección, teniendo por objeto prestar asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral, a las personas que gocen de los beneficios que la ley contempla, como preliberación, liberación preparatoria o que hayan sido puestas en libertad definitiva por el cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta.

III.4.1 El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social

Esta Institución se encuentra regulada en el artículo 177 de la Ley Estatal de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, mismo que fue explicado en el capítulo anterior en el último párrafo.

Esta es una institución contemplada en algunas entidades federativas, como Oaxaca, Estado de México, Yucatán, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Nayarit, Morelos, Sonora y en Quintana Roo.

Esta institución surge debido a que históricamente las personas privadas de su libertad enfrentan su egreso de una manera solitaria y llena de prejuicios que hacen en la mayoría de las ocasiones que la reinserción social efectiva no se cumpla, derivado de la discriminación que sufren, el aislamiento, rechazo y diversas acciones que no son incluyentes para la persona recién liberada.

El Patronato debe ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, teniendo un carácter social, con el objetivo de prestar asistencia médica,

moral, económica, jurídica y social, encaminada a favorecer a liberados, preliberados, y externados involucrados en un proceso penal, a fin de evitar la reincidencia delictiva, y creando al mismo tiempo condiciones propicias para la reinserción social efectiva de estas personas. (Departamento Jurídico del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, 2015)

El Patronato debe llevar a cabo acciones como, el estudio y la promoción del trabajo, la capacitación y el deporte, siendo el objetivo principal apoyar a la comunidad penitenciaria y a los liberados, implementando políticas de reinserción social para lograr la disminución de la reincidencia delictiva. (Departamento Jurídico del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, 2015)

La misión de esta institución es instrumentar acciones que promuevan y den difusión a la cultura de la reinserción social, disminuyendo los riesgos sociales a favor de las personas que han cometido un ilícito y cumplido una pena privativa de la libertad.

Su visión es, ser una institución que brinde a los preliberados, liberados y externados, asistencia jurídica, proyectos de autoempleo, atenciones psicológicas y apoyo educativo, propiciando una reinserción social efectiva y una sociedad con mayor seguridad pública.

La asistencia de este patronato debe iniciar a partir de la fecha en que es liberado, durante el proceso de reinserción, hasta que se considere que la persona se ha incorporado en su núcleo familiar y laboral. (Uicab Hu, 1995)

Este patronato se conforma por un Consejo de Patronos, un Director General, un Departamento de Trabajo Social y una Coordinación Administrativa, de igual manera, deberá contar con personal y equipo necesario para la prestación de sus servicios, mismo que deberá estar autorizado por el presupuesto designado. (Uicab Hu, 1995)

En el estado de Oaxaca, este Patronato depende de la Secretaría de Seguridad Pública, prestando los servicios de, asistencia moral, económica, jurídica y social a personas preliberadas, liberadas y externadas, con la finalidad de propiciar una reinserción social efectiva, estas acciones se llevan a cabo bajo el mando del gobernador Alejandro Murat Hinojosa, lo que constituye una de sus prioridades en su lapso de gobierno. (Marca, 2019)

Este patronato ha beneficiado a 4 mil 330 personas de los centros penitenciarios de Oaxaca, registrados y dados a conocer en el informe anual de actividades en 2018, que llevo a cabo el director de la dependencia José Raymundo Tuñón Jauregui, especificando que fueron 1 mil 500 servicios jurídicos, 688 psicológicos, 237 asistencias en los rubros de salud y materia laboral, 1 mil 263 atenciones de seguimiento y 627 en materia educativa, es así que el Patronato materializa acciones que hacen efectiva la reinserción social de las personas que son objeto de esta, promoviendo y difundiendo una cultura de reinserción integral y efectiva. (Marca, 2019)

En el estado de Yucatán, existe la Dirección de Servicios Postpenales, esta es una institución que depende de la Secretaría de Gobierno del Estado, desempeña la función de facilitar por los medios de asistencia jurídica, laboral, económica, social y psicológica, procurando que se logre la reinserción social efectiva y disminuir la reincidencia delictiva, se enfoca en las personas liberadas, externadas y sus familiares. (Gobierno Estatal , 2020)

Esta dirección se rige por una ley denominada “Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán” y un estatuto denominado “Estatuto Orgánico del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán.” (Gobierno Estatal , 2020)

En el Estado de Chihuahua se encuentra instituido el Patronato para la Reincorporación Social, esta institución ha entregado 4,524 apoyos en el año 2018,

todos encaminados a lograr la efectiva reincorporación social de las personas liberadas, externadas y a sus familiares.

Apuntó Lizeth Rivero, titular del Patronato, que este tipo de ayuda se define con base en las necesidades particulares de quien la solicita y pueden ser (Gobierno Estatal, 2018):

- Gestiones para personas en libertad con fines laborales
- Traslados foráneos
- Estudios socioeconómicos
- Alimentación
- Apoyos en materiales deportivos y escolares
- Canalizaciones al Registro Civil
- Becas escolares
- Dotación de Despensas
- Talleres ocupacionales dentro de los penales
- Terapias psicológicas para familiares
- Paquetes escolares para hijos de las personas privadas de la libertad.

De esta manera, a través de estos servicios también se pretende fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y de desarrollo tanto personal como laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, cumpliendo con los ejes rectores establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado. (Gobierno Estatal, 2018)

De igual manera la intención es propiciar una cultura de aceptación en la sociedad chihuahuense de las personas liberadas o externadas, así como de sus respectivas familias. (Gobierno Estatal, 2018)

En el estado de Sonora, la Secretaría de Seguridad Pública, la Unison y el Patronato para la Reincorporación Social, trabajan en conjunto para propiciar una reinserción social efectiva y disminuir la reincidencia delictiva en penales sonorenses,

encaminando esfuerzos y realizando acciones de impacto útiles para el momento de egreso de las personas liberadas, externadas y sus familiares.

Se destaca que, durante la implementación de programas educativos brindados por la Universidad de Sonora, la respuesta de los internos y su desempeño ha sido muy optimo, logrando que, al egresar de prisión, sigan profesionalizándose y así lograr tener mayores oportunidades laborales. De igual manera, en conjunto con el sistema estatal penitenciario y el patronato de reincorporación social, se ha logrado que los liberados se reinseren de una manera efectiva, logrando la finalidad de la pena de prisión que es la reforma del individuo. (Proyecto Puente, 2019)

IV.5 Derechos humanos vinculados a la ayuda postpenitenciaria y la reinserción social

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la creación de un sistema penitenciario, donde las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad van orientadas a la reinserción social.

La Ley Nacional de Ejecución de Penas en su artículo primero dice:

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

El tercer punto de este artículo marca que tanto dentro como cuando se haya cumplido la pena privativa y el interno logre obtener su libertad se le debe proporcionar apoyo postpenitenciario para así poder lograr la reinserción social del sentenciado

Los Derechos Humanos en México tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, así lo marca el artículo dos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión se ha pronunciado diversas veces con lo relacionado a la protección de los derechos humanos de las personas liberadas de prisión, refiriéndose más que nada a los antecedentes penales, ya que este documento rompe con la llamada reinserción social.

La sociedad tiene estigmatizado a toda persona que es puesta en libertad después de una condena, la tiene marcada, negándoles la oportunidad de integrarse en sociedad. Conlleva a casos de discriminación y exclusión, lo que implica que se les señale por esta condición. Y por ende esas personas se sienten inseguras, incapaces de poder generar ingresos lícitos para su familia o para ellos mismos, el resultado es que vuelven a delinquir

Es por ello por lo que, respecto de los antecedentes penales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido pronunciamientos respecto de ellos, como lo son los emitidos en agosto del 2016:

Es obligación del Estado:

- Garantizar el derecho a la reinserción social efectiva, incluso en la etapa de liberado.
- Salvaguardar el principio pro-persona, garantizando no discriminación y estigmatización, mediante la protección de datos personales, sobre todo, los sensibles.
- Cancelar de oficio los antecedentes penales de todas las personas, sin importar la gravedad del delito.
- Reformar el artículo 27 de la LNEP para que terceros no puedan conocer o solicitar cartas de antecedentes penales.
- Garantizar el principio de presunción de inocencia mediante la elaboración de protocolos para establecer restricciones a difusión de información de personas vinculadas con algún proceso penal.
- Elaborar protocolos para “desanexar los datos sobre antecedentes penales de los motores de búsqueda públicos, a fin de limitar el acceso de éstos únicamente para fines estadísticos, de prevención e investigación de delitos, sin que puedan asociarse los datos personales o familiares con el individuo a quien se refieran” (CNDH, 2016).
- Implementar buenas prácticas para proteger el derecho de privacidad, usando medios electrónicos.
- “Sensibilizar a la sociedad con información difundida por instancias defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la importancia de la reinserción social efectiva para todas las personas con el fin de acceder a una nueva oportunidad de vida en libertad” (CNDH, pág. 28)

El objeto del pronunciamiento de la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos se basa en obtener la atención del Estado para que en todo momento implemente medidas para garantizar que las personas vinculadas a algún proceso penal, o bien, que ya hayan sido puestos en libertad y hayan cumplido la pena que se les haya

impuesto, tengan la posibilidad de obtener una vida digna y así continuar con el proyecto de vida que tenían antes de ser privados de su libertad.

Los organismos protectores de derechos humanos en el país son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales que la integran, donde estos organismos conocen de violaciones a los derechos humanos que fueron hechas por autoridades o servidores públicos.

Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conoce de las violaciones por servidores o autoridades de carácter federal, las Comisiones estatales conocen de quejas por autoridades de carácter municipal y estatal. Estos organismos tienen facultad de proteger los derechos humanos de toda persona, sin importar su condición o situación, esto quiere decir que incluye a personas prisioneras y exprisioneras.

Es por tanto que las comisiones podrán investigar y hacer recomendaciones o pronunciamientos si alguna autoridad actúa de manera violatoria, y buscar soluciones que ayuden a la reinserción social. De igual forma, las comisiones podrán, como lo marca el Mandato y Funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

En cumplimiento de su mandato, la Comisión:

1. Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alega que Estados Miembros de la OEA que han ratificado la Convención Americana o aquellos Estados que aún no la han ratificado han violado derechos humanos.
2. Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación existente en determinado Estado Miembro, cuando lo considera apropiado.
3. Realiza visitas en todos los países para analizar a profundidad la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas

dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos que sea observada, el cual es publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.

4. Estimula la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión lleva a cabo y publica informes sobre temas específicos; tales como, las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos; la situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres, de las y los trabajadores/as migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de las y los defensores/as de derechos humanos, de los pueblos indígenas, de las personas afrodescendientes y de las personas privadas de libertad; sobre la libertad de expresión; la seguridad ciudadana y el terrorismo y su relación con los derechos humanos; entre otros.
5. Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros, con el objetivo principal de divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.
6. Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del Continente.
7. Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto de una petición ante la CIDH en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63.2 de la Convención Americana, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de “medidas provisionales” en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.

8. Presenta casos ante la Corte Interamericana y comparece ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.
9. Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Convención Americana.
10. Recibe y examina comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, de conformidad con el Artículo 45 de dicho instrumento.

Relacionado al sistema penitenciario y ayuda postpenitenciaria estas funciones son con el fin de sensibilizar a la población y autoridades de la importancia de la reinserción social y así lograr que no haya reincidencias

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos; esta podría llevar casos cuando exista alguna violación de derechos humanos perpetrada por un Estado en relación con las personas liberadas.

Un ejemplo en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el del Caso Pacheco Teruel y Otros Vs. Honduras, donde la Corte realizó una serie de estándares sobre condiciones carcelarias y deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad;

- a) El hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;
- b) La separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición.

- c) Todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;
- d) La alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;
- e) La atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;
- f) La educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;
- g) Las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias;
- h) Todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene;
- i) Los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad;
- j) Los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano, y;
- k) Las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas.

IV.6 Casos de éxito de la ayuda postpenitenciaria

La reinserción fuera de prisión juega un papel importante para los que han cumplido su condena y están fuera de prisión, no cabe duda de que las personas que pudieron conservar y mantener sus vínculos sociales y familiares tendrán menos obstáculos para su reinserción a la vida social libre, ya que el apoyo familiar y social es una gran motivación para ellos, al igual que les ayuda a tener una mayor autoestima. Sin embargo, esta no es una situación muy habitual, ya que este grupo social suele ser humilde, económicamente hablando, muchas veces no poseen vivienda propia, y están inmiscuidos en el mundo de las drogas, lo que desfavorece significativamente una correcta reinserción social donde los individuos desarrollen valores, aprendan a seguir las reglas, se les ayude a acensar al mercado laboral y que con ello tenga los ingresos estables pudiendo resolver la problemática de una vivienda, vestimenta, alimentación y servicios básicos.

Existen organizaciones y asociaciones civiles que ayudan al recluso al haber salido del centro penitenciario. Algunas de ella son:

Programa “Vamos Recio”, aprobado por la Mesa Ciudadana de Seguridad y Justicia de la ciudad de León, y avalado por la CNDH:

- Incorpora a personas egresadas de un centro penitenciario
- Proporciona capacitación
- Formación laboral
- Asistencia psicológica
- Talleres deportivos y culturales (donde interactúan con la comunidad)
- Reducir índices delictivo y prevención del delito

Las tareas por cumplir de este programa son dos, la primera consiste en desarrollar habilidades de desempeño laboral en un trabajo formal y la segunda es participar en alguna actividad de servicio social.

Proyecto “Almas sin rejas”, apoyado por la Mesa Ciudadana de Seguridad y justicia de León, Guanajuato.

Sus principales objetos son:

- Prevenir la desintegración familiar;
- Prevenir las adicciones, y;
- Prevenir la violencia y el delito.

Esto lo logran a través de talleres de arte y el deporte.

La persona egresada de un centro penitenciario tendrá la tarea de participar en una actividad de labor social y prevención del delito. Un ejemplo de estas actividades es el teatro, donde los participantes aplican técnicas teatrales como medio de prevención de conductas antisociales. Y también está la música, que se tiene como medio para el bienestar de las personas.

Programa Comunidad en Libertad Asistida, de la Fundación Mexicana de Reintegración Social.

Este programa previene la reincidencia del liberado siguiendo los lineamientos de:

- Cultura comunitaria y educación de la vida cotidiana
- Psicoterapia
- Educación y capacitación laboral
- Prevención de adicciones y cuidado de la salud
- Lúdico-recreativas

Ahora bien, existen también los programas del sector gubernamental como:

Apoyo para el impulso laboral de personas liberadas de centros penitenciarios, a cargo del Gobierno Estatal de la Ciudad de México.

El objetivo del programa es promover la inclusión laboral a la población que ha salido de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, mediante la vinculación a empleos por medio de estímulos a los empleadores para que obtengan experiencia laboral, conocimientos, habilidades y competencias para desempeñar una ocupación específica. Se les otorgaran apoyos económicos de cinco mil pesos mensuales durante tres meses a las personas liberadas beneficiarias de este programa.

IV.7 Beneficios de la ayuda postpenitenciaria y la reinserción social

La importancia que tiene la reinserción social en un Estado de Derecho es trascendente, por cuanto se le ve como una eficiente forma de prevención del delito, mediante la atención y asistencia del penado. Reconociéndolo en su dimensión humana como un sujeto de derecho, que merece oportunidades reales de participar en la vida social, cuya integración es responsabilidad de todos, y que reclama de la comunidad atención y asistencia suficiente como para desarrollar los fines trascendentes de su vida.

Es indispensable acompañar en el proceso de reincorporación de las personas liberadas a la sociedad, darles una denominada asistencia postpenitenciaria. La importancia de esta asistencia yace en lograr la disminución de la reincidencia delictiva, de esta manera se logrará que no regresen a las cárceles.

La gran mayoría de las personas liberadas enfrentan un nuevo contexto social muy difícil en el ámbito social, situación jurídica, psicológica, laboral y familiar entre otras muchas que van a repercutir para su integración social se lleve de manera exitosa. Si estas situaciones no se llevan de forma favorable, es posible que el comportamiento de estas personas sea antisocial y delictivo. No basta solo con el tratamiento penitenciario para proporcionar rehabilitación y reeducación de los privados de su libertad, por el contrario, es indispensable que se implementen

políticas públicas de asistencia postpenitenciaria supervisando su día a día en sociedad, dándoles ayuda material y moral a fin de facilitar su correcta reinserción en una sociedad libre.

Consecuentemente es indispensable hablar de los beneficios postpenitenciarios que tendrán las personas liberadas, y también las organizaciones e instituciones que ayuden y sean partícipes en la efectiva reinserción de estas. (CNDH, 2019, págs. 22-24)

Beneficios para la persona liberada y sus redes de apoyo que bien pueden ser familiares y amigos cercanos:

- Desarrollar su sentido de pertenencia con la comunidad
- Obtener el respaldo de la comunidad y de la familia en el proceso de reinserción y en el desarrollo de las actividades de prevención del delito.
- Recuperar credibilidad acerca del compromiso social en el quehacer laboral y comunitario.
- Ser considerado y reconocido por distintos sectores de la sociedad como un agente de cambio para el beneficio de la comunidad.

Beneficios para organizaciones civiles:

- Cumplir con la misión y visión como organización, que es generar acciones en favor de la sociedad.
- Ser congruentes con el objeto para los fines que fueron creados.
- Impactar socialmente y prevenir reincidencias de conductas delictivas.

Beneficios para las instituciones educativas que participen en un proyecto de reinserción social para la prevención del delito:

- Preparar a profesionistas en el área de prevención, este aspecto siempre será afín a toda oferta educativa, sin importar el área o disciplina específica.

- Brindar más opciones de campo laboral a sus estudiantes.
- Tener congruencia filosófica-educativa.
- Ser una institución con responsabilidad social universitaria.
- Brindar oportunidades de prácticas profesionales únicas a sus estudiantes.
- Realizar investigaciones científicas que favorezcan al análisis de las causas de las conductas criminógenas.

Beneficios para el sector empresarial que incluyan a personas liberadas en sus proyectos:

- Contribuir con políticas laborales incluyentes;
- Ser empresas socialmente responsables no solo bajo el enfoque económico y medioambiental, sino también social.

Beneficios para el Estado donde las organizaciones sociales participen implementando proyectos de reinserción social y prevención del delito:

- Disminuir los porcentajes de reincidencia delictiva.
- Sumar de esfuerzos con políticas de inclusión.
- Mejorar la armonía en la sociedad por la reconstrucción de paz.
- Formar parte de un proyecto de participación ciudadana para la prevención del delito.

Beneficios para los organismos protectores de Derechos Humanos:

- Promover una cultura de paz respetuosa de los derechos humanos de toda persona.
- Establecer programas y proponer políticas públicas encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas que han recuperado su libertad y así coadyuvar en la prevención de la reincidencia.

- Proteger los derechos humanos de las personas que han recuperado su libertad, garantizando su derecho a contar con un proyecto de vida.

Ahora bien, también existen los beneficios penitenciarios que te permiten salir de prisión antes de la fecha marcada en una sentencia. Estos beneficios se encuentran establecidos en los artículos 136 que habla de la Libertad Condicionada, 141 de la Libertad Anticipada, 142 de la Sustitución y Suspensión Temporal de las Penas, 145 de Permisos Humanitarios y 146 de la Preliberación por Criterios de Política Penitenciaria, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Libertad Condicionada concede a las personas sentenciadas cumplir la sentencia en casa bajo una medida de supervisión ya sea con o sin monitoreo electrónico. Cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. No tener otra sentencia;
- II. Que no exista riesgo para la víctima, los testigos y para la sociedad;
- III. Buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido con el plan de actividades;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y multa;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal que imponga prisión preventiva
- VII. Haber cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos

La persona que obtenga la libertad condicionada deberá comprometerse a no molestar a la víctima o a los testigos.

La libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. En algunos casos el juez determina si se sigue cumpliendo la sentencia, pero en libertad y con las debidas medidas de seguridad. Cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. No tener otra sentencia;
- II. Que no exista riesgo para la víctima, los testigos y para la sociedad;

- III. Buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido con el plan de actividades;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y multa;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal que imponga prisión preventiva
- VII. Haber cumplido con el setenta por ciento de la pena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

En la sustitución y suspensión temporal de las penas el juez de ejecución puede cambiar la pena de prisión por alguna pena o medida de seguridad que no se tenga que cumplir en prisión. Cumpliendo con los siguientes supuestos:

- I. Que se tengan hijas e hijos, siempre que éstos sean menores de 12 años o tengan una condición que no les permita valerse por sí mismos. Y se sea su cuidadora principal o única cuidadora.
- II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad no representa un riesgo objetivo para aquellos.
- III. Cuando la sentencia sea innecesaria debido a que tengas edad avanzada o por un estado grave de salud.
- IV. Cuando se esté en programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

Los permisos humanitarios, la persona privada de su libertad podrá solicitar al Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo, cónyuge, concubina o concubinario, o socio conviviente. El permiso en ningún caso puede ser mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la llegada al lugar.

La liberación por criterios de política penitenciaria es la solicitud al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo de personas que han cumplido con los siguientes criterios:

- I. Se trate de delito con pena máxima no mayor a cinco años, siempre que no se haya cometido con violencia;
- II. Se trate de delitos sobre el patrimonio o de delitos culposos;
- III. Si son personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de enfermedad grave o mortal sin importar el tiempo que lleven cumpliendo o les falta por cumplir a su sentencia;
- IV. Si han colaborado con la investigación en otro proceso penal;
- V. Cuando se trate de delitos cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa;
- VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.

Capítulo IV. La asistencia postpenitenciaria en el Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo

IV.1 Legislación sobre el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social

El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social se contempla en la legislación estatal denominada Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, en su artículo 177 establece lo siguiente:

“Artículo 177.- Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, dependiente de la Dirección, tiene por objeto prestar asistencia jurídica, moral, económica,

medica, social y laboral, a las personas que gocen de cualquiera de los beneficios previstos en esta ley, o que hayan sido puestas en libertad definitiva.”

Esta institución se considera fundamental para el proceso de reinserción social, de manera que coadyuva a reinsertar efectivamente al individuo que ha cumplido su condena, proporcionándole las herramientas y la ayuda necesaria para poder desarrollarse dentro de un ámbito social distinto al que estaba acostumbrado al momento de entrar a prisión, es decir, que con la reforma en sus habilidades y conocimientos, el individuo deberá haber adquirido una nueva visión sobre el deber ser y hacer, de esta forma podrá desempeñar actividades que lo lleven a llevar una vida con estricto apego a la ley, o al menos es lo que se procura.

El Patronato se suma a la lista de acciones que deben llevar a cabo los gobiernos, por ministerio de ley, es decir, que en el momento en que esta institución se encuentra establecida en alguna ley de observancia general en el Estado, es obligación de los gobernantes procurar su funcionamiento y creación.

IV.2 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2014

Los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a nivel nacional se basan en un rango calificativo que va del 0 al 10, siendo 0 la mínima y 10 la máxima.

Estos diagnósticos se realizan llevando a cabo visitas y recorridos de supervisión, en los centros penitenciarios determinados previamente, también se realizan entrevistas al titular de la prisión, los encargados de áreas técnicas, personal de seguridad y custodia, asimismo a los internos, quienes son el principal factor de estos diagnósticos. (CNDH, 2014, pág. 1)

En el diagnóstico realizado en el año 2014, la CNDH califica al Estado de Quintana Roo, con un 3.66, conformado por la calificación de centro penitenciario de Benito Juárez de 3.07, la del centro penitenciario de Chetumal de 3.81, y el centro municipal de Playa del Carmen de 4.08.

No.	CENTRO	2014
1.	Centro de Reinserción Social Benito Juárez de Cancún	3.07
2.	Centro de Reinserción Social de Chetumal	3.81
3.	Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen	4.08

Fuente: (CNDH, 2014, pág. 303)

El centro de reinserción social de Chetumal albergaba en el año 2014 a 1,320 personas al día de la visita, siendo su capacidad máxima de 1,214 internos.

La calificación se otorga de acuerdo con el estudio de cinco rubros, los cuales son:

- a) Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno.
- b) Aspecto que garantizan una estancia digna.
- c) Condiciones de gobernabilidad.
- d) Reinserción social del interno.
- e) Grupos de internos con requerimientos específicos.

En el primer rubro el cereso de chetumal obtiene la calificativa de 3.44, lo anterior derivado de la existencia de la sobrepoblación y hacinamiento dentro del centro penitenciario, siendo como se menciona anteriormente que el centro tiene capacidad para 1,214 internos y su población al día de la visita es de 1,320. (CNDH, 2014, pág. 308)

Lo anterior refleja la mala administración del centro, dado que una de las formas de administrar un centro penitenciario, tal como se menciona en capítulos anteriores, es el estudio sobre la capacidad de un centro penitenciario a corto, mediano y largo plazo, es decir, que debe visualizarse la situación que podría presentarse en un centro penitenciario en un periodo de tiempo en el cual podría aumentar la incidencia delictiva, dadas las situaciones sociales y realidades sociales de las comunidades y población en general.

La calificación obtenida para este rubro se da en función de que la sobrepoblación hace que exista el hacinamiento, que deriva en menos espacios para los internos, poniendo como ejemplo que algunas celdas de estancia están diseñadas para albergar a dos personas, al momento de la existencia del hacinamiento se da que en estas celdas se albergan a tres o más personas, lo que hace las personas no se sientan cómodas, generando estrés y hasta conflictos entre los internos hacinados. (CNDH, 2014, pág. 308)

En este mismo rubro se califica la inexistencia de separación entre hombres y mujeres en los talleres, áreas escolares, de servicio médico, de visitas íntimas y actividades deportivas, lo que propicia que sus derechos constitucionales y los establecidos en las leyes estatales, y tratados internacionales sean vulnerados, toda vez que se les debe dar un trato individualizado, de acuerdo con la legislación aplicable, de esta forma se estaría cumpliendo con aquellas disposiciones que establecen que las mujeres deben ser tratadas de acuerdo a razones fisiológicas y psicológicas de distinta manera que el resto de la población penitenciaria, propiciando en todo momento su estabilidad emocional, de salud y física, para poder ser aptas para lograr la reinserción social, sin embargo ninguna de estas acciones es llevada a cabo por parte del centro penitenciario de Chetumal, debido a que son inexistentes aquellas políticas y acciones encaminadas a favorecer a la población femenina, generando una violación a los derechos humanos de ellas, y haciendo caso omiso a las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento de un centro penitenciario, lo que conlleva a una nula acción por parte del gobierno estatal

y federal de establecer las directrices por las cuales debe regirse el sistema penitenciario y llevar a cabo sanciones en caso de no cumplirlas. (Plascencia Villanueva, 2013, pág. 23)

Respecto a la salud, el cereso de chetumal presenta deficiencias en cuanto a que no se brindan los servicios de salud de manera adecuada y suficiente, no cuenta con equipo médico suficiente, instrumentos, una unidad ontológica, insuficiente personal médico para atención médica, falta de medicamentos y material para curación. (CNDH, 2014, pág. 308)

Lo anterior refleja una flagrante violación al derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución, y aquellos tratados internacionales que contienen preceptos sobre la salud, mismos que están relacionados con el tratamiento de los internos en prisión, asimismo se viola el artículo 18° Constitucional, toda vez que uno de los ejes rectores para que un centro penitenciario cumpla con su finalidad que es la reinserción social, es el procurar la salud del interno, proporcionado las medidas necesarias para su estancia. (2019)

La insuficiencia del personal médico es una circunstancia que vuelve la estancia en prisión preocupante para el interno, debido a que las condiciones insalubres y las posibles riñas durante la estancia podrían ocasionar lesiones o enfermedades que de no ser atendidas adecuadamente se volverían graves y podrían causar la muerte.

El centro penitenciario de chetumal fue deficiente en la supervisión del titular del centro respecto al funcionamiento del cereso, lo que lo hace deficiente en cuanto a orden, protocolos, acciones que deben ser empleadas para mantener el orden, la autoridad y diversas políticas de funcionamiento para lograr la armonía, y la consecución de una reinserción social efectiva, mediante la reforma del individuo en prisión. (CNDH, 2014, pág. 308)

Durante el año 2014 se presentaron incidentes violentos, los cuales no fueron registrados para no dejar precedente de la mala administración y la nula acción por parte del titular y personal a cargo para instrumentar acciones que procuren el orden dentro del centro penitenciario, de manera que resulta violatorio de la seguridad e integridad física, moral y psicológica del interno. (CNDH, 2014, pág. 308)

Hubo una inexistente prevención de posibles violaciones de derechos humanos, lo que derivó en diversas violaciones a los derechos humanos de los internos, lo que hace un inexistente atención en caso de ser detectados, haciendo caso omiso a las quejas presentadas, puesto que no se contaba con un registro de quejas y de violaciones, y no se contaba con un procedimiento para su recepción y atención, por lo tanto, la autoridad penitenciaria no respeta la legislación nacional e internacional respecto de la manera en la que deben tratar a los reclusos, procurando una estancia digna y enfocada en el respeto a los derechos humanos de los internos. (CNDH, 2014, pág. 308)

Se presentó una deficiencia en la atención de aquellos internos que se encuentran en aislamiento, siendo estos, objeto de nula atención por parte del personal, y deficiente tratamiento en las áreas que corresponde.

En este rubro el centro penitenciario de chetumal, obtuvo una calificación de 3.44, de acuerdo con el diagnóstico de la CNDH en 2014.

El siguiente rubro se enfoca en determinar la calificativa respecto de la estancia digna de los internos, como se señalan al inicio del presente subtema, la capacidad del centro penitenciario de chetumal es de 1,214, sin embargo al día de la visita, se sabe que la población del centro es de 1,300 internos, presentando una deficiencia en cuanto a la capacidad del centro, haciendo que no haya instalaciones suficientes para albergar a la población penitenciaria, mucho menos para las áreas destinadas para hombres y las respectivas para mujeres. (CNDH, 2014, pág. 308)

Respecto a las condiciones de higiene, los materiales y el equipamiento para alojar a los internos, se observó una deficiencia en cuanto a calidad y cantidad, siendo insuficientes para procurar la estancia digna de los internos, y propiciando que no todos tengan el acceso a los instrumentos destinados para las actividades requeridas por los programas de tratamiento. (CNDH, 2014, pág. 308)

La inexistencia de instrumentos es solo una de las tres problemáticas que presentó el cereso de chetumal, a esta se le suman la insuficiencia en la alimentación siendo esta de baja calidad y cantidad, propiciando la falta de procuración de la salud de los internos, asimismo se observó que no existen dietas especiales que deben ser implementadas en algunos de los internos, lo que constituye una omisión de acciones respecto a lo que marca la legislación que rige el funcionamiento de los centros penitenciarios. (CNDH, 2014, pág. 308)

En este rubro la CNDH en el diagnóstico de supervisión determino que el cereso de chetumal tuvo la calificación de 3.55.

Las condiciones de gobernabilidad son el siguiente rubro que califica el diagnóstico, presentando una falta de manual de procedimientos para el ingreso, el traslado de los internos, el uso de la fuerza en caso de motines, la prevención de motines, la solicitud de quejas ante las autoridades, la revisión de visitantes y de las estancias, así como la difusión de la normatividad que rige a los internos, haciendo que estos no se enteren de la forma en la que se regirá su vida durante su estancia en prisión. (CNDH, 2014, pág. 308)

Los factores anteriores son totalmente negativos para el fin de la pena privativa de prisión, en tanto que no se procura un ambiente de seguridad, de trato con legalidad, de medios para la procuración de justicia durante la estancia, y diversos factores más que intervienen en la reforma del interno, de esta manera hacen que las prisiones se vuelvan un caos, dado que no existe una manera de mantener el orden y la seguridad dentro del centro, es así como inician las problemáticas como

tráfico de drogas, autogobierno y muchas acciones delictivas dentro de prisión, lo que ocasiona que el proceso de reinserción se vuelva nulo puesto que no existen los procedimientos adecuados para su armonía y funcionalidad.

La falta de personal técnico y personal de custodia, de traslados y demás que intervienen e interactúan con los internos, eran insuficientes, propiciando la falta de atención a algunos internos a quienes no les llegaba la asistencia individualizada, derivado del poco personal que se encontraba en el centro. Un dato importante es que no existía suficiente personal femenino para atender a las mujeres que se encontraban recluidas, faltando totalmente al tratamiento que se les debe dar dentro de una prisión, basados en los preceptos constitucionales e internacionales respecto al trato de las mujeres en prisión. (CNDH, 2014, pág. 308)

Las deficiencias en cuanto a la imposición de medidas interdisciplinarias son un factor negativo respecto de la gobernabilidad de un centro penitenciario, puesto que la imposición debe realizarse de acuerdo a un protocolo similar al de una audiencia ordinaria, donde se escuchan a las partes y se le respeta el derecho a ser escuchado, sin embargo, esto no se realiza dentro del centro, puesto que únicamente se aplican sanciones sin realizar previa audiencia, u otras veces no se aplican las sanciones que deberían aplicarse. (CNDH, 2014, pág. 308)

El autogobierno en un centro penitenciario ocasiona diferentes problemas como lo son, la presencia de prostitución, violencia de algunos internos hacia el resto de la población, el tráfico de sustancias prohibidas, cobros por parte de los custodios, cobros por parte de los internos, áreas de privilegios, propiciando un ambiente delictivo sin ningún orden y seguridad para aquellas personas internas e internos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad ante tales acciones por un grupo de presos, mismos que condicionan la estancia del resto, únicamente por contar con algunos privilegios dentro de la institución penitenciaria, por tráfico de influencias y demás factores. (CNDH, 2014, pág. 309)

Respecto al rubro de la reinserción social de los internos, se establece que existe una deficiencia en la integración del expediente técnico, mismo que debe ser uno de las primeras acciones que se deben llevar a cabo respecto del interno, por ministerio de ley, como parte de un seguimiento individual, aunado a lo anterior no existe ninguna clasificación técnica-criminológica respecto del interno, e insuficiente personal criminológico y pedagógico. (CNDH, 2014, pág. 309)

El diagnóstico también reveló que no existe una separación entre sentenciados y procesados en los dormitorios y áreas comunes, lo que propicia una contaminación entre las personas internas y aquellas en espera de recibir una condena o absolución. (CNDH, 2014, pág. 309)

El consejo técnico interdisciplinario debe realizar las funciones que le son otorgadas por la ley estatal, nacional e internacional que rige al sistema penitenciario, sin embargo, se sabe que las funciones que realmente llevan a cabo son insuficientes para mantener el orden, seguridad y seguimiento de la institución penitenciaria hacia el interno. (CNDH, 2014, pág. 309)

Las deficiencias en las actividades laborales y la capacitación para las mismas propician un nulo desarrollo de habilidades técnicas y profesionales que el interno por derecho debe adquirir, siendo estas acciones, dos de los ejes rectores que rigen la reinserción social, aunado a eso, la falta de vinculación del centro penitenciario no propicia una reinserción social efectiva, es por eso que deben de instrumentarse acciones que estén enfocadas a realizar políticas que favorezcan la reforma del interno y su seguimiento fuera de prisión. (CNDH, 2014, pág. 309)

Las actividades educativas y deportivas son de suma importancia durante la estancia en prisión, como se ha explicado en capítulos anteriores, constituyen dos más de los ejes rectores de la reinserción social, siendo esta una política integral que debe instrumentarse y seguirse de acuerdo a protocolos desde el inicio de la pena privativa de la libertad, el tratamiento durante la estancia en prisión, la puesta

en libertad y la asistencia postpenitenciaria, es así como realmente se puede hablar de una reinserción social efectiva, teniendo como base todos los ejes rectores que se consagran en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes estatales que rigen el funcionamiento y accionar de los centros penitenciarios. (CNDH, 2014, pág. 309)

Se presentaron deficiencias en el estudio técnico de otorgamiento de libertad anticipada, de esta manera, no se da hacia el interno aquella prerrogativa contemplada en la legislación que dicta que derivado de su comportamiento evolutivo dentro de la estancia en prisión puede ser objeto a obtener una libertad anticipada y así reinsertarse en la sociedad de una manera productiva. (CNDH, 2014, pág. 309)

Lo anterior en conjunto propicia que no se le dé un tratamiento adecuado al interno, de acuerdo con las bases constitucionales, internacionales, nacionales y estatales que rigen la vida de los centros penitenciarios, es decir, el derecho humano a la reinserción social se ve vulnerado por aquellas autoridades que hacen caso omiso a las legislaciones que les aplican, enfocando su gestión en otras actividades que no son *ad hoc* a la vida penitenciaria, de igual forma, los internos al no recibir estos tratamientos adecuados y suficientes, no logran desarrollar aquellas habilidades que por ministerio de ley y voluntad propia deben adquirir, esto se debe a que en ocasiones y como revela el diagnóstico, aquellas prácticas que deben instrumentarse, no se aplican como debe ser o bien, no se llevan a cabo, habiendo una nula disponibilidad de las autoridades penitenciarias en conjunto de querer lograr la reforma del interno durante su estancia en prisión, es así que existe una deficiente vinculación del individuo con la sociedad, por eso, es necesario instrumentar acciones integrales que vayan desde el ingreso del individuo en prisión, su estancia, su libertad y su seguimiento, porque la reinserción social es y debe ser una política integral, solo así se podría conseguir realmente la reinserción social efectiva y prevenir la reincidencia delictiva, en tanto esto no pase, los internos que quieran realmente encontrar durante su estancia en prisión aquellas vías para

una vida con apego a la ley, se encontraran con un nulo accionar y con una serie de violaciones por parte de las autoridades penitenciarias.

Respecto a la vinculación del interno con la sociedad, se sabe que desde la promulgación de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, en el artículo 177 se establece que debe existir un patronato de ayuda para la reinserción social, mismo que prestara los servicios de asistencia jurídica, moral, económica, medica, social y laboral, a aquellas personas que gocen de los beneficios que la ley les otorga y a aquellas que han cumplido su condena han sido puestas en libertad, de esta forma se lograría aquella vinculación del interno con la sociedad, con acciones derivadas de la dirección penitenciaria y las autoridades e instituciones responsables, es así como se podría hablar de una verdadera reinserción social efectiva e integral.

En el rubro referente a los grupos de internos con tratamientos específicos, se obtuvo una calificación de 4.84, demostrando que existía una deficiente atención medica de las mujeres, y una inexistencia alimentaria hacia los hijos o hijas de las internas, vulnerando los preceptos legales que refieren la atención específica hacia las mujeres internas y sus hijos o hijas durante el tiempo establecido que podría estar en prisión con ellas, de igual forma, se reveló una inexistente área para adultos mayores, nula atención medica e instrumentos para curación. Otra deficiencia que se conoce es que, no existen un protocolo de prevención de la discriminación hacia los indígenas, y una evidente inexistencia de personal médico y tratamiento para las personas que están con discapacidad física y mental. (CNDH, 2014, pág. 309)

Se revela igualmente la inexistente separación y atención a aquellas personas con VIH-SIDA, asimismo no existen programas para la detección de adicciones ni los programas enfocados a la desintoxicación voluntaria. (CNDH, 2014, pág. 309)

Las condiciones cualitativas en las cuales se encontraba el centro penitenciario de Chetumal en el año 2014, revelan que existía una evidente violación a los derechos humanos de los internos, yendo estos desde los preceptos constitucionales como

lo son el derecho a la reinserción social, el cual mediante el principio de interdependencia se adhieren el derecho a la salud, a la educación, al trato digno, al trabajo, a un ambiente sano, y los contenidos en los pactos, tratados e instrumentos internacionales, como el tratamiento a los reclusos, la forma en la que debe atenderse a las mujeres en prisión, la manera de atender casos especiales y personas con discapacidad, así como aquellos departamentos dentro de la penitenciaria que hacen funcionar de una manera adecuada este sistema, y en el caso de las ley nacional y estatal de ejecución de penas y medidas judiciales, siendo específicos en el rubro de la reinserción social, la penitenciaria hace caso omiso a aquella institución dependiente de la dirección denominada Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, misma que debió ser creada y operar a partir del 2011, con la entrada en vigor de la ley estatal, de esta forma, se hace evidente aún más la omisión en el accionar del poder ejecutivo, en cuanto la creación de aquellas instituciones que coadyuvan con la administración penitenciaria a lograr esa reinserción social efectiva, puesto que este patronato, por ministerio de ley debe prestar ayuda económica, jurídica, moral, alimentación, es decir, que sirve de manera vinculativa hacia la sociedad, de reo a sociedad, de la puesta en libertad hasta la verdadera reinserción social.

IV.3 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2015

En el año 2015, el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria le otorgó al Estado de Quintana Roo la calificación de 4.43 a nivel general, al centro penitenciario de Benito Juárez le otorgó 4.38, al centro de Chetumal le otorgó 4.53 y al centro de Solidaridad 4.38. (CNDH, 2015, pág. 279)

No.	CENTRO	2015
1.	Centro de Reinserción Social, Benito Juárez de Cancún.	4.38
2.	Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Chetumal.	4.53
3.	Centro de Retención Municipal "Solidaridad".	4.38

Fuente: (CNDH, 2015, pág. 279)

El diagnóstico reveló que la capacidad del centro de Chetumal era para 1,428 personas, y la población con la que contaba al día de la visita era de 1,121, cifra que en comparación con el año 2014, y contrastándolo con su capacidad, se observa una mejora en cuanto a las condiciones de sobrepoblación, que en este año no existió. (CNDH, 2015, pág. 280)

En el primer rubro, respecto a los aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, se reveló que los internos están en condiciones de hacinamiento, y no se les proporcionan aquellos servicios para mantener su salud, asimismo se observó una nula influencia del titular del centro penitenciario hacia los aspectos que se requieren reforzar para el buen funcionamiento de su centro. (CNDH, 2015, pág. 284)

De esta forma, al no involucrarse el titular del centro, se vuelve un centro sin orden ni administración, es así que son inexistentes los protocolos para la prevención de los incidentes violentos, y por tanto, aquellos incidentes donde se violentan derechos humanos no son detectados ni atendidos, por la misma razón, la inexistencia de los protocolos de actuación. (CNDH, 2015, pág. 284)

Al igual que en aquellos incidentes donde mismos internos violan derechos de otros, las autoridades penitenciarias no quedan fuera de esta problemática, puesto que existe una nula asistencia a aquellos internos que se encuentran en aislamiento y a aquellos que se encuentran sancionados. (CNDH, 2015, pág. 284)

La presencia de deficiencias en este rubro, hacen que dentro del centro penitenciario no se propicien aquellas acciones encaminadas a procurar un ambiente óptimo para pretender lograr la reforma del individuo, toda vez que las condiciones de inexistencia de planes de acción , prevención y atención de aquellas posibles violaciones de derechos humanos, son tan evidentes que comúnmente se dan dentro del centro, contaminando así, el progreso de los internos dentro del sistema penitenciario, propiciando una contaminación psicológica respecto del nulo accionar de las autoridades para con la población penitenciaria.

En el rubro que refiere sobre las condiciones que garantizan una estancia digna del interno, se reveló que hay una insuficiencia en cuanto a instalaciones necesarias para el buen funcionamiento del centro penitenciario, de manera que se ven escasos de instrumentos y espacios de calidad para la estancia del interno, es por eso por lo que se determinó de igual forma la existencia de hacinamiento en el centro de Chetumal. (CNDH, 2015, pág. 284)

Tampoco existen suficientes materiales para la higiene y procurar la salud del interno durante su estancia, por eso es necesario destinar presupuesto para la mejora en la calidad de los insumos médicos e instrumentos de higiene personal en favor de los internos. No solamente se detectó que hacen falta instrumentos de higiene personal, o médico, sino que también se reveló que se necesitan implementar acciones que propicien una buena higiene en el área de cocina, el área médica y el área del comedor. (CNDH, 2015, pág. 284)

Respecto al rubro referente a las condiciones de gobernabilidad se diagnosticó que la normatividad que rige al centro penitenciario es deficiente y no se aplica con apego a los procedimientos marcados, de igual manera, se reveló que no existen los reglamentos y procedimientos suficientes para establecer un control total del centro y aplicar las sanciones que se establecen en la legislación, aunado a lo anterior es evidente que los escasos protocolos de actuación y de procedimientos

que existen, no se hacen del conocimiento de los internos, siendo estos últimos, ignorantes de lo que les rige durante su estancia en prisión. (CNDH, 2015, pág. 285)

Una serie de factores como lo son, la falta de personal capacitado dentro de la penitenciaria, el ejercicio de funciones autoritarias por las autoridades penitenciarias, en ocasiones en conjunto con algún grupo de internos, propician acciones ilícitas como cobros de interno a interno, de custodio a interno, extorsiones, autogobierno o cogobierno, y demás actividades ilícitas dentro del centro, de esta manera el ambiente está viciado en el momento de no contar con las acciones necesarias para la prevención de estas situaciones y la nula atención de las mismas. Estos factores vuelven al centro penitenciario un lugar poco viable para intentar lograr la reforma de individuo que cumple una condena, tomando en cuenta que el fin de la pena privativa de la libertad es lograr la reforma del individuo y una reinserción social efectiva. (CNDH, 2015, pág. 285)

En el rubro correspondiente a la reinserción social del interno, se observa la misma falla, una deficiente integración en los expedientes técnico-jurídico de cada interno, es decir, que no se lleva a cabo el estudio del interno para establecer un tratamiento adecuado para él, de esta manera no se sabe de qué manera se trabajará durante su estancia, de ello deriva que no haya una correcta clasificación de los internos, estableciendo una separación o clasificación entre aquellos condenados por robo, homicidio, y otros graves, con aquellos que son condenados por omitir el pago de la pensión alimenticia, y otros delitos que no pueden considerarse como graves o con un alto índice de peligrosidad. (CNDH, 2015, pág. 285)

Aunado a lo anterior, se revela que no existe una separación entre procesados y sentenciados, propiciando de esta manera un ambiente de contaminación e influencia o dominio sobre aquellos que aún no reciben una condena, pudiendo ser inocentes, y aquellos que ya están institucionalizados en la cárcel, es decir que ven de la cárcel un estilo de vida, y muchas veces influyen en el pensamiento de los que aún no tienen ese pensamiento. (CNDH, 2015, pág. 285)

Por último, en este rubro se observa que no existe una adecuada capacitación laboral ni las actividades laborales para que el interno practique e interactuar en un ámbito en el que sea productivo, como se sabe, el trabajo y la capacitación para el mismo, constituyen dos de los ejes rectores fundamentales para la reinserción social, sin estos dos el interno no adquiere esa responsabilidad de producir algo para la sociedad, es decir, que se vuelve un parásito dentro de un núcleo social al que principalmente debe reinsertarse como un ser que produce y que no solo consume o daña. (CNDH, 2015, pág. 285)

Respecto a los grupos de internos con requerimientos específicos, el diagnóstico revela que existe una deficiente atención a los adultos mayores y a aquellas personas con discapacidad física o mental, omitiendo totalmente lo que dictan los preceptos legales que rigen la vida penitenciaria respecto de dar el trato digno y que por condiciones de vulnerabilidad necesitan las personas antes mencionadas, es decir, que se deben instrumentar las acciones necesarias a fin de salvaguardar la integridad física y psicosocial de las personas internas, más sin pertenecen a un grupo vulnerable, todo enfocado en el respeto a los derechos humanos de los internos, toda vez que es un precepto constitucional y eje rector de la vida penitenciaria. (CNDH, 2015, pág. 285)

De igual forma se detectó que hay insuficiencia en los protocolos y procedimientos de detección de adicciones y desintoxicación voluntaria, caso que ocurre en la mayoría de los centros penitenciarios con baja calidad debido a que los titulares y autoridades encargadas de administrar la prisión, no tienen una visión de reforma, sino de castigo. (CNDH, 2015, pág. 285)

Sin embargo, en el año 2015, se detectó que existe un tratamiento adecuado a aquellas personas pertenecientes a los grupos de diversidad sexual, constituyendo un avance en la manera de propiciar un ambiente de igualdad entre los internos del mismo sexo, debido a que se debe dejar claro que debe existir la separación entre mujeres y hombres. (CNDH, 2015, pág. 285)

Todo lo anterior refleja que tanto en el año 2014 y 2015 la situación del centro penitenciario de Chetumal no ha ido hacia una mejora en cuanto a la administración del mismo, sino que se ha estancado en seguir omitiendo aquellas acciones que propician la consecución de la finalidad de la pena privativa de la libertad, es decir, que al no instrumentar aquellas acciones y medidas de una práctica penitenciaria, lo establecido en las leyes que rigen la prisión se vuelven letra muerta, sin efecto, y por consiguiente se vulnera el derecho a la reinserción social del interno, porque no existe un seguimiento institucional desde el ingreso a prisión hasta la reinserción social efectiva e integral, debido a que desde el comienzo del “tratamiento”, se observan fallas que son fundamentales para determinar la capacidad que tendrá el interno para ser apto de seguir un proceso de reforma en sus actitudes, aptitudes y habilidades a desarrollar para lograr ser una persona productiva para la sociedad, aunado a eso, el nulo seguimiento de la institución penitenciaria por miedo de instituciones que deben existir para lograr que el individuo se vincule de nuevo con la sociedad, hace que no exista ningún apoyo a aquel preso que de alguna manera cumplió una condena y cumplió observando buena conducta y voluntad de participar en las escasas actividades que se implementa, sin embargo, este parcial tratamiento es deficiente, dado que la posibilidad de reinsertarse a la sociedad son ayuda de la institución y con una sociedad llena de prejuicios se convierte en cero.

IV.4 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2016

En el año 2016, el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria le otorgó la calificación de 4.69 al Estado de Quintana Roo, a nivel particular al cereso de Chetumal le otorgó la calificación de 5.21 y al cereso de Cancún la calificación de 4.17. (CNDH, 2016, pág. 287)

No.	CENTRO	2016
1.	Centro de Reinserción Social Benito Juárez, en Cancún	4.17
2.	Centro de Reinserción Social de Chetumal	5.21

Fuente: (CNDH, 2016, pág. 287)

El cereso de Chetumal en este año tenía la capacidad para 892 hombres y 81 mujeres, siendo la población total al momento de la supervisión de 890 hombres y 60 mujeres, dando como resultado que no existe condición de sobrepoblación, sin embargo, si estaba casi en el límite de la capacidad para los hombres. (CNDH, 2016, pág. 288)

En el primer rubro referente a los aspectos que garantizan la integridad personal del interno se reveló que no existe una separación entre hombres y mujeres, compartiendo estos los lugares comunes para su esparcimiento y actividades recreativas, constituyendo una violación al precepto constitucional que dicta que las mujeres compurgarán su pena en un lugar distinto al de los hombres. (CNDH, 2016, pág. 292)

Respecto a los instrumentos y atención medica salvaguardar la salud de las personas de la libertad, se revela que son insuficientes y de baja calidad, siendo esta una flagrante condición de vulnerabilidad para aquellos internos que puedan enfermarse y no ser atendidos de forma adecuada. (CNDH, 2016, pág. 292)

De igual forma se revela que es insuficientes y deficiente aquellos programas para la prevención de incidentes, así como su atención, esto propicia que no existe un orden dentro de la penitenciaria, existiendo peleas, motines y una forma hostil de vida dentro de prisión, aunado a lo anterior, se revela que existe una deficiencia en cuanto a los programas para detección de violación a derechos humanos y su atención, de esta manera se considera que existen violaciones a derechos humanos

de autoridad a internos que no son atendidas de manera adecuada, y en su caso, ni siquiera son detectadas, volviendo estos derechos inexistentes dentro de prisión. (CNDH, 2016, pág. 292)

Referente al rubro de los aspectos que garantizan la estancia digna del interno, se sabe que hay una inexistencia e insuficiencia de instalaciones para el funcionamiento idóneo del centro penitenciario, derivado de eso se dan las condiciones de hacinamiento de los internos, mismas condiciones que propician los diversos sucesos violentos que se registran y algunas situaciones de acciones ilícitas. (CNDH, 2016, pág. 292)

La higiene en las instalaciones se encontraba de baja calidad en el año 2016, no teniendo aquellos insumos para el aseo personal y para limpiar el espacio donde los internos compurgaban su pena, constituyendo esto un foco de infección y una condición de vulnerabilidad para aquellas personas con padecimientos infecciosos, estas condiciones de insalubridad se registraron en los dormitorios y en las áreas de ingreso a prisión. (CNDH, 2016, pág. 292)

En el área médica se releo que hay una insuficiencia en los instrumentos de curación y en el personal para prestar los servicios médicos enfocados en la salvaguarda de la salud de los internos, asimismo se reveló que en el área de cocina y de comedores no se tienen los instrumentos de limpieza idóneos y suficientes para mantener el área higiénica, siendo así que existe un latente peligro de contraer una enfermedad derivada de la ingesta de alimentos insalubres. (CNDH, 2016, pág. 292)

Derivado de la insuficiencia en las acciones que se requieren para el buen funcionamiento del centro penitenciario, el diagnóstico revela que en la alimentación no se tiene la suficiencia de los mismos, siendo estos escasos y de baja calidad, generando una condición de desnutrición en algunos casos y haciendo aún más vulnerables a aquellas personas con alguna discapacidad o de la tercera edad. (CNDH, 2016, pág. 292)

En el rubro referente a las condiciones de gobernabilidad se reveló que no existen los suficientes reglamentos, protocolos, manual de procedimientos, siendo una situación que propicia un ambiente sin orden, sin forma de actuar, y agravando la situación, aquellos escasos instrumentos legales dentro del centro penitenciario no son difundidos para hacer del conocimiento de los internos, vulnerando el derecho del interno de conocer la manera en la que se regirá su vida dentro de prisión, aunado a lo anterior se revela que no existe el suficiente personal de seguridad y de custodia dentro del centro, propiciando que aquellos incidentes violentos que se presentan durante un período de tiempo no sean detectados ni atendidos. (CNDH, 2016, pág. 292)

Se revelan dentro de este rubro, situaciones en las que algunos internos ejercen acciones de autoridad hacia otros internos o custodios, dando pie a condiciones de autogobierno y cogobierno, generando actividades ilícitas como lo son el tráfico de sustancias prohibidas, la presencia de cobros por parte de interno a otros internos o de internos a custodios o viceversa, de igual forma se conoce que existen condiciones en las se realizan sobornos dentro del centro penitenciario, constituyendo esto, un ambiente poco propicia para lograr la reforma del individuo, toda vez que cada vez, el número de personas que realizan estas actividades se hacen más y más. (CNDH, 2016, pág. 292)

Respecto al rubro de la reinserción social del interno, se revela al igual que años anteriores que no existe una integración del expediente técnico-jurídico de cada interno, generando que no se conozcan las causas de la privación de la libertad, así como las posibles acciones que se podrían llevar a cabo con él, de igual manera no se puede llevar a cabo una clasificación entre los internos basándose en la peligrosidad o el delito que hayan cometido, por tanto, al no existir dicha clasificación el ambiente se contamina para algunas personas privadas de su libertad que han cometido un delito menor, en comparación de otro que ha cometido uno grave, generando condiciones de autoritarismo y sometimiento de aquellos que son

internos institucionalizados y aquellos que ingresan sin un antecedente de gravedad. (CNDH, 2016, pág. 293)

Existe una deficiencia en cuanto a la separación de procesados y sentenciados, violando el precepto constitucional que dicta que debe existir una separación entre aquellas personas sujetas a proceso en espera de una sentencia absolutoria o condenatoria, de aquellas que ya recibieron una condena y compurgan su pena en el centro penitenciario. (CNDH, 2016, pág. 293)

Las actividades laborales y de capacitación para el mismo, son dos de los ejes rectores fundamentales para la reinserción social, de forma que de no llevarse a cabo de forma correcta y suficiente se convierte en primer lugar en una violación al derecho humano del interno a la reinserción social y al trabajo, asimismo no se llevan a cabo acciones para lograr la reforma del interno en prisión, siendo esta la finalidad de la pena privativa de la libertad, de esta forma el individuo no adquiere ninguna profesión técnica para desempeñar una vez que sea puesto en libertad, propiciando que no tenga ninguna oferta de trabajo peso que no tiene ninguna capacidad a desarrollar una vez siendo libre. (CNDH, 2016, pág. 293)

Las actividades deportivas también son un eje rector fundamental de la reinserción social del interno y de su vida en prisión, de esta manera el interno puede mantener la salud física y las condiciones de salud mental, realizando actividades recreativas que fortalecen valores como el trabajo en equipo, la competitividad, la constancia, el respeto y demás vinculados con el deporte, siendo que si no se llevan a cabo, el individuo no adquiere ningún compromiso ni disciplina a desarrollar, volviendo su vida dentro de prisión una forma de círculo vicioso que va desde inconsistencias al ingreso, durante la compurga de su pena y su puesta en libertad. (CNDH, 2016, pág. 293)

En el año 2016, en relación con el año 2015 y 2014, se observó que la vinculación del interno con la sociedad es insuficiente e inexistente, de forma que la reinserción

social efectiva e integral no se ha cumplido a lo largo de esos tres años consecutivos, faltando a los preceptos constitucionales, internacionales, nacionales y estatales que prevén que la finalidad de la pena privativa de la libertad es lograr la reforma de individuo y lograr de igual forma la reinserción social, es decir que en conjunto los ejes rectores como lo son el respeto a los derechos humanos, la educación, el deporte, el trabajo y la capacitación para el mismo y la salud, debe de procurarse la reforma en el individuo a fin de que al finalizar su pena pueda reinsertarse a la sociedad de una manera productiva, desempeñando actividades que lo hacen vivir con apego a la ley, para así bajar los índices de reincidencia delictiva, por lo tanto, de no existir aquellas acciones enfocadas al seguimiento y vinculación del interno con la sociedad, todos los preceptos legales se vuelven letra muerta, es decir, que no se vuelve una legislación que es activa en la vida penitenciaria, sino que es omitida, violentando en todo momento los derechos humanos del interno. (CNDH, 2016, pág. 293)

Respecto al rubro de grupos de internos con requerimientos específicos se revela una insuficiencia en instrumentar aquellos programas para la prevención de adicciones y la desintoxicación voluntaria (CNDH, 2016, pág. 293)

En el año 2016 hubo avances en el rubro de aspectos que garantizan la integridad personal del interno, revelando que existe una supervisión del funcionamiento del centro penitenciario por parte del titular, sin embargo, este no es un dato que pueda establecer el ejercicio de una buena administración, debido a que aun cuentan con muchas deficiencias y omisiones administrativas y de la legislación, que vuelven el centro un lugar sin orden y violatorio de derechos humanos de los internos. (CNDH, 2016, pág. 293)

Un avance fue que se integró y se puso en funcionamiento el comité técnico del centro penitenciario, y se llevaron a cabo acciones referentes a la libertad anticipada, siendo un beneficio que se establecen en las leyes federales y estatales que rigen la vida penitenciaria. (CNDH, 2016, pág. 293)

IV.5 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2017

En el año 2017 el diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria otorgó una calificación de 5.03 al Estado de Quintana Roo a nivel general, y otorgando la calificación de 4.45 en particular al cereso de Cancún y 5.61 al cereso de Chetumal. (CNDH, 2017, pág. 289)

No.	CENTRO
1.	Centro de Reinserción Social Benito Juárez en Cancún
2.	Centro de Reinserción Social de Chetumal

Fuente: (CNDH, 2017, pág. 289)

La capacidad para el centro penitenciario de chetumal era para 820 hombres y 73 mujeres, al momento de realizar la supervisión se reveló que existían 825 internos hombres y 45 internas mujeres, esto refleja una situación de sobrepoblación dentro del centro penitenciario. (CNDH, 2017, pág. 290)

En el primer rubro que califica los aspectos que garantizan la integridad personal del interno, se observa la deficiencia entre la separación entre hombres y mujeres, ocasionando la existencia de algunas situaciones que se consideran contrarias al orden de un centro penitenciario, tales como abusos, violaciones, prostitución, asimismo, esto constituye una violación al precepto constitucional que dicta que las mujeres deberán cumplir su pena en un lugar distinto al de los hombres. (CNDH, 2017, pág. 294)

Al igual que en años anteriores, la deficiencia en los servicios de salud sigue siendo deficiente, provocando una condición de vulnerabilidad del interno, debido a que como se sabe las condiciones de higiene del centro son deficientes, la alimentación

insuficiente y una serie de situaciones que en algún momento ocasionaran que se requiera un servicio suficiente e idóneo para atender la salud del interno, es así que es un peligro la inexistencia en estos servicios fundamentales como lo es el de salud. (CNDH, 2017, pág. 294)

Existía una insuficiencia en los programas de prevención y atención de incidentes violentos, es decir, que no se prevé la forma en la que en un tiempo indeterminado pueda suscitarse una situación violenta, tal como una riña entre internos, o entre custodios e internos, dejando en total estado de desorden el centro penitenciario. (CNDH, 2017, pág. 294)

Aunado a lo anterior la prevención, detección y atención a violaciones de derechos humanos es inexistente, de manera que los internos se encuentran en estado de indefensión no teniendo acceso a los mecanismos para la defensa de sus derechos fundamentales, lo que constituye a su vez una violación flagrante de lo dispuesto en la constitución en el artículo 18, haciendo referencia a que el respeto a los derechos humanos será la base del sistema penitenciario, es decir, que la violación existe desde el momento en el que alguna política, alguna acción, omisión o cualquiera que sea la situación que vulnere alguna prerrogativa que le otorga la legislación la interno no sea cumplida, ocasionando un agravio directo al no recibir por parte de la institución penitenciaria aquel accionar que por ley debería instrumentar. (CNDH, 2017, pág. 294)

Respecto al rubro que supervisa los aspectos que garantizan una estancia digna, se revela que existe una insuficiencia e inexistencia de instalaciones fundamentales para el funcionamiento idóneo del centro, lo anterior debido a que los espacios no son aptos para procurar un ambiente sano, propicia para la reforma del interno, son por el contrario espacios donde los internos viven en condiciones de hacinamiento, y en total desorden respecto de situaciones violentas que pudieran suscitarse o violaciones a sus derechos que se puedan ocasionar, asimismo se revela que las condiciones de los escasos espacios recreativos, dormitorios, comedores, área

médica y demás, no son los adecuados para llevar a cabo las actividades para los que están destinados, estando en condiciones insalubres, sin material necesario, sin mobiliario necesario para procurar una estancia digna. (CNDH, 2017, pág. 294)

La cocina y los comedores son dos lugares que requieren la mayor higiene posible, puesto que ahí se realizan las actividades de cocina, lavadero de platos y demás acciones a fines, sin embargo son lugares que se encuentran en condiciones de insalubridad, no contando con los insumos para mantener un higiene adecuado y obligatorio dentro de estos espacios, propiciando un foco de infección a la hora de preparar los alimentos y servirlos para la alimentación de los internos, asimismo, se revela que existían deficiencias en la alimentación que se le proporciona al interno, siendo esta insuficiente y de baja calidad, propiciando que en ocasiones no se satisfaga el derecho a una alimentación suficiente y bastante para mantener una condición física y de salud idónea durante su estancia en prisión. (CNDH, 2017, pág. 294)

En el rubro referente a las condiciones de gobernabilidad, se revela que hay una insuficiencia de personal de seguridad y custodia, propiciando que no exista la vigilancia correcta hacia los internos, es por eso por lo que en ocasiones se organizan motines o se dan incidentes violentos que comúnmente son difíciles de controlar. (CNDH, 2017, pág. 294)

Derivado de lo anterior y demás deficiencias en cuanto a orden y seguridad es que surgen otros problemas como el autogobierno y cogobierno, en el cual algunas personas privadas de su libertad ejercen funciones de autoridad sobre otras, de esta manera es que se realizan actividades ilícitas, como lo son el consumo y distribución de sustancias prohibidas, prostitución, cobro de internos a otros internos o a custodios o viceversa, extorsión que se da de la misma manera que con cobros indebidos dentro de prisión, y algunos sobornos de los internos hacia los custodios para poder realizar las actividades ilícitas que requieran su intervención o la omisión de alguna sanción. (CNDH, 2017, pág. 294)

La falta de capacidad del personal penitenciario es otra deficiencia que se detectó en la supervisión, lo que propicia que aquellas acciones necesarias para mantener un orden, seguridad y buena salud física y mental de los internos no sean realizadas de la forma correcta, siendo que en la mayoría de las veces son omitidas por falta de conocimiento de protocolos, programas y demás instrumentos que fomentan una vida armónica y ordenada dentro del centro penitenciario. (CNDH, 2017, pág. 294)

En cuanto al rubro que califica la reinserción social del interno se reveló que la deficiencia en cuanto a la integración del expediente técnico-jurídico del interno sigue existiendo, constituyendo un fallo que repercute en las acciones que deben o no llevarse a cabo con el interno, es decir, que el expediente técnico-jurídico es un paso fundamental para conocer los alcances que pueden tener la implementación de los ejes rectores de la reinserción social para con el interno, es por lo que su inexistencia o mala integración da pie a que no se pueda llevar a cabo un control o un plan de acción individualizado para lograr la reforma del individuo. (CNDH, 2017, pág. 295)

Derivado de lo anterior existe una inadecuada separación entre las personas privadas de su libertad, es por eso por lo que resulta necesario integrar el expediente de forma adecuada, para que se conozca tanto la situación jurídica como la situación psicológica y física de la persona que ingresa, para clasificarlo de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y peligrosidad dentro del centro penitenciario. (CNDH, 2017, pág. 295)

Se revela la inexistencia de la separación entre personas privadas de su libertad que han sido condenadas y aquellas que están en proceso, sujetas a una resolución judicial que puede ser condenatoria o absolutoria, en el último de los casos, el tener a una persona privada de su libertad sujeta a proceso junto con los que ya han sido condenados, representa un peligro latente para esa persona en cuanto a su integridad física y psicológica, pudiéndole ocasionar un daño material o moral que

repercutiría en él de manera negativa, y sería un daño que el Estado o la institución penitenciaria tendría que reparar en caso de ser posible. (CNDH, 2017, pág. 295)

La insuficiencia o inexistencia en las actividades laborales y las de capacitación para el mismo, constituyen un gran falla en la forma que se quiere lograr la reinserción social, porque estos dos son ejes rectores fundamentales para lograr la reforma del individuo, son aquellos por los cuales la persona adquiere y desarrolla actividades técnicas-profesionales que en un futuro, en el momento que sea liberado podrá utilizar para ser una persona que produzca algo para la sociedad, con esto tendría una forma distinta de vida en comparación con la que tenía antes de ingresar a prisión, por lo tanto se vuelve fundamental reparar la forma en la que se implementan los ejes rectores en el centro penitenciario. (CNDH, 2017, pág. 295)

La inexistencia o insuficiencia de actividades deportivas dentro del centro penitenciario vuelven a este un lugar en donde no se fomenta la disciplina, el compromiso, el trabajo en equipo y la forma en la que las personas privadas de su libertad se vuelvan participativas y competitivas, debido a que no existen suficientes actividades deportivas o las que hay son impartidas sin la visión de reformar la mentalidad del individuo. (CNDH, 2017, pág. 295)

En este mismo año, la violación al derecho humano a la reinserción social, nuevamente se detectó, propiciando que el interno no pueda desarrollar esas habilidades y aptitudes que debía adquirir dentro de prisión, aunado a lo anterior, no existe la vinculación de la institución penitenciaria o alguna institución encargada de esta labor, para prestar los servicios que la legislación prevé respecto de la asistencia pospenitenciaria, esto es una parte fundamental en el proceso de reinserción social efectiva e integral, debido a que al existir la institución de asistencia después de la libertad el interno tendría un apoyo para realmente reinsertarse a la sociedad sin la necesidad de volver a delinquir, viviendo con apego a la legalidad con la asistencia jurídica que prestaría la institución.

En el último rubro, referente a los grupos de internos con requerimientos específicos se detectó que son insuficientes los programas para la detección de adicciones y desintoxicación voluntaria. (CNDH, 2017, pág. 295)

Dentro de los aspectos positivos para este año, se reveló que existe una supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular, sin embargo, este no es un dato reconfortante, puesto que se siguen observando las deficiencias al momento de crear e instrumentar acciones o programas que realmente se enfoquen en lograr la reforma del individuo privado de su libertad y aquellas acciones que garanticen el orden, seguridad y tutela de la ley dentro del centro penitenciario. (CNDH, 2017, pág. 295)

Igual se observó la existencia de manuales, reglamentos y lineamiento que rigen la vida penitenciaria, pero contrastándolo con la situación de autogobierno y cogobierno dentro del centro penitenciario, este dato es irrelevante, puesto que existen los instrumentos legales, pero no se llevan a cabo con apego a la legalidad que se requiere para que en verdad funcione un centro penitenciario correctamente. (CNDH, 2017, pág. 295)

Se integró el comité técnico del centro penitenciario, sin embargo, este no lleva a cabo las funciones que le son delegadas para salvaguardar el orden dentro del centro penitenciario, haciendo caso omiso a sus facultades y obligaciones como comité. Asimismo, se realiza una organización y registro para el cumplimiento del plan de actividades, pero esto no constituye un gran avance, debido que las actividades laborales, deportivas, de capacitación, y demás, no son suficientes para llevar a cabo lo establecido en los reglamentos, leyes y tratados internacionales, enfocados todos en lograr la reinserción social efectiva e integral del individuo. (CNDH, 2017, pág. 295)

IV.6 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2018

El diagnóstico otorgó una calificativa de 6.10 al Estado de Quintana Roo a nivel general, una calificación particular de 6.31 al cereso de Cancún, 6.19 al cereso de Chetumal y 5.81 al cereso de Cozumel, en cuanto a la capacidad del centro penitenciario de Chetumal, al día de la visita era de 1,050 hombres y para 80 mujeres, teniendo una población de 693 internos y 26 internas. (CNDH, 2018, pág. 315 y 316)

No.	Centro	2018
1.	Centro de Reinserción Social Benito Juárez en Cancún.	6.31
2.	Centro de Reinserción Social de Chetumal.	6.19
3.	Centro de Reinserción Social de Cozumel.	5.81

Fuente: (CNDH, 2018, pág. 315)

En el primer rubro referente a los aspectos que garantizan la integridad personal del interno, se reveló que persisten las deficiencias en la prestación de los servicios de salud, no tomando medidas adecuadas para el funcionamiento de estos servicios que son fundamentales para procurar la salud física y mental del interno durante su estancia en prisión. (CNDH, 2018, pág. 319)

Nuevamente la supervisión por parte del titular fue poco adecuada, existiendo deficiencias en cuanto a la vigilancia de la implementación de medidas de seguridad y orden, así como de acciones que propicien el buen funcionamiento del centro penitenciario. (CNDH, 2018, pág. 319)

La insuficiencia de los programas para la prevención, detección y atención de incidentes violentos se volvió a presentar en este año, acumulando 4 años consecutivos en los cuales la inexistencia o insuficiencia de estos programas

fomenta el desorden, al no haber reglamentos y protocolos de actuación que procuren el orden y seguridad en las instalaciones penitenciarias. (CNDH, 2018, pág. 319)

La remisión de quejas sobre posibles violaciones a derechos humanos es evidente, según refleja el diagnóstico, debido a que existe una insuficiencia en los mecanismos para su detección y atención, esto constituye uno de los mayores problemas del centro penitenciario de Chetumal, porque se viola el precepto constitucional y de tratados internacionales, así como de leyes nacionales y estatales que dictan que la base del sistema penitenciario será el respeto a los derechos humanos. (CNDH, 2018, pág. 319)

Una violación evidente es la inexistencia de asistencia a aquellas personas en condiciones de aislamiento. (CNDH, 2018, pág. 319)

En el segundo rubro que califica los aspectos que garantizan la estancia digna del interno, se reveló que las condiciones materiales y de higiene en las instalaciones penitenciarias, son insuficientes para procurar una buena salud de los internos, existiendo un alojamiento de las personas privadas de su libertad en condiciones insalubres y que son focos de infección y lugares propicias para transmitir enfermedades. (CNDH, 2018, pág. 319)

El área médica, la cocina y los comedores son lugares que requieren el mayor higiene posible para procurar un ambiente saludable y en caso de alguna enfermedad, que la atención sea la adecuada para el tratamiento de dicha enfermedad, sin embargo, se revela que son espacios donde las condiciones de los materiales de trabajo, el espacio mismo y los instrumentos de curación, y los de preparación de alimentos se encuentran en condiciones totalmente faltos de higiene provocando en ocasiones que los internos contraigan enfermedades virales o simples infecciones a causa de la ingesta de alimentos insalubres. (CNDH, 2018, pág. 319)

Así como en los espacios mencionados, el área de visitas se encuentra también en condiciones poco propicias para mantener un ambiente sano durante el tiempo de visita, constituyendo no solo una condición de vulnerabilidad para el interno, sino también para aquellas personas que ingresan al centro para interactuar con la persona que visitan, esto es grave debido a que podrían contagiarse de alguna enfermedad infecciosa. (CNDH, 2018, pág. 319)

El área deportiva es un área que requiere igual una forma de mantener los instrumentos con una higiene idónea para su utilización, porque estos objetos están en contacto directo con las personas privadas de su libertad que los utilizan, sin embargo no existen las medidas para protección de alguna enfermedad transmisible, mismas que pueden contagiarse por sudor, por heridas o alguna otra circunstancia, es por esto que se deben tomar medidas respecto de aquellos espacios en los que se tenga contacto directo con los internos. (CNDH, 2018, pág. 319)

Las deficiencias en la alimentación son reflejo de la falta de visión sobre la finalidad de un centro penitenciario, propiciando condiciones de desnutrición y el nulo accionar de las autoridades penitenciarias para la procuración de la salud de los internos, debido a que la alimentación es la base del día para llevar a cabo actividades que se requieran dentro del centro, como actividades deportivas, laborales y de capacitación. (CNDH, 2018, pág. 319)

Respecto al rubro de condiciones de gobernabilidad se reveló que aun algunos internos siguen ejerciendo funciones de autoridad respecto de otros internos, incluso de algunos guardias o custodios de seguridad, propiciando las situaciones de autogobierno y cogobierno dentro del centro penitenciario. (CNDH, 2018, pág. 319)

La insuficiencia en el personal de seguridad y custodia es un factor que contribuye que se deriven otros problemas más como lo son el desarrollo de actividades ilícitas,

tales como prostitución, consumo y distribución de sustancias nocivas para la salud y prohibidas por la ley,, cobros por parte de internos a otros y hacia autoridades y viceversa, extorsiones y sobornos, que únicamente agravan la situación de incidencia delictiva dentro del centro penitenciario, de esta forma no se mantiene un orden y seguridad apta para lograr la reforma del individuo, sino que cada vez existen un ambiente más contaminado con aquellas prácticas ilícitas dentro del cereso de chetumal. (CNDH, 2018, pág. 319)

Aunado a lo anterior, la falta de capacitación del personal de seguridad y custodia, así como la insuficiencia de protocolos de actuación ante las prácticas ilícitas que se registran, contribuye a que no solo se contamine más y más el ambiente penitenciario, sino que se vuelva una forma de mantener un control dentro del mismo y los internos se institucionalicen, es decir, que hagan de esas prácticas, una forma de vida dentro del penal. (CNDH, 2018, pág. 319)

En el rubro de la reinserción social del interno, en primer lugar se detectó al igual que años anteriores, una deficiente separación entre sentenciados y procesados, que de acuerdo a lo explicado anteriormente, se vuelve una situación n propicia de vulnerabilidad para aquellas personas que están en espera de una sentencia, absolutoria o condenatoria, en el primero de los casos, la persona que se encuentra privada de su libertad y que recibe una sentencia absolutoria, pudo ser víctima de alguna acción que pudo perjudicarlo en su integridad física y psicológica. (CNDH, 2018, pág. 320)

El diagnóstico revela que existe una serie de deficiencias en cuanto a la finalidad de la pena privativa de la libertad que es la reinserción social, puesto que se tiene que hay una insuficiencia o inexistencia en la actividades laborales y de capacitación para el trabajo, asimismo, una inexistencia o insuficiencia en las actividades educativas y las actividades deportivas, constituyendo una falta grave a lo dictado en la constitución respecto de los ejes rectores que serán vías para lograr la reinserción social, es por tanto que la falta de implementación de medidas que

propicien la impartición de las actividades laborales y de capacitación, las deportivas y educativas, es un factor que hace que la reinserción social no se cumpla, porque se habla de una reinserción social efectiva e integral cuando todos los ejes rectores, en conjunto con aquellos preceptos internacionales, constitucionales y los contenidos en las leyes, se armonizan buscando lograr la reforma del individuo, mediante la implementación de actividades laborales, educativas, deportivas, mejorar las condiciones de salud y demás prácticas que hagan viable una vida penitenciaria armónica, de lo contrario, la pena privativa de la libertad no tendría fin alguno, o bien el fin sería nulo de acuerdo con el accionar de las autoridades penitenciarias y la forma en la que se administra el ceso de Chetumal. (CNDH, 2018, pág. 320)

La inadecuada organización y registro para el cumplimiento de las actividades, refleja una falta de visión y compromiso con lo que se debe de realizar para intentar reformar la mentalidad y las habilidades del individuo que compurga una pena privativa de la libertad, esto no debe de sujetarse a practicarse únicamente con lo que se tenga, sino que debe implementarse de una forma completa que vaya desde el ingreso, la puesta en libertad y la reinserción social efectiva e integral. (CNDH, 2018, pág. 320)

Respecto del rubro enfocado a los grupos de internos con requerimientos específicos, se revela que hay una deficiencia en cuanto a la atención a las mujeres y/o a los menores que vivan con ellas, así como también la atención a las personas adultas mayores es deficiente, toda vez que no se procuran a estos dos grupos los cuidados o las condiciones propicias para mantener una buena salud, de ellos y de terceros que por ley no están sujetos a una pena, sino que por las circunstancias se encuentran ahí, se habla del caso de los menores que están en los penales debido a que sus madres compurgan una pena privativa de la libertad. (CNDH, 2018, pág. 320)

Existe también una deficiencia en el tratamiento de las personas que pertenecen al grupo LGBTTTTI, siendo ellos un grupo vulnerable debido al contexto social que se viven dentro de un centro penitenciario, es decir, que pueden ser objeto de alguna violación a sus derechos, o bien, alguna otra circunstancia que podría poner en peligro su integridad física y mental. (CNDH, 2018, pág. 320)

Como se ha expuesto en hojas anteriores hay una inexistencia en la implementación o creación de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria. (CNDH, 2018, pág. 320)

El diagnóstico reveló avancen en cuanto a la capacidad del centro penitenciario contrastándola con su población, en la cual se refleja una cantidad favorable de internos respecto de su capacidad, factor que propicia una correcta distribución de las personas privadas de su libertad, asimismo, debido al bajo número de internos e internas se refleja que una separación idónea entre mujeres y hombres. (CNDH, 2018, pág. 320)

Derivado del número de internos e internas, se refleja la buena capacidad en las instalaciones para el alojamiento de las personas privadas de la libertad, descartando las condiciones de hacinamiento que en años anteriores se diagnosticaba. (CNDH, 2018, pág. 320)

Respecto al rubro de la reinserción social, se integra de manera adecuada el expediente técnico-jurídico de la persona que ingresa al cereso de Chetumal, de esta manera se sabrá cual será la forma de llevar a cabo el tratamiento para lograr la reforma del individuo privado de su libertad, derivado de lo anterior, se logró saber cuál será la clasificación de la persona, propiciando una buena clasificación entre las personas internas en el cereso de chetumal. (CNDH, 2018, pág. 320)

Se habla que hubo un avance respecto de la vinculación del interno con la sociedad, sin embargo, se difiere en este punto, toda vez que no se puede hablar de una

correcta vinculación del interno con la sociedad, sin la creación de las instituciones idóneas para llevar a cabo la prestación de estos servicios postpenales, es decir, que se habla de una correcta vinculación, pero es únicamente antes de la puesta en libertad, no se hace el seguimiento correcto, mismo que era previsto en la ley estatal que rige al cereso de Chetumal, en el artículo 177 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, se habla del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, siendo este el encargado de realizar la asistencia postpenitenciaria que realmente vincularía a la persona puesta en libertad con la sociedad, sirviendo como apoyo prestándole los servicios de asistencia jurídica, social, económica, de salud, moral y laboral. (CNDH, 2018, pág. 320)

Se presentó un avance en cuanto al tratamiento especial hacia las personas indígenas, personas con discapacidad y aquellas diagnosticadas con VIH-SIDA. (CNDH, 2018, pág. 320)

IV.7 Situación del Sistema Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, en el año 2019

En el año 2019 el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria determinó una calificación de 6.22 para el Estado de Quintana Roo, en particular, otorgó la calificación de 6.12 al cereso de Cancún, 6.23 al cereso de Chetumal, 6.68 al cereso de Cozumel y 5.85 al cereso de Playa del Carmen, a simple vista se observa una mejora en cuanto a la calificación, sin embargo, aún se cuentan con algunas inconsistencias en la administración del centro penitenciario del Chetumal. (CNDH, 2019, pág. 341)

No.	Centro	2019	
1.	Centro Penitenciario Estatal No. 2 Cancún.	6.12	
2.	Centro Penitenciario No. 1 Chetumal.	6.23	
3.	Centro Penitenciario Estatal No. 3 Cozumel.	6.68	
4.	Centro Penitenciario Estatal No. 4, Playa del Carmen	5.85	

Fuente: (CNDH, 2019, pág. 341)

La capacidad del centro de reinserción social de Chetumal era para 1,134 hombres y 80 mujeres, contando con una población de 967 hombres y 29 mujeres al día de la visita, de esta manera se sabe que la condición de sobrepoblación no se actualiza, debido a que evidentemente no existe el sobrepaso en la capacidad del centro penitenciario. (CNDH, 2019, pág. 342)

La calificación se otorga de acuerdo con rubros establecidos para su supervisión, en los cuales el cereso de Chetumal contó con varias deficiencias.

En el primer rubro, referente a los aspectos que garantizan la integridad personal del interno, se siguen visualizando las deficiencias en los servicios de salud, siendo aun deficientes, insuficientes y de baja calidad, esto genera una condición de vulnerabilidad física de los internos, asimismo constituye una violación al derecho humano a la salud del interno. (CNDH, 2019, pág. 343)

La presencia de los incidentes violentos es un suceso común dentro de los centros penitenciarios, debido a que hay una insuficiencia en los programas para su prevención, detección y atención, propiciando un ambiente fuera de orden y seguridad, además que no se tiene una correcta administración y existe una nula acción para la atención y procuración del orden dentro del centro penitenciario. (CNDH, 2019, pág. 343)

Aunado a lo anterior, se revela que existe una falta de prevención de posibles violaciones a derechos humanos de las persona privadas de su libertad, asimismo, su detección es nula, toda vez que la insuficiencia en los programas para su prevención y atención, son inexistentes o inaplicables, esto propicia que aquellas violaciones de derechos humanos que se cometan hacia el interno, no se atiendan de la manera correcta, violando el precepto constitucional de que la base del sistema penitenciario será el respeto a los derechos humanos. (CNDH, 2019, pág. 343)

De acuerdo con el diagnóstico, se revela que hay una insuficiencia en las vías para a remisión de quejas sobre probables violaciones a derechos humanos, esto es, que, si no existen mecanismos necesarios e idóneos para poder atender aquellas violaciones, estas quedarán impunes y seguirán causando los efectos dañinos durante la estancia de la persona privada de la libertad en prisión. (CNDH, 2019, pág. 343)

En el segundo rubro, referente a los aspectos que garantizan la estancia digna del interno, se conoce que las condiciones materiales y de higiene para alojar a las personas privadas de su libertad, son deficientes, esto se debe a que hay una inexistencia o insuficiencia en aquellas acciones para mantener un ambiente propicio para la reforma dentro del centro penitenciario de chetumal. (CNDH, 2019, pág. 343)

La cocina, los comedores y el área médica reflejan una condición de insalubridad y falta de higiene, asimismo, revela que hay una deficiente atención en cuanto a las condiciones materiales idóneas para dichas áreas, siendo que estas son por obligación las que tienen que mantenerse en completo orden, higiene, y salubridad, debido a que son áreas en la cuales se preparan alimentos, se realiza la ingesta de dichos alimentos, y hablando del área médica, es el espacio donde se deben atender de manera adecuada y suficiente posibles enfermedades o heridas que se ocasionen dentro del centro penitenciario. (CNDH, 2019, pág. 343)

Las deficiencias en la alimentación son otro factor que refleja la forma negativa en la que se administra el centro, puesto que la alimentación debe ser suficiente y bastante para satisfacer el organismo de la persona, sin embargo, se sabe que la alimentación es escasa y de baja calidad. (CNDH, 2019, pág. 343)

En cuanto al rubro sobre las condiciones de gobernabilidad, se revela la falta de normatividad como lo son los reglamentos, los protocolos, los lineamientos, manuales, disposiciones legales aplicables, es decir, que hay una omisión en la creación o aplicación de preceptos legales que por obligación deben de materializarse en el sistema penitenciario, de esta forma se procuraría llevar a cabo acciones que fortalezcan aquellas deficiencias e inexistencias para volverlas suficientes y procurar condiciones favorables para la reforma de las personas privadas de su libertad sujetas a un tratamiento individual, dentro de este rubro de inexistencia de normatividad, se encuadra la omisión sobre la cual se basa la presente tesis, esta es la omisión en atención a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado De Quintana Roo, la cual dispone la existencia de un Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, mismo que es inexistente desde la promulgación de dicha ley en el año 2011. (CNDH, 2019, pág. 343)

La insuficiencia de personal de seguridad y custodia se vuelve un factor que propicia condiciones en las que un grupo de internos, ejerce facultades de autoridad hacia otros, generando el autogobierno o el cogobierno, lo que da pie a que se cometan actividades ilícitas, tales como, los cobros indebidos, la extorsión, el tráfico de sustancias prohibidas, la prostitución y demás actividades que se prohíben dentro de un centro donde se busca la reforma de los internos y se pretende erradicar la delincuencia, de esta forma, la falta de personal propicia que no exista un orden y seguridad dentro de las instalaciones. (CNDH, 2019, pág. 343)

Sobre el rubro de la reinserción social, se revela que hay una deficiente separación entre procesados y condenados. (CNDH, 2019, pág. 344)

Asimismo, se revela que hay una insuficiencia o inexistencia en la realización de actividades laborales y de capacitación para el mismo, vulnerando en todo momento lo dispuesto por los preceptos legales que hacen referencia a el trabajo y la capacitación para el mismo, como medio para lograr la reinserción social. (CNDH, 2019, pág. 344)

Las actividades laborales y de capacitación son dos de los ejes rectores más importantes, que deben implementarse para que el interno involucrado adquiera habilidades técnicas o profesionales, mismas que desarrollara una vez que sea puesto en libertad, tal condición le facilitará la inserción a un medio productivo, con apego a la ley y con una mejor oportunidad laboral que propicia una menor reincidencia delictiva. (CNDH, 2019, pág. 344)

La atención a grupo de internos con requerimientos específicos constituye el último rubro analizado, revelando una deficiente atención a adultos mayores y una inexistencia de los programas para la detección de adicciones y desintoxicación voluntaria. (CNDH, 2019, pág. 344)

El diagnóstico reveló que ha habido avances en la forma de administración del centro penitenciario de Chetumal, condiciones que serán analizadas a continuación.

Evidentemente se conoce que el número de internos en relación con la capacidad del centro es propicia para mantener una adecuada distribución de las personas privadas de la libertad, lo que a su vez propicia una correcta separación entre mujeres y hombres. (CNDH, 2019, pág. 344)

Esto refleja una parcial atención por parte de titular hacia el funcionamiento del centro, se dice que parcial, debido a que aún existen algunas deficiencias las cuales no garantizan que se cumpla la finalidad de la pena privativa de la libertad. (CNDH, 2019, pág. 344)

En cuanto a la capacidad de las instalaciones para el buen funcionamiento del centro, se conoce que son idóneas y aptas para mantener una adecuada clasificación de las personas privadas de su libertad dentro del centro penitenciario. (CNDH, 2019, pág. 344)

Se cuenta con una capacitación del personal penitenciario, sin embargo, es escaso y poco funcional, debido a que hay áreas en las que se requiere mayor atención, y la escases no puede suplirse con una buena capacitación. (CNDH, 2019, pág. 344)

De acuerdo con el diagnóstico, las condiciones del área de visitas son idóneas para la convivencia armónica durante la estancia, manteniendo condiciones de higiene y procurando un espacio salubre para la persona interna y la persona que la visita. (CNDH, 2019, pág. 344)

Existe una condicione de atención adecuada a las mujeres y a las personas menores de edad que viven con ellas, procurando de esta forma el interés superior del menor, también se reveló la existencia de una adecuada atención a personas indígenas, las pertenecientes al grupo LBGTTTI y a aquellas diagnosticadas con VIH-SIDA. (CNDH, 2019, pág. 344)

Respecto al rubro de la reinserción social revelaron avances en cuanto a la integración adecuada del expediente técnico-jurídico de la persona que ingresa al centro, es por ello por lo que existe una adecuada separación y clasificación entre las personas privadas de su libertad, sin embargo, la integración de dicho expediente no propicio la buena atención en cuanto a un tratamiento individualizado. (CNDH, 2019, pág. 344)

Se fortalecieron acciones para llevar a cabo actividades deportivas y educativas, así como también el registro, estas actividades favorecen la armonía entre las personas privadas de su libertad, y a su vez fortalecer el valor de la disciplina, constancia y compromiso, cambiando la visión y percepción del interno, asimismo, se propicia la competitividad sana dentro del centro. (CNDH, 2019, pág. 344)

Se dice que existe una vinculación del interno con la sociedad, sin embargo este dato es parcialmente correcto, debido a que existen omisiones que no satisfacen la correcta vinculación del interno hacia la sociedad y que se dé realmente la reinserción social efectiva e integral, puesto que no existen las instituciones adecuadas para llevar a cabo la prestación de los servicios postpenales que la ley otorga a aquellas personas que han cumplido una pena o bien, gozan de alguno de los beneficios que también otorga la legislación, esto quiere decir que se omiten acciones que están enfocadas en la consecución de una real vinculación del interno con la sociedad. (CNDH, 2019, pág. 344)

Propuesta de creación del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social

La siguiente propuesta está sustentada en aquellos Instrumentos Internacionales, Nacionales y Locales mencionados en capítulos anteriores, asimismo, está basado preponderantemente en la forma de administración de su homólogo en el Estado de Oaxaca. (Gobierno del Estado de Oaxaca, 2020)

La presente propuesta pretende la creación del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, de igual forma, se acompaña junto con la justificación de la creación de este, aquellos instrumentos legales que rigen el funcionamiento, administración, y regímenes aplicables a dicha institución, es por ello por lo que, se crean los documentos siguientes:

El Manual de Organización del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, el Manual de Procedimientos del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social y el Reglamento Interno del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, es así como esta propuesta se completa de forma que los documentos antes mencionados regularán tanto la creación como el funcionamiento de esta institución, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatal de Penas y Medidas Judiciales

del Estado de Quintana Roo, asimismo, para garantizar la prestación de los servicios que se establecen en la propia ley y procurar la reinserción social efectiva a fin de evitar la reincidencia delictiva.

I. Justificación del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social

Ante la necesidad de lograr una verdadera reinserción social efectiva e integral, al momento de que la persona privada de su libertad obtiene valga la redundancia, su libertad, se enfrenta a una sociedad que lo aísla, lo rechaza, propiciándole temor, ansiedad, frustración, lo que, a su vez, modifica todas sus posibilidades de reinsertarse integral y efectivamente a la sociedad, de una manera productiva

Es evidente que la creación de esta institución denominada Patronato de Ayuda para la Reinserción Social es necesaria para darle cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo primero señala que el Estado mexicano deberá garantizar los derechos humanos y las garantías establecidas y las demás leyes que emanen de ella, de esta manera se relaciona con el artículo 18 de la Constitución, estableciendo las bases del funcionamiento de un sistema penitenciario y de aquellas formas de administración para lograr una reinserción social efectiva, es así que se crean las leyes nacionales y estatales, en el caso de las nacionales, la asistencia postpenitenciaria se encuentra establecida de forma general en el artículo 7, el cual establece que las autoridades penitenciarias y aquellas corresponsables podrán instrumentar acciones para lograr la colaboración interinstitucional a fin de crear vínculos con organismos o instituciones que brinden asistencia Postpenal o de internamiento, esto, a su vez se refuerza con lo establecido en el artículo 207, el cual refiere sobre los servicios postpenales, estableciendo que las autoridades encargadas del centro penitenciario, en conjunto con aquellas que brinden servicios postpenales, deberán implementar mecanismos y redes de apoyo Postpenal, a fin de prestar los servicios postpenales idóneos para aquellas personas liberadas que lo requieran, buscando el fomento, promoción, creación, orientación y apoyo para el desarrollo personal,

laboral, educativo, social y de capacitación, con la única finalidad específica de lograr la reinserción social efectiva.

Respecto de lo establecido en la Ley Estatal de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Quintana Roo, que en su artículo 89 hace referencia a la asistencia postpenitenciaria, el cual dicta que en el momento que una persona es liberada, deberá comunicársele al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, para el efecto de brindar los servicios de asistencia postpenitenciaria a los que se refiere dicha ley, de esta forma, esto se convierte en la primer garantía específica que debe cumplirse para garantizar lo que se establece en esta legislación.

Aunado a lo anterior el artículo 133, de la misma ley, establece que a todo imputado o sentenciado deberán garantizársele y respetársele sus derechos humanos que se contemplan en la constitución, tratados internacionales y demás leyes que de estos instrumentos emanen, es por esto, por lo que es necesario darle cumplimiento a aquellas acciones que fomenten una verdadera reinserción social efectiva, mediante una institución que se enfoque en lograrlo, tal como lo dicta el artículo 169 de la misma ley, haciendo énfasis en que podrá y deberá solicitar la coordinación de aquellas instituciones o asociaciones coadyuvantes para lograr el fin de la reinserción social.

Es por ello por lo que, en la ley en cuestión, se establece la asistencia hacia liberados y externados, en la cual se obliga a la dirección a coordinarse con instituciones públicas o privadas que presten los servicios postpenales, con el fin de fortalecer la reinserción social de los individuos que caigan en el supuesto de hecho y de derecho que marca la ley.

Específicamente el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, se encuentra establecido en el artículo 177 de la LEEPMJQROO, debiendo ser una institución que dependa de la dirección, con el objeto de prestar la asistencia postpenitenciaria, en los rubros de asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral,

dicho lo anterior es evidente que al ser esta institución inexistente en la actualidad, sea un factor determinante para la nula reinserción social de aquellas personas aptas y que cumplen con los supuestos que se establecen previamente en la ley, constituyendo la inexistencia, una omisión a la legislación en comento y una violación flagrante de los derechos humanos establecidos en la constitución, tratados internacionales y demás instrumentos legales que regulan al sistema penitenciario y la obligatoriedad de crear instituciones coadyuvantes que garanticen una eficaz y eficiente reinserción social.

II. Patronato de Ayuda para la Reinserción Social

De conformidad con lo establecido en las leyes antes mencionadas, es preciso crear la institución denominada Patronato de Ayuda para la Reinserción Social con el siguiente Manual de Organización.

Introducción.

El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con carácter social, cuyo objetivo es prestar asistencia jurídica, moral, médica, económica, social y laboral a personas preliberadas, liberadas o externadas involucradas en un proceso penal, evitando la reincidencia delictiva y favoreciendo a la reinserción social efectiva e integral, y seguir manteniendo el núcleo familiar unido.

Para ello es necesario establecer una línea de coordinación y relación entre las diferentes áreas administrativas que integran la estructura orgánica del Patronato, a través de distintos instrumentos legales que permiten el cumplimiento estricto de lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos en la materia, garantizando un verdadero Estado de derecho.

El manual de organización es un instrumento de trabajo que contiene de manera ordenada y sistemática, información detallada sobre antecedentes históricos,

funciones, niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, manifestando las relaciones de comunicación y coordinación que coadyuven al funcionamiento administrativo del Patronato dentro y fuera del mismo.

El propósito fundamental del presente manual de organización es conformar un instrumento administrativo de referencia y consulta, orientando a las y los servidores públicos que conforman el Patronato, de otras dependencias e instituciones de la administración pública y a aquellas instituciones interesadas, sobre la organización y funcionamiento del Patronato.

Se dirige al personal del Patronato para que conozca las funciones y actividades que les corresponde llevar a cabo para darle cumplimiento a cada uno de los objetivos y metas institucionales, evitando la duplicidad de funciones, permitiendo identificar omisiones, y sirviendo como medio de integración y orientación al personal, facilitando su incorporación en las diferentes áreas administrativas.

Objetivo del manual de organización.

Servir de instrumento de orientación y consulta a para los servidores públicos que conforman el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, asimismo, para aquellos ciudadanos que quieran conocer acerca de la estructura orgánica, atribuciones y funciones de las áreas administrativas que integran el Patronato, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucional que permitan alcanzar las metas y objetivos con efectividades y eficacia en beneficio de las personas preliberadas, liberadas y externadas.

Marco jurídico.

A nivel Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Reinserción Social de Sentenciados.

A nivel Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- Ley Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- Ley Estatal de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Quintana Roo.
- Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Planeación del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo.

Reglamento interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

El OBJETO del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social es brindar asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral, asimismo, darle seguimiento a aquellas personas liberadas, preliberadas y externadas, a sus familias que conforme a las circunstancias individuales sea idóneo prestar dicho servicio, con el fin de lograr la reinserción social efectiva y prevenir la reincidencia delictiva.

Dicho Patronato tendrá las siguientes áreas de atención:

- Área Jurídica.
- Área Psicológica
- Área Económica.
- Área Médica.

- Área Social.
- Área Laboral.

La MISIÓN del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

Instrumentar las acciones de difusión y promoción de la cultura de la reinserción social efectiva y la integración al núcleo familiar, en una concepción amplia que disminuya los riesgos sociales, hacia aquellas personas que hayan tenido el infortunio de haber violentado el orden público, y por ende la ley.

La VISIÓN del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

Ser una institución que proporcione a las personas preliberadas, liberadas y externados, por medio de asistencia jurídica, proyectos de empleo y autoempleo, atención psicológica y apoyo educativo, una reinserción social más humanizada, efectiva e integral, que permita la disminución de la reincidencia delictiva y lograr una sociedad con mayor seguridad social.

El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social se regirá bajo los principios siguientes:

El principio de respeto a los derechos humanos, siendo este principalmente fundamental para satisfacer y garantizar las prerrogativas que la legislación mexicana e internacional en la que México es parte otorgan a las personas que se encuentran en los supuestos que estos mismos instrumentos prevén.

El principio de transparencia, enfocado a dar a conocer aquellas acciones y resultados que deriven del ejercicio pleno de esta institución, asimismo, la planeación presupuestaria que será utilizada por esta institución.

El principio de legalidad es aquel principio por el cual toda autoridad que se involucre en el ejercicio de las funciones y que tenga la obligación de realizar alguna acción deberá hacerlo con estricto apego a la legislación que regula la materia penitenciaria.

Los principios de honradez y honestidad serán también rectores del funcionamiento de este Patronato, de esta manera las autoridades y el personal que opere dentro de esta institución deberá conducirse no solo de una manera con apego a la legalidad, sino también con honestidad y honradez para llevar a cabo acciones de una forma correcta.

El principio de integridad es aquel que obligará a que las autoridades y personal involucrado, se conduzcan de una manera en la que sus acciones reflejen el buen ejercicio de sus facultades como autoridad y como persona, es decir, que sus acciones en cumplimiento de lo dispuesto por los reglamentos que los regirán deban ser totalmente coherentes.

Los principios de eficiencia y eficacia serán rectores del accionar del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, de esta forma, las acciones que se lleven a cabo deben ser necesarias, suficientes y oportunas para lograr con su finalidad, es así como se estaría satisfaciendo esta disposición.

Las funciones que desarrollará el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social serán las siguientes:

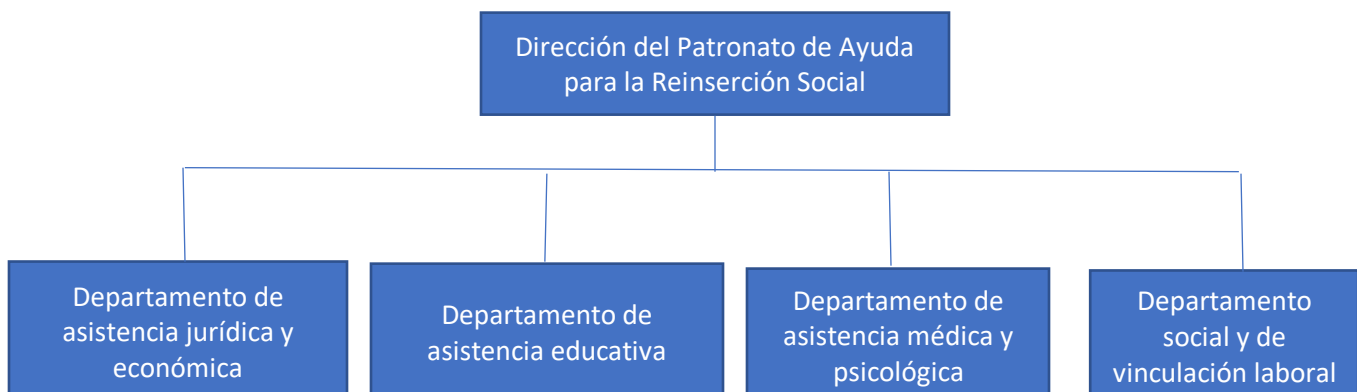
- Promover la participación de los liberados, preliberados y externados y sus familiares, en las actividades laborales, educativas, deportivas y de salud que rigen la vida penitenciaria.
- Brindar asistencia a los familiares, dando prioridad a quienes hayan quedado en condiciones de insolvencia o desamparo, por consecuencia de la comisión de un delito.

- Continuar con el adiestramiento y capacitación que se inició en el centro penitenciario con las personas preliberadas, liberadas y externadas.
- Promover la comercialización de los productos elaborados por las personas privadas de su libertad, dentro de un centro de reinserción, concertando con los sectores público, social y privado, el desarrollo de los proyectos productivos en beneficio de una producción de calidad.
- Motivar a lo preliberados y, previa autorización de los directores del centro de reinserción social, a los internos, para que observen buena conducta y participen en las actividades educativas, laborales, deportivas y de salud, para que, como consecuencia de ello, cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reinserción social.
- Supervisar y evaluar la conducta de los Preliberados, Liberados y Externados infractores, para corroborar su estabilidad familiar, laboral y social.
- Promover ante las autoridades estatales y municipales la participación de los preliberados, liberados y externados que han recibido capacitación y adiestramiento en un mismo oficio, en el desarrollo de proyectos productivos que beneficien a la comunidad en la que habitan.
- Promover ante la sociedad en general, la cultura del no rechazo hacia las personas que han sido puestas en libertad.
- Realizar a suscripción de convenios de colaboración con organismos públicos, instituciones y autoridades que coadyuven a lograr la vinculación laboral.
- Realizar visitas a los domicilios en los cuales las personas privadas de su libertad acudirán y vivirán una vez sean puestos en libertad.
- Asistir a la persona preliberada, liberada o externada, educativamente en coordinación con instituciones de educación, para la alfabetización, continuidad de estudios a nivel primaria y secundaria, asimismo, las gestiones para inscripción al nivel bachillerato.
- Brindar en materia psicológica, la asistencia a las personas preliberadas, liberadas y externadas, de igual forma a sus familiares.

- Gestionar con instituciones educativas los duplicados de certificados de estudios para las personas preliberadas, liberadas y externadas.
- Canalizar a la bolsa de trabajo y gestión de proyectos de autoempleo para preliberados y liberados.
- Brindar asesoría jurídica a las personas preliberadas, liberadas y externadas, y a sus familiares, respecto de las condiciones que deben observar una vez sean puestos en libertad.
- Apoyar en el trámite de su credencial del Instituto Nacional Electoral, una vez sean puestas en libertad y liberados sus derechos políticos derivado de la resolución de un juez.
- Dar seguimiento de la conducta que se observa en las personas preliberadas, liberadas y externadas, a fin de evitar la reincidencia delictiva.
- Brindar apoyo médico a las personas preliberadas, liberadas, externadas, y en su caso a sus familiares.

Estas son algunas de las funciones que debería cumplir el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, a fin de que al materializarse estas mismas, se propicie una cultura de reinserción social totalmente efectiva, siendo aplicable en los casos que la legislación correspondiente contempla.

La estructura del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social sería la siguiente:



Contando con la estructura anterior, se establecerá la manera en que desempeñaran sus funciones y el régimen de contratación que tendrá el personal adscrito al patronato y cuáles serán los requisitos para su contratación.

El director del Patronato será el mando superior, con una plaza de confianza, el objetivo general de su gestión será definir, establecer y ejecutar todas las políticas y lineamientos, planes, programas y proyectos con la finalidad de lograr el objetivo general del Patronato.

Desempeñará funciones específicas como:

- Fungir como representante y administrador del Patronato.
- Nombrar y remover los mandos medios del Patronato.
- Supervisar los programas del Patronato y establece los objetivos para lograr las metas establecidas.
- Implementar actividades, programas y trabajos en beneficio de las personas preliberadas, liberadas y externadas, asimismo a sus familiares, con el fin de garantizar la reinserción social efectiva.
- Coordinar la ejecución de los programas que le competen al Patronato, con las políticas y normas que establezcan las áreas administrativas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Expedir a petición de la autoridad judicial la carta de aval moral y compromiso de trabajo, a los sujetos de atención que están próximos a obtener su libertad.
- Promover la participación de patrocinadores honorarios con el fin de coadyuvar la reinserción social de las personas liberadas, preliberadas y externadas.
- Celebrar los actos jurídicos suficientes y necesarios para dar cumplimiento a los objetivos del Patronato.
- Promover ante los sectores público, social y privado, la organización de áreas de trabajo a favor de la comunidad para la canalización de personas sujetas

a algún beneficios que otorgue la Ley Estatal o alguna sustitución de la pena privativa de la libertad.

- Promover y promocionar los programas de reinserción social dentro de los centros de reinserción social.
- Las demás que le confieran las leyes en la materia y aquellas facultades que le confiera la Secretaría de Seguridad Pública.

Campo de decisión:

- Autorizar los apoyos que brinda el Patronato.
- Validar las comisiones y acciones en las diversas regiones del Estado para la materialización de los programas establecidos.
- Celebrar los convenios y demás actos jurídicos necesarios del patronato, con aquellas empresas y organizaciones del sector público y privado.

La relaciones interinstitucionales se dividirán en dos:

Las internas, respecto de los departamentos del Patronato, será organizar y autorizar los planes y programas de trabajo de las áreas, vigilando el correcto ejercicio del presupuesto que se le otorga.

Las relaciones externas serán, con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, vincular, gestionar y dar seguimiento a los apoyos jurídicos que se otorgan a las personas preliberadas, liberadas y externadas. De igual forma, con los jueces de ejecución, deberá atender y vincular institucionalmente al interno y al liberado. Dichas actividades deberá realizarlas permanentemente durante su gestión.

El perfil para el otorgamiento del puesto será:

En cuanto a la preparación académica, ser licenciado en derecho, administración, administración pública, gobierno y gestión pública, psicología, educación, o seguridad pública.

Con conocimientos generales de comunicación social, planeación estratégica y comunicación gráfica.

Con conocimientos específicos de reinserción social, derechos humanos, técnicas pedagógicas y la aplicación de la evaluación psicológica.

Con experiencia laboral mínima de 3 años en algún puesto de mando medio o superior en la Administración Pública o del sector privado, o en área de seguridad pública.

Para el personal del departamento de asistencia jurídica y económica:

El jefe de departamento tendrá un puesto de mando superior con una plaza de confianza, con el objetivo general de representar legalmente al Patronato, atendiendo los asuntos jurídicos que surjan derivado de las actividades operativas y administrativas del mismo, en beneficio de las personas preliberadas, liberadas o externadas.

Las funciones específicas que desempeñará serán:

- Asesorar al director y a las demás áreas administrativas que comprende el Patronato, siempre a petición de estos.
- Brindar la asistencia jurídica y económica a las personas preliberadas, liberadas o externadas, por el cumplimiento de una condena, con el fin de concluir legalmente sus procesos y lo relativo a la prevención del delito, reinserción social y evitar la reincidencia delictiva.

- Realizar los convenios de colaboración pertinentes del Patronato con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, así como con aquellas instituciones privadas que tengan la finalidad de asistir socialmente a las personas en comento.
- Informar al director de los resultados de sus asesorías y apoyos económicos brindados a los preliberados, liberados o externados, y a sus familiares.
- Realizar los proyectos presupuestales para la integración al sector económicamente activo de las personas que son sujetos del Patronato de conformidad con la normatividad administrativa positiva.
- Definir la normatividad aplicable a los proyectos y programas administrativos, en materia de recursos humanos, materiales y financieros.
- Participar de forma activa en los planes de seguridad pública estatal y municipal, a fin de lograr una verdadera inclusión de las personas de atención.
- Aquellas que se establezcan en las Leyes Estatales de la materia y las demás que le confiera el superior jerárquico.

Las relaciones interinstitucionales se darán de forma externa con la Secretaría de Seguridad Pública, colaborando para la reinserción social de los beneficiados. De la misma manera, con los juzgados de ejecución y juzgados de distrito, coordinando apoyos y asistencias jurídicas y económicas que brinda el Patronato en beneficio de las personas preliberadas, liberadas y externadas. La realización de estas actividades será permanente.

Los requisitos para el otorgamiento de dicha jefatura serán:

Preparación académica de licenciatura en derecho, con conocimientos generales de derecho constitucional, administrativo, materia penal, laboral, civil, mercantil y derechos humanos.

Y conocimientos específicos en procedimientos legales, programas económicos y administrativos.

La experiencia laboral será mínima de 2 años en algún puesto o área de abogado litigante o un mando medio o superior en la Administración Pública.

El departamento de asistencia educativa:

El jefe de departamento tendrá un puesto de mando medio con plaza de confianza, con el objetivo general de brindar y proporcionar las herramientas necesarias a las personas preliberadas, liberadas, externadas y a sus familiares, para continuar o culminar la educación nivel primaria, secundaria o media superior a través de las instituciones educativas correspondientes.

Tendrá las funciones específicas siguientes:

- Brindar asistencia a las personas beneficiadas y a sus familiares a través de las instituciones educativas correspondientes.
- Elaborar diagnósticos que permitan la planeación y ejecución de los programas y proyectos educativos, orientado a los beneficios que aportará a la vida de las personas beneficiadas.
- Realizar la inscripción y el seguimiento de programas socioeducativos del modelo de educación establecido.
- Implementar las asesorías educativas a las personas preliberadas, liberadas, externadas y a sus familiares, de acuerdo con el nivel que el beneficiado requiera.
- Llevar a cabo las actividades educativas, deportivas y culturales con las personas preliberadas, liberadas, externadas y sus familiares, con el fin de lograr la reinserción social efectiva y evitar la reincidencia.
- Realizar prácticas y pláticas en los centros de reinserción a favor de las personas privadas de su libertad, resaltando los valores morales, así como informarles y orientarlos sobre los apoyos que el Patronato les brinda.

- Realizar el informe para el director de los avances y seguimientos del programa educativo en beneficio de las personas en comento.
- Las demás funciones que le otorguen las Leyes Estatales respectivas, y aquellas que le confiera el superior jerárquico competente.

Las relaciones interinstitucionales serán externas, con los colegios de nivel primaria, secundaria, y nivel superior del Estado de Quintana Roo, debiendo realizar los trámites para que las personas beneficiadas ingresen al sistema semiescolarizado o escolarizado. Asimismo, deberá gestionar la tramitación de los certificados de estudios de conclusión o reposición. Dichas actividades serán permanentes durante su encargo.

Los requisitos para el otorgamiento del puesto serán:

Ser licenciado en ciencias de la educación, pedagogía o educación, con conocimientos generales de capacitación y programaciones educativas, asimismo, deberá tener conocimientos específicos sobre técnicas de capacitación, diseño curricular, desarrollo de planeación y programas educativos, métodos y técnicas de enseñanza y aprendizaje.

Con experiencia laboral mínima de 2 años en algún puesto de mando superior o medio en la Administración Pública, o en el área educativa en el sector público o privado.

El departamento de asistencia médica y psicológica:

El jefe de este departamento será de mando medio con plaza de confianza, con el objetivo general de brindar al liberado o externado, las herramientas necesarias para impulsar la autoaceptación, modificación de conductas, pensamientos y sentimientos que sean relevantes emocionalmente, promoviendo en la persona liberada, la flexibilidad en la solución de conflictos y contribuir en una adecuada

reinserción social efectiva a su núcleo familiar, social y laboral. Asimismo, brindarle el apoyo necesario para la salvaguarda de su salud y de sus familiares.

Desempeñará funciones específicas como:

- Diagnosticar el perfil psicológico y médico, con causas y tratamiento de los beneficiarios para determinar el servicio que requerirán. Así como promover la atención psicológica y médica a la familia nuclear y extensa del liberado, comprendiendo a los padres, hermanos, esposa e hijos.
- Programar la atención de los liberados, externados y a su familia para su adecuada reinserción social, desarrollando acciones de carácter preventivo en todos los ámbitos, que contribuyan a la prevención del delito.
- Proporcionar diversas técnicas de tratamiento médico y psicológico, como terapias individuales, terapia de pareja, terapia familiar, terapia de juego, o según lo amerite el caso en específico.
- Atender a los hijos de las personas liberadas que presenten problemas de aprendizaje, o problemas de salud, mejorando su conducta a través de talleres de autoestima y habilidades sociales, comunicación asertiva, valores.
- Ofrecer información y asesoramiento sobre los recursos médicos y psicológicos que existen en el Patronato y demás instituciones coadyuvantes, realizando de igual forma, canalizaciones y seguimientos pertinentes.
- Colaborar y participar en los medios de comunicación local, radiodifusión o de televisión sobre los temas de salud física y salud mental relacionados con el área médica y psicológica, enfocados a la prevención del delito, fomento y promoción de valores, y la promoción de los servicios que ofrece el Patronato.
- Brindar atención médica y psicológica, valorando el nivel de ayuda que las personas necesiten, elaborando informes médicos y psicológicos de las personas liberadas y externadas que se atienden.

- Evaluar los problemas de farmacodependencia y/o alcoholismo en la población que es beneficiada, que acudieron al Patronato, propiciando la aceptación de su problemática, para canalizarlo al tratamiento adecuado.
- Coordinar entrevistas en los diferentes centros de reinserción del Estado, próximos a obtener un beneficio de libertad en cualquiera de sus variantes, determinando su perfil psicológico.
- Las que le otorgue la Ley Estatal correspondiente y aquellas que le asigne el superior jerárquico competente.

Las relaciones interinstitucionales se darán en dos formas:

Las relaciones interinstitucionales internas serán en conjunto con el departamento de asistencia educativa, debiendo organizar y autorizar los planes de trabajo de las personas atendidas.

La relación interinstitucional externa se dará con aquellas instituciones encargadas de vigilar y atender a personas con adicciones primarias, debiendo lograr la integración del sujeto o persona que se atiende. Dichas actividades se realizarán permanentemente durante el encargo.

Los requisitos para el otorgamiento de esta jefatura serán:

Una preparación académica de licenciatura en medicina, enfermería, psicología u orientación social y educativa, con conocimientos generales libre pruebas médicas y psicológicas, terapias en diferentes modalidades y con enfoque humanizado. Asimismo, deberá contar con conocimientos específicos sobre terapia centrada en la persona, valoraciones médicas y de tratamiento, pláticas de autoestima, atenciones a la violencia y terapias de prevención de salud sexual.

La experiencia laboral será mínima de 2 años en algún puesto de mando medio en la secretaria de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en áreas

psicológicas en el sector privado, haber desempeñado funciones relacionados con la atención médica con enfoque también a la psicología.

El departamento de asistencia social y vinculación laboral:

El jefe de departamento será de mando medio, con plaza de confianza, con el objetivo general de impulsar actividades en materia de reinserción social y laboral, que promuevan la participación social de las personas preliberadas, liberadas y externadas, con el objeto de generar una reintegración positiva en el ámbito social y laboral.

Tendrá las funciones específicas siguientes:

- Brindar apoyo a las personas liberadas en la obtención de empleo a través de la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo, así como fomentar la creación de fuentes de empleo a favor de personas liberadas, preliberadas y externadas en el Estado de Quintana Roo.
- Establecer contactos e instrumentar acciones coordinadas con empresas públicas y privadas con el fin de generar estrategias de integración social y laboral para las personas liberadas, preliberadas y externadas.
- Apoyar y asesorar a las personas liberadas, preliberadas y externadas en materia de trabajo ante los sectores público, privado y social, para las correspondientes gestiones de créditos y asistencia técnica que deban realizar ante las dependencias estatales y federales, de esta manera contribuir a la economía familiar.
- Coordinarse con las dependencias y entidades correspondientes de los gobiernos del orden federal, estatal y municipal, con el objeto de simplificar los trámites en apoyo de las actividades sociales, comerciales, artesanales y de servicio.

- Brindar la información necesaria a los sujetos de atención que acudan a esta institución, sobre los beneficios, requisitos y trámites para obtener un proyecto de autoempleo.
- Asesorar a los liberados, preliberados y externados que cuenten con un proyecto de autoempleo.
- Visitar y supervisar a las personas beneficiadas que cuenten con un proyecto de autoempleo dentro de la entidad federativa.
- Gestionar y promover talleres de capacitación, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los centros de reinserción social, así como a las personas liberadas, preliberadas y externadas que quieran perfeccionar algún aspecto de su formación, desarrollando conocimientos, habilidades y aptitudes.
- Las que señalen las Leyes Estatales en la materia y aquellas que le confiera el superior jerárquico inmediato.

Las relaciones interinstitucionales se darán de dos formas:

La relación interinstitucional interna se dará con el departamento de asistencia educativa, con el objetivo de coordinar los apoyos y acciones de trabajo en beneficio de los sujetos atendidos.

Asimismo, se relacionará con el departamento de asistencia médica y psicológica, con el objetivo de canalizar a las personas que se atienden en el área médica y psicológica, para realizar la valoración de personalidad y aptitud del sujeto a emplear.

La relación interinstitucional externa se dará con el Servicio Nacional del Empleo, con el objetivo de coordinar las gestiones y seguimiento de los proyectos de autoempleo, en beneficio de los sujetos en atención.

También con las empresas privadas, con el objetivo de canalizar a los beneficiarios a fuentes de empleo.

Y con la institución encargada de la capacitación para el empleo, con el objetivo de coordinar cursos de capacitación para los sujetos de atención.

Las actividades anteriores se darán de forma permanente, únicamente la última acción se realizará de forma periódica.

Los requisitos para el otorgamiento de dicha jefatura se harán de acuerdo con lo siguiente:

Preparación académica de nivel licenciatura en administración, ciencias empresariales, contaduría, derecho o trabajo social, con conocimientos generales sobre la impartición de cursos, talleres presenciales de capacitación y productividad, asimismo, conocimientos específicos de gestión social y vinculación.

Con experiencia laboral mínima de 2 años, en algún puesto o área de mando medio o superior en la administración pública en cualquiera de los tres niveles de gobierno, en algún área en materia de cultura, turismo, desarrollo económico o político en los sectores público o privado.

Para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes antes mencionadas, mismas que rigen la administración en materia del sistema penitenciario y asistencia postpenitenciaria, es necesario que la institución denominada Patronato de Ayuda para la Reinserción Social cuente con un manual de procedimientos, el cual contiene lo siguiente:

Introducción.

Uno de los objetivos que el Gobierno Estatal plasmó como parte de las políticas públicas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2016-2022,

es realiza las acciones necesarias que promuevan una reinserción social efectiva, además de promover actividades productivas y de capacitación, también promover la vinculación de los internos con la sociedad y sus familias.

Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario instrumentar las acciones pertinentes para gestionar y dar efectivo cumplimiento a lo establecido en busca siempre del bienestar social y el bien común, a través del uso de instrumentos técnico-normativos y creación de instituciones que agreguen valor a la relación gobierno y sociedad, garantizando en todo momento servicios de calidad, oportunidad y transparencia.

Derivado de lo anterior, se elabora para el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social el presente manual de procedimientos, con el objeto de estandarizar los procedimientos sustantivos de las áreas administrativas, estableciendo los métodos de trabajo para realizar o ejecutar las actividades de manera adecuada con las distintas áreas involucradas, conforme a las leyes aplicables, para una mayor eficacia, transparencia, y una óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales. Con esto se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, el cual establece que es obligación de los titulares de las dependencias o instituciones, emitir entre otros documentos normativos, sus manuales de procedimientos.

El presente documento es importante, debido a que detalla de manera ordenada, sistemática y secuencial, las actividades y las tareas sustantivas de las diferentes áreas que conforma el Patronato, permitiendo tener una visión integral acerca de la operatividad de este.

Objetivo del manual de procedimientos.

Contar con un documento que permita agilizar y lograr que los servicios prestados en las distintas áreas del Patronato sean eficientes y cumplan con el propósito de

consolidar las acciones de apoyo en beneficio de las personas liberadas, preliberadas y externadas, evaluando su calidad de vida y cumplir con el objetivo de dicho Patronato que es lograr la reinserción social efectiva en los rubros, social, laboral, familiar, contribuyendo a evitar la reincidencia delictiva.

Marco jurídico.

A nivel federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Reinserción Social de Sentenciados.

A nivel estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo.
- Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Quintana Roo.
- Ley de Planeación del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

Manual de Organización del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

1.- Nombre del Procedimiento: Atenciones y apoyo educativo.

Área administrativa encargada el procedimiento: Departamento de asistencia educativa.

Área de adscripción: Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

2.- Objetivo: disminuir el rezago educativo, asimismo, facilitar el acceso a la educación y la gestión de los documentos básicos ante la autoridad competente, con el fin de prevenir conductas antisociales y evitando la reincidencia de los preliberados y liberados.

3.- Marco jurídico:

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Ley Estatal de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.
- Manual de Organización del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

4.- Responsables:

- Jueces de Ejecución del Estado de Quintana Roo.
- Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.
- Instituciones educativas, del sector público y privadas.
- Beneficiario.
- Secretaría de Educación Pública.

5.- Políticas de operación: todo trámite se hará de manera personal, en la cual deberá contarse con la solicitud realizada por la autoridad judicial.

6.- Formatos e instructivos:

Nombre:

Edad:

Teléfono:

Estado Civil:

Escolaridad:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Domicilio Calle:

Número: Colonia:

Municipio:

1.- Nombre del padre:

Nombre de la madre:

Casados: Viuda (o): Divorciados:

Domicilio:

Teléfono: Escolaridad: Edad:

2.- Nombre de la esposa (o):

Domicilio:

Teléfono: Escolaridad: Edad:

Antecedentes educativos

Nombre de la escuela primaria:

Dirección:

Año de terminación: Clave:

Observaciones

Entrevistó: Firma:

7.- Descripción del procedimiento:

Responsable	Descripción de la actividad	Tiempo (hrs/mins)
Jueces de ejecución	1.- Elabora y envía oficio de solicitud de apoyo al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.	20 minutos
Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	2.- Recibe oficio de los internos próximos a obtener su libertad que solicitan continuar con sus estudios de primaria, secundaria o bachillerato, revisa el tipo de solicitante. Archiva el oficio.	20 minutos
	¿El beneficiario es externo? (continúa a la actividad No. 4)	
	¿El beneficiario es interno? 3.- Instruye al departamento de asistencia educativa, e traslado del personal al centro de reinserción correspondiente o al domicilio señalado por el liberado, instruido por el juez de ejecución.	8 horas
Departamento de asistencia educativa	4.- Recibe la instrucción y acude al centro de reinserción o al domicilio señalado por el liberado, instruido por el juez de ejecución, para realizar la entrevista.	40 horas
Beneficiario	5.- Acude a las oficinas del Patronato y solicita el apoyo para seguir sus estudios	24 horas

	en sistema semiescolarizado o escolarizado.	
Departamento de asistencia educativa	6.- Recibe al beneficiario y solicita verbalmente o por escrito la siguiente documentación: a) acta de nacimiento. b) CURP. c) Certificado correspondiente. d) 2 fotografías blanco y negro, tamaño infantil.	40 horas
Beneficiario	7.- Reúne y presenta los documentos solicitados.	8 horas
Departamento de asistencia educativa	8.- Recibe documentos y acompaña al interesado a inscribirse en el sistema semiescolarizado o escolarizado.	8 horas
Institución educativa	9.- Recibe documentación e inscribe al beneficiario. Turna copia de documentación al Patronato. Archiva la documentación original.	1 hora
Departamento de asistencia educativa	10.- Recibe copia de documentación al quedar inscrito el beneficiario y abre un expediente personal para integrar su documentación. Archiva documentación de forma temporal.	160 horas
Beneficiario	11.- Cumple con el plan de estudios del programa educativo electo.	Sin tiempo determinado
Institución educativa	12.- Realiza evaluación de conclusión de estudios educativos para la tramitación del certificado correspondiente. Envía certificado por oficio a la Dirección del Patronato.	1 hora

Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	13.- Recibe oficio y certificado. Turna certificado al departamento de asistencia educativa.	1 hora
Departamento de asistencia educativa ¹	14.- Recibe y entrega al beneficiario el certificado de estudios de primaria, secundaria o bachillerato según sea el caso. Integra copia de certificado en expediente educativo de cada beneficiario.	1 hora
Beneficiario	15.- Recibe certificado original.	1 hora

1.- Nombre del procedimiento: asistencia jurídica y económica.

Área administrativa responsable del procedimiento: Departamento de asistencia jurídica y económica.

Área de adscripción: Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

2.- Objetivo: brindar y gestionar ante los sectores públicos, sociales y privados, la asistencia jurídica y económica que requieran las personas preliberadas, liberadas y externadas.

3.- Marco jurídico:

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Ley Estatal de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo.

- Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.
- Manual de Organización del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

4.- Responsables:

- Instituto Nacional Electoral.
- Jueces de ejecución.
- Jueces de distrito.
- Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.
- Dirección del Registro Civil del Estado.
- Departamento de asistencia jurídica y económica.
- Beneficiario.

5.- Políticas de operación: Todo trámite se hará de manera persona, y la solicitud deberá ser realizada por la autoridad judicial competente.

6.- Formatos e instructivos:

Entrevista jurídica.

No. De expediente:

Fecha:

Nombre:

Edad: Sexo: Teléfono:

Estado Civil: Escolaridad:

Nacionalidad: Fecha de nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Domicilio Calle:

Número: Colonia:

Municipio:

1.- Nombre del padre:

Domicilio:

Teléfono: Escolaridad: Edad:

2.- Nombre de la madre:

Domicilio:

Teléfono: Escolaridad: Edad:

3.- Nombre de la esposa (o):

Domicilio:

Teléfono: Escolaridad: Edad:

Datos de los hijos

1.- Nombre:

Escuela: Grado: Edad:

Fecha de nacimiento: Ocupación:

2.- Nombre:

Escuela: Grado: Edad:

Fecha de nacimiento: Ocupación:

Documentos con los que cuenta.

Acta de nacimiento: si no

CURP si no

Credencial de elector (INE) si no

Certificados de estudios

Primaria si no

Secundaria si no

Bachillerato si no

Datos jurídicos

Delito por el que fue procesado:

Centro de Reinserción: Tiempo de la penalidad:

Número de expediente: Juzgado:

Fecha de ingreso: Fecha e libertad:

Tipo de libertad: Reincidencias: no si

Actividad que realizaba en el centro penitenciario:

Actualmente se dedica a:

Derechos políticos liberados: si no

Servicio a la comunidad: si no Donde:

Estado de salud

Como considera su estado de salud actual:

Padece alguna enfermedad crónica:

Servicio médico: si no ¿cuál?

Referencia familiar o personal

Nombre:

Teléfono: Parentesco:

Ocupación:

Calle y número:

Colonia: Municipio:

Estudio socioeconómico

Nombre:

Ocupación:

Calle y número:

Colonia: Municipio:

Tenía algún trabajo antes del ingreso al centro:

Tiene alguna forma de sustento económico:

Quienes dependen económicamente de usted:

Observaciones

Entrevistó:

Firma:

7.- Descripción del procedimiento:

Responsable	Descripción de la actividad	Tiempo (hrs/mins)
Jueces de ejecución	1.- Elabora y envía oficio de solicitud de apoyo al Patronato.	10 minutos
Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	2.- Recibe oficio de las personas próximas a obtener su libertad que solicitan apoyo jurídico y económico.	10 minutos
	¿El beneficiario es externo? (continúa en la actividad No. 8)	
	¿El beneficiario es Interno? 3.- Recibe, analiza y gira oficio al director general de Reinserción Social, solicitando enviar copia de los expedientes jurídicos de las personas propuestas para obtener su libertad.	20 minutos
Dirección de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública	4.- Recibe oficio, revisa documentación y envía el expediente jurídico por oficio a la dirección del Patronato. Archiva oficio.	20 minutos
Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	5.- Recibe oficio y el expediente jurídico. Turna el oficio y el expediente al departamento de asistencia jurídica y económica.	20 minutos

Departamento de asistencia jurídica y económica	6.- Recibe el oficio y el expediente jurídico e integra el expediente de cada persona atendida. Archiva el oficio y expediente.	40 horas
	7.- Realiza las visitas en los centros de reinserción para platicar con los internos próximos a obtener su libertad y a los domicilios particulares en las diferentes regiones del Estado, de los que ya obtuvieron su libertad.	40 horas
Beneficiario	8.- Acude al Patronato solicitando apoyo, o el personal se traslada al domicilio para realizar la entrevista jurídica y el estudio socioeconómico.	24 horas
Departamento de asistencia jurídica y económica	9.- integra el expediente de cada uno de los liberados, preliberados o externados, atendidos en el departamento.	16 horas
Registro Civil, jueces de ejecución, jueces de distrito, instituto nacional electoral, dependencias o entidades	13.- Reciben solicitud de apoyo del Patronato, analizan y proporcionan los documentos solicitados, bajo los documentos e instrumentos jurídicos particulares y vigentes.	160 horas
	14.- Reciben solicitud de expedición de carta de aval moral y de trabajo para su análisis y autorización.	120 horas
	¿No autoriza expedición de carta de aval moral y de trabajo? (retorna a la actividad No. 11)	
	¿Autoriza expedición de carta de aval moral y de trabajo?	80 horas

	15.- Turna notificación al departamento de asistencia jurídica y económica, para que acuda a ratificar los escritos citados.	
Departamento de asistencia jurídica y económica	16.- Recibe notificación y acude a la fecha y horas señaladas ante la autoridad competente para la ratificación de las cartas de aval moral y de trabajo, para que el interno pueda obtener su libertad. Archiva notificación.	8 horas
	17.- Comunica al beneficiario y se le hace saber que se encuentra en las oficinas el documentos solicitado (notificación, acta de nacimiento, CURP).	1 hora
Beneficiario	18.- Acude al departamento de asistencia jurídica y económica a recoger el documento y a firmar recibo.	40 horas

1.- Nombre del procedimiento: asistencia médica y psicológica (moral).

Área administrativa responsable: Departamento de asistencia médica y psicológica (moral).

Área de adscripción: Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

2.- Objetivo: Brindar el apoyo médico y psicológico (moral) a las personas preliberadas, liberadas, externadas y a sus familiares para lograr una adecuada reinserción social y personal al medio.

3.- Marco jurídico:

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Ley Estatal de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

4.- Responsables:

- Jueces de ejecución.
- Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.
- Beneficiario.

5.- Políticas de operación: la solicitud deberá ser realizada por la autoridad judicial, en cuanto a la atención que se otorga a los familiares se llevará a cabo a petición del beneficiario.

6.- Formatos e instructivos.

Ficha de identificación

Nombre:		Teléfono:	
Sexo:	Edad:	Fecha de nacimiento:	
Origen:		Religión:	
Escolaridad:		Habla algún dialecto:	
Ocupación anterior:		Ocupación actual:	
Fuente de información:		Fuente de referencia:	
Delito cometido:			

Tiempo en el Centro de reinserción: Sentencia:
Fecha de ingreso al centro de reinserción: Fecha de libertad:

Situación jurídica:

Día de firma:

Tratamiento farmacológico:

Enfermedades crónicas:

Operaciones quirúrgicas:

Adicciones:

Fecha de elaboración: Número de entrevista:

Entrevistó:

I.- Motivo de estudio:

Descripción del paciente

II.- descripción del pensamiento:

III.- Instrumentos utilizados:

IV.- Problema actual:

V.- Antecedentes del problema:

VI.- Historia personal:

a. Historia familiar:

b. Área escolar:

c. Área laboral:

d. Área social:

VII.- Integración de pruebas médicas y psicológicas:

IX.- Líneas de tratamiento:

Atentamente

Notas evolutivas

Nombre: Fecha:

Próxima consulta:

Fecha

Próxima consulta:

7.- Descripción del procedimiento

Responsable	Descripción de la actividad	Tiempo (hrs/mins)
Jueces de ejecución	1.- Elabora y envía oficio de solicitud de apoyo al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.	10 minutos
Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	2.- Recibe oficio de las personas próximas a obtener su libertad, revista el tipo de beneficiario. Archiva el oficio.	20 minutos
	¿El beneficiario es externo? (continúa a la actividad No. 6).	
	¿El beneficiario es interno? 3.- Analiza y gira oficio al director general de reinserción social, solicitándole el apoyo para el acceso al interior de los centros de reinserción social del Estado.	2 horas
Director general de reinserción social	4.- Recibe oficio, analiza y emite oficio de autorización para el acceso a los centros de reinserción social del Estado y al Patronato de Ayuda. Archiva oficio recibido.	40 horas
Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	5.- Recibe el oficio de autorización para el acceso a los centros de reinserción social en el Estado. Elabora y envía oficio al departamento de asistencia médica y psicológica para realizar visita.	15 minutos

Departamento de asistencia médica y psicológica	6.- Recibe oficio y visita al interno o en su caso visita el domicilio, le realiza una entrevista llamada "Historia Clínica Psicológica" agenda fecha de próxima visita. Archiva el oficio.	40 horas
Beneficiario	7.- Acude al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social solicitando el apoyo médico y psicológico.	40 horas
Departamento de asistencia médica y psicológica	8.- Recibe al beneficiario, realiza la entrevista llamada "Historia Clínica Psicológica" y determina lo procedente en cuanto a la atención médica y psicológica a proporcionar.	3 horas
	¿La atención no se amplía a los miembros de la familia? (continúa a la actividad No. 10)	
Departamento de asistencia médica y psicológica	¿La atención se amplía a los miembros de la familia? 9.- Realiza sesiones familiares bajo autorización y solicitud del liberado con lo que se pretende integrar a los miembros de la familia de tal manera que entre ellos trabajen en conjunto encontrando respuestas a la situación que enfrentan. Determina el procedimiento de atención médica y psicológica a proporcionar.	240 horas
	10.- Integra expediente psicológico del sujeto de atención y en el caso particular, de los miembros de la familia.	1 hora

1.- Nombre del procedimiento: Apoyo social y de vinculación laboral.

Área administrativa responsable del procedimiento: departamento de asistencia social y vinculación laboral.

Área de adscripción: Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

2.- Objetivo: acercar a las personas preliberadas, liberadas y externadas a la esfera laboral mediante la bolsa de trabajo, como alternativa para lograr la autosuficiencia y garantizar la integración de estos a través de espacios laborales que se obtengan con el apoyo de la iniciativa privada o pública.

3.- Marco jurídico:

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Ley Estatal de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

4.- Responsables:

- Jueces de ejecución del Estado.
- Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.
- Beneficiario.
- Servicio Nacional de Empleo.
- Departamento de vinculación laboral.
- Departamento psicológico.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

5.- Políticas de operación: La solicitud deberá ser a petición de la persona liberada y por la autoridad judicial competente, todo trámite deberá hacerse de manera personal.

6.- Formatos e instructivos:

Entrevista laboral.

Número de expediente:

Fecha:

Delito por el que fue procesado:

Centro de reinserción: Tiempo de reclusión:

Número de expediente: Juzgado:

Fecha de ingreso: Fecha de libertad:

Tipo de libertad: Reincidencias: si no

Actividad que realizaba antes:

Actividad que realizaba en el centro:

Actualmente se dedica a:

Derechos políticos liberados: si no

Servicio a la comunidad: si no Donde:

Estado de salud

Como considera su estado actual de salud:

Padece alguna enfermedad crónica:

Servicio médico: si no Cual:

Referencia familiar o personal

Nombre:

Teléfono: Parentesco:

Ocupación:

Calle y número:

Colonia:

Municipio:

Observaciones

Entrevistó:

Firma:

7.- Descripción del procedimiento:

Responsable	Descripción de la actividad	Tiempo (hrs/mins)
Jueces de ejecución. Dirección de reinserción social.	1.- Redacta y envía oficio de solicitud de apoyo al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.	20 minutos
Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	2.- Recibe oficio de los jueces de ejecución y del director de reinserción social, de las personas próximas a obtener su libertad, solicitando el apoyo para la obtención del beneficio de vinculación social y laboral. Archiva oficio.	20 minutos
	¿El beneficiario es externo? (continúa a la actividad No. 4	
	¿El beneficiario es interno? 3.- Recibe la notificación de jueces de ejecución y de la dirección de reinserción social, realiza las visitas en los centros de reinserción y proporciona la información en relación con los apoyos otorgados por el departamento de asistencia	40 horas

	social y vinculación laboral a los sujetos que obtuvieron su libertad.	
Beneficiario	4.- Acude al Departamento de asistencia social y vinculación laboral.	40 horas
Departamento de asistencia social y vinculación laboral	¿Solicita empleo? 5.- Solicita al departamento de asistencia médica y psicológica su expediente para analizar los resultados e identifica su capacidad laboral.	1 hora
Departamento de asistencia médica y psicológica	6.- Entrega copia del expediente al departamento de asistencia social y vinculación laboral.	1 hora
Departamento de asistencia social y vinculación laboral	7.- Recibe copia de expediente del departamento de asistencia social y vinculación laboral, determinando si necesita una capacitación en algún área en específico. Archiva expediente.	1 hora
	8.- Identificada su capacidad laboral, consulta la relación de empleos disponibles.	24 horas
	9.- Solicita documentos personales como acta de nacimiento, el INE, CURP, comprobante de domicilio y canaliza al Servicio Nacional de Empleo.	1 hora
Beneficiario	10.- Presenta los documentos para integrarse a la fuente de trabajo disponible.	24 horas

	(continúa con la actividad No. 25)	
Departamento de asistencia social y vinculación laboral	¿Solicita el proyecto de autoempleo? 11.- Solicita los documentos personales además de los croquis micro y macro, dos avales y la ubicación donde estará el inmueble.	1 hora
Beneficiario	12.- Presenta los documentos para gestionar ante el Servicio Nacional de Empleo el proyecto solicitado.	40 horas
Servicio Nacional de Empleo	13.- Recibe documentos y emite el dictamen de aprobación del proyecto de autoempleo y turna al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social. Archiva documentos.	480 horas
Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	14.- Recibe dictamen del Servicio Nacional de Empleo y turna al departamento de asistencia social y vinculación laboral.	16 horas
Departamento de asistencia social y vinculación laboral	15.- Recibe el dictamen de autoempleo, agregando al expediente el lugar y fecha de ingreso, dándole respuesta al beneficiario y el seguimiento adecuado. (continúa de la actividad No. 25)	20 minutos
	¿Solicita apoyo con medicamentos? (continúa de la actividad No. 4)	
Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social	16.- Recibe solicitud de medicamentos, por la autoridad solicitante y turna al departamento	16 horas

	de asistencia social y vinculación laboral.	
Departamento de asistencia social y vinculación laboral	17.- Recibe la solicitud, gira oficio al juez de ejecución solicitante o al director de reinserción social, solicitando la receta médica, emitida por el médico responsable y cédula profesional, y turna. Archiva la solicitud.	2 horas
Jueces de ejecución. Director de reinserción social.	18.- Recibe y remite a la autoridad un oficio anexando la receta médica.	40 horas
Departamento de asistencia social y vinculación laboral	19.- Recibe el oficio y la receta, realiza la cotización y compra el medicamento. Archiva. (continúa con la actividad No. 25)	6 horas
	¿Solicita cita médica? (continúa a la actividad No. 4)	
	20.- Agenda fecha y hora de cita médica para el beneficiario.	24 horas
	21.- Envía oficio de cita médica o entrega de medicamentos al juez de ejecución o al director de reinserción social que solicita, para la posterior entrega al beneficiario. (continúa con la actividad No. 25)	
	¿Solicita inscribirse al "INSABI" para atención clínica hospitalaria? (continúa de la actividad No. 4)	
Beneficiario	22.- Solicita el apoyo para darse de alta en el "INSABI" por medio del Patronato.	40 horas

Departamento de asistencia social y vinculación laboral	23.- Recibe la petición y solicita los requisitos como acta de nacimiento, comprobante de domicilio y el INE.	1 hora
	24.- Acompaña al interesado a las oficinas del "INSABI" para darlo de alta y ser beneficiado.	8 horas
	25.- Concluye el trámite e integra el expediente de los beneficiarios.	30 minutos

Es necesaria la creación del Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, el cual deberá establecerse de la siguiente manera:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO**

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables, para el correcto funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2.- El Patronato de Ayuda para la Reinserción Social, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos,

estrategias, proyectos y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo, con sujeción a los principios de transparencia y honestidad, mismos que rigen la administración pública estatal y a las demás políticas establecidas por el gobierno del Estado o que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I.- Áreas administrativas: a los departamentos y demás áreas que conforman la estructura interna del Patronato de Ayuda para la reinserción Social;

II.- Beneficiarios: A las personas preliberadas, liberadas, externadas y a sus familiares;

III.- Director: Al director del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;

IV.- Jefe de departamento: Al jefe de departamento o jefa de cada uno de los departamentos que integran el Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;

V.- Ley: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;

VI.- Manuales: A los manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público;

VII.- Patronato: Al Patronato de Ayuda para la Reinserción Social;

VIII.- Régimen de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo;

IX.- Reglamento: Al Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.

X.- Secretaría: A la secretaría de Seguridad Pública del Estado, y

XI.- Secretario: Al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4.- Los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre

el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se les encomienden.

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSERCIÓN
SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 5.- Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que les competen, el Patronato contará con los departamentos administrativos siguientes:

- 1.- Dirección del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social.
- 1.1 Departamento de asistencia jurídica y económica.
- 1.2 Departamento de asistencia educativa.
- 1.3 Departamento de asistencia médica y psicológica.
- 1.4 Departamento de asistencia social y vinculación laboral.

Artículo 6.- Además de los departamentos administrativos previstos en la estructura orgánica autorizada, el Patronato contará con el personal técnico y administrativo que sea necesario para la debida atención, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y DEMÁS ÁREAS

Artículo 7.- La representación, tramite y resolución de los asuntos del Patronato corresponden al director, quien para la mejor atención y desarrollo de estos podrá conferir o delegar su desempeño a los servicios públicos subalternos, excepto aquellos que, por ministerio de ley, reglamentaria o por acuerdo del secretario, deban ser ejecutados de manera directa por él.

El director podrá ejercer de manera directa cualquiera de las facultades de los titulares de los departamentos administrativos que conforma el Patronato, sin necesidad de acuerdo previo por escrito.

Artículo 8.- El Patronato contará con un director, quien dependerá estructuralmente de la Secretaría de Seguridad Pública y tendrá, las siguientes atribuciones, además de las cuales le confiera el decreto de facultades:

- I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de los departamentos administrativos que integran el Patronato;
- II. Proponer al secretario la estructura orgánica y funcional de los departamentos administrativos que integran el Patronato, para el seguimiento y atención correspondientes;
- III. Definir, establecer y ejecutar las políticas, lineamientos, planes, proyectos y programas del Patronato;
- IV. Formular los programas de organización y establecer los sistemas de control, necesarios para garantizar los objetivos y metas previstas por el Patronato;
- V. Implementar las medidas oportunas para canalizar a los sujetos de atención con organismos públicos de nivel federal, estatal o municipal, y las empresas con las cuales se hayan concertado espacios laborales, capacitación para el trabajo o los apoyos económicos;
- VI. Rendir informes anuales de actividades y utilización de recursos financieros al secretario;
- VII. Instruir el diseño de proyectos y programas que promuevan la creación de condiciones que garanticen la reinserción social efectiva e integral;

- VIII. Comunicar al secretario los sistemas de control internos, necesarios para alcanzar las metas y objetivos que propuso el Patronato;
- IX. Proponer al secretario la celebración de convenios de colaboración para la contratación laboral de las personas preliberadas, liberadas o externadas, la asistencia social, de salud, de formación educativa, con los tres niveles de gobierno y aquellas instituciones privadas;
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que directamente le confiera el secretario.

Artículo 9.- El departamento de asistencia educativa contará con un jefe de departamento, quien dependerá directamente del director y tendrá las siguientes facultades:

- I. Brindar asistencia educativa a las personas beneficiadas, en colaboración con las instituciones educativas del sector público o privado, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de concientización sobre la importancia de la preparación profesional, previo acuerdo con el director;
- III. Diseñar y ejecutar proyectos y programas que fomenten los valores éticos y cívicos a las personas beneficiadas, con la finalidad de evitar la reincidencia delictiva;
- IV. Elaborar y proponer a sus superior jerárquico programas ocupacionales alternativos que eviten la reincidencia delictiva;
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el director, en el ámbito de su competencia.

Artículo 10.- El departamento de asistencia jurídica y económica contará con un jefe de departamento, quien dependerá directamente del director, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar apoyo y asesoría jurídica y económica al director y a los departamentos que conforman el Patronato en asuntos de su competencia;
- II. Fungir como enlace del Patronato en materia jurídica y económica, con la dirección general de asuntos jurídicos de la secretaría, previo acuerdo del director;
- III. Representar legalmente al director y, en su caso, a los titulares de los departamentos administrativos del Patronato en los asuntos, procedimientos y juicios judiciales, laborales, administrativos y en materia económica, en el cual tenga interés el Patronato, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la Ley requieren una cláusula especial;
- IV. Interponer, intervenir y rendir los informes correspondientes en los juicios de amparo y verificar que en los demás departamentos se cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;
- V. Formular y ratificar a nombre del Patronato, las denuncias y querellas que legalmente procedan, intervenir en las averiguaciones previas y procesos penales en su representación y, en su caso, desistirse de las primeras y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte agraviada, previo acuerdo con el director general de asuntos jurídicos de la secretaría;
- VI. Formular y presentar a nombre del Patronato las demandas o contestaciones de carácter civil, fiscal, administrativas, laborales o cualquiera que sea la materia, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión, interponiendo, cuando proceda, los recursos y juicios de amparo que correspondan;
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas en materia jurídica que formulen los titulares de los departamentos administrativos del Patronato, con motivo del desempeño de sus competencias;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico la actualización del marco jurídico que rige al Patronato;
- IX. Certificar copias de la documentación solicitada por las autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares existente en el archivo

del Patronato, conforme al régimen de transparencia y a la ley estatal de derechos.

- X. Solicitar informes a los departamentos administrativos del Patronato, respecto del estado que guardan los asuntos de carácter jurídico y darles el seguimiento correspondiente;
- XI. Elaborar y proponer al director, los anteproyectos de reglamentos, manuales y demás instrumentos leales del Patronato;
- XII. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones normativas, que guarden relación con las facultades del Patronato, difundiéndolas hacia los departamentos que lo conforman;
- XIII. Formular proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos legales del ámbito competencial del Patronato;
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones legales aplicables y le confiera el director en el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- El departamento de asistencia médica y psicológica contará con un jefe de departamento, quien dependerá directamente del director y tendrá las siguientes facultades:

- I. Brindar atención médica y psicológica a las personas beneficiadas, para su integración al núcleo familiar y propiciar la reinserción social efectiva e integral;
- II. Elaborar programas o líneas de acción para determinar el perfil de salud física y mental de las personas preliberadas, liberadas o externadas, con el objeto de contribuir a la reinserción social efectiva e integral del individuo;
- III. Concertar la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás, con instituciones de educación superior o gubernamentales, con el objeto de establecer planes de colaboración en materia de reinserción social y que contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas del Patronato;
- IV. Llevar el registro y control de los expedientes clínicos y de los archivos de los beneficiarios;

- V. Identificar problemas de farmacodependencia o alcoholismo en las personas beneficiadas y canalizarlos al área que corresponda para su pronta atención;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables y aquellas que el director le confiera en el ámbito de su competencia;

Artículo 12.- El departamento de asistencia social y de vinculación laboral contará con un jefe de departamento, quien dependerá directamente del director y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer enlaces permanentes con el Servicio Nacional de Empleo, a efecto de promover los servicios de asistencia social y laboral y de capacitación a favor de las personas liberadas o preliberadas;
- II. Asesorar a las personas beneficiadas para la gestión de créditos o asistencia técnica que realicen ante los sectores público, social o privado, que contribuyan al fomento de su economía familiar;
- III. Fomentar el desarrollo y promoción de proyectos de autoempleo, asimismo, asistencia técnica para el desarrollo de micro y pequeñas empresas para personas preliberadas o liberadas;
- IV. Gestionar ante los tres niveles de gobierno, la simplificación de trámites administrativos, para la comercialización de los productos elaborados por los beneficiarios;
- V. Concertar convenios de colaboración con la iniciativa privada a fin de generar estrategias de integración laboral para los preliberados y liberados;
- VI. Dar seguimiento a los preliberados y liberados que cuenten con un proyecto de autoempleo al interior del Estado;
- VII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables, y aquellas que el director le confiera en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 13.- Los servidores públicos del Patronato, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Quintana Roo y demás leyes aplicables.

Artículo 14.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de los departamentos administrativos del Patronato, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Quintana Roo, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 15.- La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en el departamento de asistencia jurídica y económica del Patronato, quien tendrá además las facultades siguientes:

- I. Coordinar con los departamentos administrativos del Patronato, acciones necesarias para obtener información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Quintana Roo;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del Patronato;
- III. Verificar que, en la información pública de oficio del Patronato, se encuentre debidamente actualizada;

- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la información correspondiente al Patronato;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VIII. Informar al director sobre las acciones realizadas, en cumplimiento del régimen de transparencia;
- IX. Las demás que señale el régimen de transparencia, el presente reglamento, las disposiciones legales aplicables y aquellas que directamente le confiera el director, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO

SUPLENCIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16.- El director en sus ausencias temporales, será sustituido por el jefe del departamento de asistencia jurídica y económica, quien tendrá las facultades que le corresponden al director, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las funciones de su propio cargo.

Artículo 17.- Los titulares de los departamentos administrativos del Patronato, en sus ausencias temporales, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos en el área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 18.- A falta definitiva del director, hasta en tanto no se designe al titular, el secretario podrá habilitar a un servidor público del Patronato o nombrar a la persona que considere oportuna, como encargado de despacho, conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan.

Conclusiones

Como primer término, es preciso señalar que la presente investigación dio a conocer las bases de lo que fueron las diferentes formas y sistemas de administración de los centros penitenciarios, conceptualizando el proceso evolutivo desde la creación de los sistemas penitenciarios hasta la actualidad y sus propósitos.

En el primer capítulo se observó dicha evolución, conociendo los 5 regímenes penitenciarios que dan origen a lo que hoy se tiene como sistema penitenciario nacional y del cual deriva la forma de administración que se tiene en el CERESO de Chetumal. Asimismo, se estableció la forma en la que los diferentes regímenes procuraban la reforma de la persona privada de su libertad y otros no lo hacían de esa manera, siendo aquellos que no lo hacía, centros de castigo o de tortura.

Posteriormente se estableció el verdadero propósito de la pena privativa de la libertad, el cual no se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en la constituciones observando parámetros internacionales nacionales y locales, sino que se omiten

demasiadas acciones encaminadas a favorecer y propiciar un ambiente de reforma que genere la verdadera reinserción social efectiva e integral.

Se observó que los ejes rectores no son implementados de la manera adecuada, constituyendo esta omisión de acciones en una deficiente forma de administración de los centros penitenciarios y siendo una violación a los derechos humanos y garantías consagradas en las leyes de la materia, en específico a las personas privadas de su libertad en el CERESO de Chetumal.

Referente a la asistencia postpenitenciaria es evidente que se tienen que instrumentar aquellas acciones que favorezcan y que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por la legislación de la cual emana, es decir, que al estar establecido en las leyes estatales, nacionales, e internacionales, se vuelve obligación de las autoridades responsables, la implementación de programas enfocados a cumplir con dicha garantía que tutela el derecho humano a la reinserción social y los demás involucrados por el principio de interdependencia.

Dicho lo anterior se evidenció de forma objetiva aquellas deficiencias en cuanto a la implementación de los programas de tratamiento de las personas privadas de su libertad, en ocasiones algunos ni siquiera son instrumentados, véase el caso de la asistencia postpenitenciaria que desde la entrada en vigor de la Ley Estatal de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, la cual contempla esta garantía, en ninguno de los años en los que se realizó el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria, se reveló que se le dé la atención después de ser liberada la persona que se encontraba cumpliendo una pena privativa de su libertad en el CERESO de Chetumal.

Dicho sea de paso, es importante aclarar que la creación de la institución que se propone favorecerá tanto a la comunidad penitenciaria que sea beneficiada como a las personas que integran la sociedad en general, debido a que esta institución procurará mediante planes de acción propiciar que el individuo se inserte a la

sociedad de una manera productiva, evitando en todo momento la reincidencia delictiva, con un plan de seguimiento que garantizará lo dicho anteriormente, es así como se logrará la verdadera reinserción social efectiva e integral, disminuyendo la reincidencia delictiva y con una cultura de prevención del delito.

Fuentes de información

1. Ahumada, H., & Grandón, P. (30 de abril de 2015). *Redalyc*. Obtenido de Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Psicoperspectivas*: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171038536009>
2. Cagigal, J. M. (1990). *Deporte y agresión*. España.
3. Cantor, N. (2018). *UniversoJus*. Obtenido de <http://universojus.com/definicion/psicosis-carcelaria>
4. CNDH. (2014). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/dIAGNOSTICOS%20PENITENCIARIOS%20DE%20LA%20CNDH/DNSP_2014.pdf
5. CNDH. (Diciembre de 2015). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria: file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/dIAGNOSTICOS%20PENITENCIARIOS%20DE%20LA%20CNDH/DNSP_2015.pdf
6. CNDH. (diciembre de 2016). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria: file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/dIAGNOSTICOS%20PENITENCIARIOS%20DE%20LA%20CNDH/DNSP_2016.pdf
7. CNDH. (29 de Marzo de 2016). *Derecho a la protección de la salud de las personas internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana . Pronunciamiento*. Ciudad de México , México.
8. CNDH. (diciembre de 2017). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de Diagnóstico Nacional de Supervisión penitenciaria: file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/dIAGNOSTICOS%20PENITENCIARIOS%20DE%20LA%20CNDH/DNSP_2017.pdf

9. CNDH. (Diciembre de 2018). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria: file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/dIAGNOSTICOS%20PENITENCIARIOS%20DE%20LA%20CNDH/DNSP_2018.pdf
10. CNDH. (Diciembre de 2019). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de Disgnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria: file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/dIAGNOSTICOS%20PENITENCIARIOS%20DE%20LA%20CNDH/DNSP_2019.pdf
11. Comité de Derechos Humanos, caso Paul Kelly vs Jamaica. párr 5.7. (1991).
12. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2004). México.
13. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (2019). Ciudad de México.
14. Coronado, E. A. (2008). *La existencia de una verdadera reinserción social*. México.
15. Departamento Jurídico del Patronato de Ayuda para la Reinserción Social. (04 de Septiembre de 2015). *Periodico Oficial* . Obtenido de file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/MANUAL-DE-ORGANIZACIÓN-DEL-PATRONATO-DE-AYUDA-PARA-LA-REINSE.pdf
16. Gobierno del Estado de Oaxaca. (2020). *Patronato de Ayuda para la Reinserción Social*. Obtenido de <https://www.oaxaca.gob.mx/pars/>
17. Gobierno Estatal . (29 de marzo de 2020). YUCATÁN. Obtenido de http://www.yucatan.gob.mx/servicios/ver_tramite.php?id=2039
18. Gobierno Estatal. (14 de Agosto de 2018). CHIHUAHUA. Obtenido de <http://chihuahua.gob.mx/contenidos/patronato-para-reincorporacion-social-ha-entregado-4524-apoyos-en-2018>
19. Gómez Macfarland, C. A. (2019). *Sistema Postpenitenciario en México y el rol de los organismos protectores de Derechos Humanos*. Ciudad de México: Senado de la República.

20. Gómez, S. L. (2004). *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid.
21. González Placencia, M. I. (1995). *Manual de Derechos Humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*. México: CNDH.
22. Guzman González, P., & Rambao Hernández, J. (Junio de 2019). *Scielo*. Obtenido de La función de reinserción social y El papel de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en Colombia. Justicia: www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412019000100157&lang=es
23. Huerta, J. Z. (2012). *El nuevo sistema penitenciario mexicano: de la justicia retributiva a la justicia restaurativa*. México, D.F.: Tirant lo blanch.
24. Iguíniz, M. S. (2010). *Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de 2008*. Obtenido de http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Debido_proceso_y_ejecucion_penalMiguelSarrePag25
25. Instituto Nacional de Rehabilitación . (Noviembre de 2013). *Guía para la gestión laboral en centros penitenciarios* . Uruguay : Natalia Uval .
26. Julián, P. P. (17 de febrero de 2019). *Definición.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/penitenciario/>
27. Kent, J. (1987). *Sustituto de la prisión*. Buenos Aires: Albelebo.
28. Languren, E. B., Santiago, G. J., & Ramirez, M. B. (Marzo de 2015). *VLex*. Obtenido de <file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/reinsercion%20social%20como%20finalidad%20de%20la%20pena.pdf>
29. Leucona, G. Z. (2013). *Situación y desafíos del sistema penitenciario*. Obtenido de <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>
30. Libro Blanco. (2008). *El trabajo en el asprisiones europeas: organización y gestión de los talleres penitenciarios*. Europa: Centre d'Iniciatives per a la Reinserció (CIRE).

31. Marca. (22 de enero de 2019). *Diario Marca: La Historia de Oaxaca*. Obtenido de <http://www.diariomarca.com.mx/2019/01/mas-de-4-mil-personas-beneficiadas-por-el-patronato-de-ayuda-para-la-reinsercion-social-en-2018/>
32. Marrufo, A. d., & Chi Palomo, L. A. (2014). *La base de daos del perfil criminal. el camino hacia la reinserción social en México*. Obtenido de file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/Reinserción%20social%20en%20Mexico%20.pdf
33. Méndez Paz, L. (2008). *Derecho penitenciario*. México: Oxford.
34. Mendoza, A. (1998). *Regimen Penitenciario*. México: McGraw-Hill.
35. Morales, G. G. (1997). *el sistema penitenciario mexicano y sus reformas*. Guerrero.
36. Neuman, E. (1984). *prisión abierta*. depalma.
37. nueman, e. (1971). *evolucion de la pena privatia de la libertad y sus regimenes penitenciaros*. buenos aires: editorial pannedille.
38. Nueman, E. (1971). *evolucion de la pena privativa de la libertad y regimenes penitenciaros*. buenos aires: pannedille.
39. Ortiz, G. (27 de abril de 2016). *Senado de la República*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=SwUnbiNtULg>
40. Plascencia Villanueva, R. (25 de junio de 2013). *INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/informe Especial_CentrosReclusion.pdf
41. Pont, L. M. (1995). *Derecho Penitenciario*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
42. Proyecto Puente. (16 de junio de 2019). *Proyecto Puente; Periodismo diferente*. Obtenido de <https://proyectopuente.com.mx/2019/06/16/unison-y-patronato-para-la-reincorporacion-social-colaboran-con-sistema-estatal-penitenciario/>

43. Quiñones, L. F. (1999). *Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano*. México: Porrúa.
44. Quiroz, C. B. (1953). *Nociones de Derecho Penitenciario*. México: imprenta Universitaria.
45. Ramírez, S. G. (2008). *La reforma penal cnstitucional 2007-2008*. México: Porrúa.
46. Rivera, N. C. (enero de 2017). *Universidad de Alcalá*. Obtenido de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
47. Rojas Cavanzo, D. A., Benkelfat Perafán, K., & Mora Antó, A. (2016). *redalyc.org*. Obtenido de Sistema de Información Científica Redalyc: *Rev.latinoam.cienc.soc.niñez juv 14 (1): 273-286, 2016* <http://revistalatioamericanaumanizales.cinde.org.co>
48. Uicab Hu, J. D. (31 de enero de 1995). *Vlex*. Obtenido de <https://2019.vlex.com/#vid/reglamento-patronato-reincorporacion-social-575278626>
49. Velázquez, J. O. (1985). *Derecho de ejecución de penas*. Porrúa.
50. Villagran, C. (2008). *Redalyc*. Obtenido de Hacia una política post penitenciaria en Chile: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171038536009>
51. Villanueva Castilleja , R., & Naveja y Oliva, R. M. (2019). *Un Modelo de Atención Postpenitenciaria. Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Contexto, bases y estrategias de implementación*. Ciudad de México: GVG Grupo Gráfico.
52. Villanueva Castilleja , R., & Rendón Cárdenas , E. (2019). *Un modelo de Reinserción Social*. México: GVG Grupo Gráfico.
53. Villanueva Castilleja , R., & Rendón Cárdenas, E. (Junio de 2019). *www.cndh.org.mx*. Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <file:///C:/Users/osval/OneDrive/Documentos/protocolo%20de%20investigacion%20Yuni/Reinsercion%20Social%20CNDH.pdf>

54. Vital, M. E. (2012). *Retrospectiva del derecho penal*. México: UNAM.
55. Wromith, J., Althose, R., Simon, M., Reitzel, L., & Fagan, T. (Junio de 2007). *Redalyc*. Obtenido de The rehabilitation and reintegration of offenders: The current landscape and some future directions for correctional psychology.: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171038536009>
56. Xavier Medina, F., & Sánchez Martín, R. (2006). *La antropología del deporte en España: Visión crítica y perspectivas de futuro*. España.

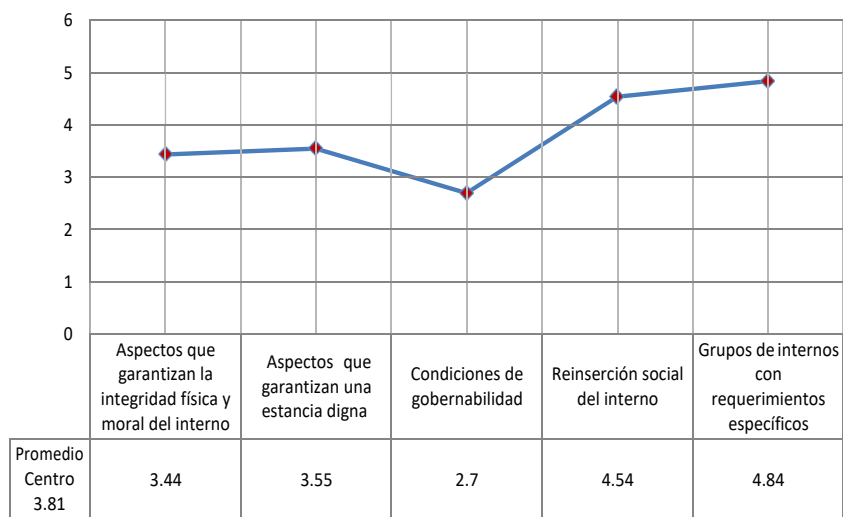
Anexos

Fotografía del Centro de Reinserción Social de Chetumal.



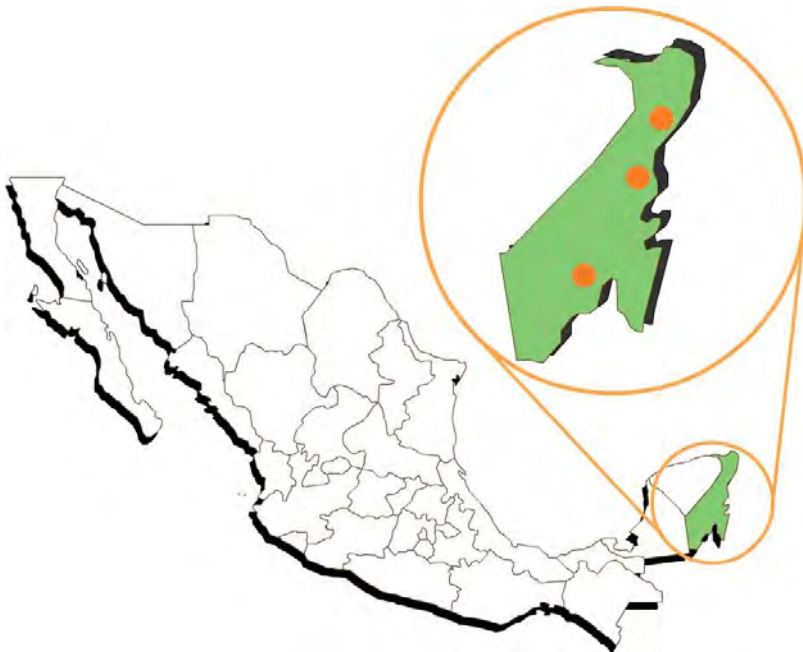
Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2014.

Gráfica de calificación penitenciaria



Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2014.

Mapa de calificación del Estado de Quintana Roo












Obtenido: Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2014.

Fotografía del Centro de Reinserción Social de Chetumal



Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015.

Tendencia por centros visitados

CENTROS		Evaluación 2014	Evaluación 2015	Tendencia
1) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, BENITO JUÁREZ DE CANCÚN				
Capacidad	Población			
1,048	1,998			
2) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE CHETUMAL				
Capacidad	Población			
1,428	1,121			
3) CENTRO DE RETENCIÓN MUNICIPAL "SOLIDARIDAD"				
Capacidad	Población			
405	709			

Escala de evaluación		
0 a 5.9	6.0 a 8.0	8.1 a 10

Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015.

Mapa de calificación del Estado de Quintana Roo



Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015.

Fotografía del Centro de Reinserción Social de Chetumal



Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016.

Tendencia por centros visitados

TENDENCIA POR CENTROS VISITADOS

CENTROS				Evaluación 2015	Evaluación 2016	Tendencia
CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL BENITO JUÁREZ, EN CANCÚN						
Capacidad		Población				
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres			
900	52	1,814	97			
2) CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL DE CHETUMAL						
Capacidad		Población				
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres			
892	81	890	60			

Escala de evaluación		
0 a 5.9	6.0 a 8.0	8.1 a 10

Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016.

Mapa de calificación para el Estado de Quintana Roo



Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016.

Mapa de Calificación del Estado de Quintana Roo



Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017.

Tendencia por centros visitados

TENDENCIA ESTATAL		I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO.		II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA.		III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD.		IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO.		V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS.	
2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017

Escala de evaluación		
0 a 5.9	6.0 a 8.0	8.1 a 10

Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017.

Mapa de calificación del Estado de Quintana Roo



Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018.

Tendencia por rubro

CENTROS	Capacidad		Población		Evaluación	Tendencia
	H	M	H	M		
1) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL BENITO JUÁREZ EN CANCÚN.	1,015	55	1,380	67		
2) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CHETUMAL.	1,050	80	693	26		
3) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE COZUMEL. *	164	4	96	5		

Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018.

Mapa de calificación Estatal del Estado de Quintana Roo



Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018.

Tendencia por Rubro

TENDENCIA POR CENTROS VISITADOS

CENTROS	Capacidad		Población		Evaluación	Tendencia
	H	M	H	M		
1) CENTRO PENITENCIARIO ESTATAL N°. 2 CANCÚN.	895	52	1,221	57		
2) CENTRO PENITENCIARIO NO. 1 CHETUMAL.	1,134	80	967	29		
3) CENTRO PENITENCIARIO ESTATAL NO. 3 COZUMEL.	160	4	108	7		
4) CENTRO PENITENCIARIO ESTATAL NO. 4, PLAYA DEL CARMEN	359	22	454	16		

Obtenido: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019.

